

LOS SANJUANISTAS DE YUCATAN

I

MANUEL JIMENEZ SOLIS, EL PADRE JUSTIS

POR J. IGNACIO RUBIO MAÑÉ

(Continuación)

Tenía ya más de dos centurias y media la injusta servidumbre de los mayas de Yucatán, bajo el régimen paternalista de España, cuando se quiso en las Cortes de Cádiz cambiar radicalmente ese sistema social, el año de 1812.

Ansiosos esperaban los sanjuanistas de Yucatán los resultados de las deliberaciones legislativas en Cádiz, con la confianza de que así se sosegarían sus anhelos empeñosos de liberar a los indios de las coartaciones a que estaban sometidos. Llegaron de las Cortes españolas algunas de esas leyes y ellos procuraron interpretarlas con afán progresista, imponiéndolas al Gobernador, Capitán General e Intendente, que se rendía entonces a esas exigencias de un mejor trato a los indígenas.

La serie de títulos que forman la *Constitución Política de la Monarquía Española*, aprobada ese año de 1812 en Cádiz, se inicia con el denominado “De la Nación Española y de los Españoles”, y en su capítulo I, que se titula “De la Nación Española”, puede verse que su artículo 1º dice:

“La nación española es la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios.”

Más adelante vemos que en el capítulo II, que se titula “De los Españoles”, en su artículo 5º dice:

“Son españoles:

“Primero: Todos los hombres libres nacidos y avecindados en los dominios de las Españas, y los hijos de éstos.”

Esos dos artículos fueron interpretados por los referidos sanjuanistas del modo siguiente:

“Los indios, todos ellos en masa y sin ninguna distinción, debían ser llamados a disfrutar de todos los derechos consiguientes a este carácter de hombres libres.”

Consecuentemente, ante la Constitución española tan ciudadano español era el indio americano de las posesiones hispánicas como el clasificado, etnológicamente, como español, ya criollo o ya europeo.

Después de que esa Constitución fue promulgada en Cádiz, continuaron reunidas las Cortes en esa ciudad y puerto. Nos informa el Dr. Sierra O'Reilly que ya

“proclamado constitucionalmente el santo principio de la igualdad, las Cortes españolas urgidas por la elocuencia irresistible de algunos diputados de ultramar, y agobiadas por las reiteradas representaciones de los gobiernos de Indias, se vieron en la indispensable necesidad de hacer algo en obsequio de los indios, a fin de no falsear el principio proclamado y no dejarlo vagando como una teoría meramente especulativa.”

Añade este comentario:

“Esto era hacer de una plumada una inmensa revolución social (además de la política), para lo cual se necesitaba de mayores medios, de los que podían disponer las Cortes Extraordinarias. El principio no podía ser más justo en su esencia; su conveniente y oportuna aplicación era lo que podía disputarse; y más que su oportunidad y conveniencia, su consecuencia con el principio mismo.”¹²⁴

El 9 de noviembre de dicho año esas Cortes emitieron un decreto trascendental, cuyo artículo 3º decía:

“Quedan también eximidos los indios de todo servicio personal a cualesquiera corporaciones o funcionarios públicos, o curas párrocos a quienes satisfarán los derechos parroquiales como las demás clases.”¹²⁵

¹²⁴ Dr. SIERRA O'REILLY, *Los Indios de Yucatán*, II, 46 y 59.

¹²⁵ Con el número CCVII fue expedido por las Cortes de Cádiz el “Real decreto” del 9 de noviembre de 1812. La Regencia del Reino, a nombre del cautivo Fernando VII, lo publicó en Cádiz, el 13 de dicho mes, despachándolo por la Gobernación de Ultramar, Secretaría del Despacho, firmado por el titular, don Ciriaco González Carvajal. Un ejemplar fue enviado al Gobernador, Capitán General e Intendente de Yucatán.

Los dos primeros artículos ordenaban la abolición de las mitas que pagaban los indios del Perú. El artículo tercero fue el que interesó mucho a los sanjuanistas de Yucatán y es el que hemos transcrito.

El artículo cuarto decía:

“Las cargas públicas, como reedificación de casas municipales, composición de caminos, puentes y demás semejantes se distribuirán entre todos los vecinos de los pueblos de cualquier clase que sean.”

El quinto disponía la repartición de tierras a los indios.

El sexto trataba de cómo debían proveerse en los indios las becas de merced. El séptimo encargaba el cumplimiento de este decreto a los Virreyes, Gobernadores, Intendentes y Jefes Políticos. Y el octavo ordenaba la circulación y publicación del mismo decreto.

Dr. SIERRA O'REILLY, II, 59-60.

Los mayas de Yucatán pagaban tributos a sus encomenderos y a la Real Hacienda, y además obvenciones a los curas párrocos. Respecto a estas últimas, nos dice el Dr. Sierra O'Reilly:

“...las obvenciones que los indios pagaban en Yucatán a sus curas y doctrineros no podían ser llamadas, rigurosamente hablando, servicios personales, que fue lo que el decreto de las Cortes pretendió abolir. En algunas provincias de América prestábanlos realmente los indios a sus curas, además de los derechos parroquiales que pagaban, y eso fue lo que se intentó abolir. Las obvenciones no eran en último resultado sino una contribución religiosa impuesta sobre determinada clase, en atención a las circunstancias peculiares de los contribuyentes. Esas circunstancias no podían ser destruidas, no podían desaparecer de un solo golpe con el decreto de las Cortes. Otros eran los medios para llegar a ese fin, y las Cortes se desentendieron de ellos.”

Advierte antes el mismo autor que en esas Cortes seguramente se desconocía

“el modo especial con que los indios contribuían en Yucatán a sus párrocos, y teniendo presente varias de las muchas corruptelas a que la raza indígena estaba sometida, principalmente en las provincias de la América del Sur, trató de que en la práctica no se desvirtuasen los principios proclamados en el código constitucional de 19 de marzo. Declarada la igualdad de la raza blanca con la raza conquistada, no sólo para el goce de sus derechos sociales, sino también de los políticos, era preciso hacer efectiva esa igualdad, so pena en caso contrario de aparecer falsificado el principio mismo con esquivar sus consecuencias.”

Confirma ese autor dichas circunstancias con los razonamientos que siguen:

“...a nuestro modo de ver, el decreto de 9 de noviembre no tuvo por objeto abolir realmente esas obvenciones: lo uno, porque ignoraba el Congreso español semejante sistema de imposición eclesiástica, y lo otro porque, según se ve en la discusión del proyecto y en la letra del decreto, lo que quiso fue abolir el servicio personal que los indios prestaban a sus curas en muchas diócesis de América, principalmente en las de América del Sur. El partido liberal de Yucatán [los sanjuanistas], en el cual descollaban culminantemente aquellos rígidos eclesiásticos que formaron la primitiva asociación de San Juan y que se hallaban tan profundamente indignados por la desmoralización de las cosas; ese partido, decimos, se apoderó del decreto con todas sus fuerzas y se empeñó en que al publicarse y obedecerse, como era debido, quedasen suprimidas las obvenciones parroquiales de los indios. La consideración de que una medida semejante dejaría sin renta ninguna, sin congrua sustentación¹²⁶ al clero, no pudo ser contem-

¹²⁶ Renta que los sínodos diocesanos señalaban a los clérigos para su sustento.

plada como un retraente, sino antes bien como una poderosa razón de más para llegar fácilmente al objeto; y he aquí, desde el primer paso, desvirtuada en lo absoluto la intención de las Cortes, si la tuvo en efecto, de mantener a los curas en el goce de las rentas eclesiásticas, con prevenir en el artículo tercero del decreto en cuestión que los indios acudiesen a sus curas con los derechos parroquiales. Las personas que, sin ser sanjuanistas, aconsejaron al Gobernador Artazo que declarase abolidas las obvenciones, pusieron a este funcionario en un camino peligroso, y tal vez fue el de la arbitrariedad. Los motivos pudieron acaso ser idénticos a los que impulsaban la conducta de los sanjuanistas; pero es seguro que llevaban a un fin diferente. De todos modos, la medida en aquellas circunstancias fue verdaderamente alarmante."

Si consideramos la información que proporciona el Dr. Sierra O'Reilly, respecto a la relación entre los tributos que los mayas pagaban a la Real Hacienda y las obvenciones a los curas párrocos, podemos calcular que éstas sumaban cerca de trescientos sesenta mil pesos, más o menos, porque hay datos precisos de que los tributos referidos importaban ciento veinte mil pesos anuales. Afirma dicho autor:

"Las contribuciones religiosas que en Yucatán pagaban los indios a sus ministros representaban casi el triple del Real tributo que los mismos indios pagaban al Rey; y sin embargo de esta diferencia enorme, que más de una vez llamó la atención a la autoridad pública, provocando fuertes quejas, no se pensó jamás en el remedio. . ." ¹²⁷

El mismo autor describe en el capítulo X de su obra cuál fue el origen y carácter de las obvenciones en Yucatán, que comenzaron por ser limosnas que los indios daban a los misioneros franciscanos y después se convirtieron en contribuciones obligatorias que se les exigían. Añade el Dr. Sierra O'Reilly que fue "un sistema tributario religioso repartido sin equidad". ¹²⁸

Cuando comenzaron los religiosos franciscanos su obra misionera en Yucatán, recibían de los mayas maíz, frijol, chile, miel, gallinas, sal y mantas de algodón. Todo ello se los suministraban como limosnas; pero el carácter inconstante de dichos indígenas hizo que fueran menguando esas

¹²⁷ Dr. SIERRA O'REILLY, II, 51, 60-1, 62 y 65.

ANCONA, III, 52, informa que "el decreto que abolió el tributo que pagaban los indios, privó al tesoro de la colonia de la cantidad de ciento veinte mil pesos, que sólo este ramo le producía."

MOLINA SOLÍS, III, 545, confirma dicho informe: "ciento veinte mil pesos rendía anualmente la contribución personal que pagaban los indios; mas, este impuesto fue abolido por las Cortes de Cádiz".

¹²⁸ No eran las obvenciones la equivalencia de los diezmos, porque los indios de Yucatán "apenas producían aquellos frutos sobre los cuales gravitaban los diezmos". Si "se hubiese tratado de exigir diezmos a los indios como un equivalente de las obvenciones, las rentas de los curas habrían disminuido hasta una cifra casi nula".

Dr. SIERRA O'REILLY, II, 73.

donaciones, hasta el grado de faltarles a los evangelizadores lo necesario para el sustento. Consecuentemente, los frailes comenzaron a exigir la contribución que habían menester. Tales medios de coacción fueron adquiriendo vigencia y así permanecieron, de tal modo que cuando las parroquias se fueron secularizando, los curas párrocos continuaron exigiendo esa tributación religiosa. Este parece haber sido el origen de las obvenciones parroquiales en Yucatán.

Dice el Dr. Sierra O'Reilly, respecto al origen y carácter de las obvenciones que pagaban los indios de Yucatán a sus curas y doctriberos:

“No debe olvidarse que los franciscanos, primero por insinuaciones suaves y después por medios coactivos, exigieron a los recién convertidos aquella contribución por vía de limosna y sin otro título. Como la limosna era productiva y elástica además, como que se prestaba a subir de valor sobre su tasa fija, según que se exigía en especies o en dinero, el clero secular halló ese sistema muy cómodo y holgado, y por cierto que jamás pensó en cambiarlo, sino en perfeccionarlo. Por el examen que nos ha sido posible practicar en averiguación de este asunto, jamás hemos comprendido que las obvenciones se tuviesen y reputasen como diezmo eclesiástico, o cosa equivalente; pero ni siquiera se hizo alusión a ello. Limosna gratuita convertida después en obligatoria, más por conveniencia del cura que para alivio del feligrés, eso es todo lo que hallamos.”¹²⁹

Advierte el mismo autor:

“Esa obligación llegó a fundarse después en disposiciones que podrían tenerse como legales y competentes en la materia, supuesto que con el título de usos y costumbres del obispado, los Consejos Supremos de la Monarquía decidieron muchos casos ocurrentes sobre esa base y dando por supuesta la legítima existencia de las obvenciones; pero, en medio de todo eso, fácil es ver que así por su naturaleza como por sus tendencias, cuota y aplicación, a ninguna autoridad le ocurrió jamás haberlas y tenerlas como un verdadero diezmo eclesiástico, o su perfecto equivalente.”¹³⁰

Litigio muy ruidoso movió en Yucatán la supresión de las mencionadas obvenciones. El 27 de febrero de 1813 el Gobernador Artazo dispuso que se abolieran. Cerca de cuatro meses después, el 22 de junio, los curas párrocos, por medio de sus apoderados, presentaron ante la Diputación Provincial una protesta. El 14 de agosto siguiente informaban los Jueces

¹²⁹ Dr. SIERRA O'REILLY, *Loc. cit.*

¹³⁰ *Loc. cit.*

Hacedores de Diezmos sobre el origen y la historia de las obvenciones, a petición de dicho Gobernador.¹³¹

El fin ostensible del informe fue defender la subsistencia de las obvenciones, presentándolas como un signo del diezmo. Refiere su origen, su desarrollo y su historia en la forma que sigue:

“Estas que se llaman limosnas o obvenciones son una verdadera producción del diezmo, como se advertirá de la serie de su establecimiento.

“El término se ha instituido para significar la cosa, como que es un signo suyo; pero si se le da más amplitud de la que en sí encierra declina a ser equívoco o análogo, y entonces entran las confusiones y diversas significaciones que se le quieran dar, y por esta causa al diezmo parroquial lo llamaron limosna u obvención.

“Si se atiende al origen, al tiempo y a las especies que se hayan contraído en su principio, se reflexionará que fue un diezmo que por humildad obtuvo semejantes nombres. Cuando llegaron a esta provincia los primeros sacerdotes el año de mil quinientos diez y nueve a emprender su conquista espiritual, comenzaron los indios a suministrarles maíz, frijoles, chile, miel, gallinas, sal y algodón trabajado para sustentarse en el tiempo de la cosecha

¹³¹ MOLINA SOLÍS, III, 397-404.

El informe de los Jueces Hacedores de Diezmos fue firmado en Mérida el 14 de agosto de 1813 por el Dr. don Santiago Martínez de Peralta y don José María Calzadilla, dado a petición del Gobernador, Capitán General e Intendente de la Provincia, porque así lo solicitó el Auditor de Guerra, Lic. don José María Origel, en su dictamen sobre la supresión de las obvenciones.

El dicho informe fue publicado por el Dr. don Justo SIERRA O'REILLY en su periódico *El Fénix*, Campeche, números 93 y 94, correspondientes al domingo 10 y viernes 15 de febrero de 1850.

Carlos R. Menéndez lo reprodujo como apéndice del tomo II de la obra del mismo SIERRA O'REILLY, *Los Indios de Yucatán*, publicado en Mérida, año de 1957, pp. 103-9.

Muchas referencias hay en el mencionado estudio de Sierra O'Reilly, pues lo analiza y recitifica severamente diciendo: “No comprendemos, al examinar ese informe y reflexionar en las especies que contiene, cómo puede dársele una importancia de que realmente carece, puesto que ni hay verdad histórica en los hechos que refiere, ni lógica en la aplicación práctica de ellos, ni claridad en los conceptos, ni justificación en las pruebas, pero ni aun ilación en las ideas. Ello es que el informe de los Sres. Jueces Hacedores hizo mucho ruido y los más insignes letrados de la época no vacilaron en apoyarse en sus doctrinas.”

De sus autores dice que eran entonces los dos Jueces Hacedores de Diezmos, “el Dr. don Santiago Martínez de Peralta, que murió siendo Deán de la Santa Iglesia Catedral a principios de 1822, y don José María Calzadilla, que falleció en 1830, siendo Canónigo de Gracia de la propia Catedral. El Sr. Martínez había pasado por todas las dignidades del Cabildo, y cuando falleció el Obispo Piña y Mazo fue Vicario Capitular y Gobernador del Obispado Sede Vacante. No es fama que fuese un hombre de gran literatura, si bien, a pesar de ser un rutinerito de los más decididos, estaba bienquisto con todo el mundo por la amabilidad de su carácter y sus agradables maneras. El Sr. Calzadilla, enemigo decidido de todas las ideas liberales, había principiado su carrera con perjuicio del célebre Dr. Lara, de quien se declaró adversario implacable, por lisonjear las miras del Sr. Piña. Fue Rector del Seminario y catedrático de teología escolástica por muchos años. Ni era de gran talento, ni su instrucción salió jamás de un círculo demasiado estrecho.

“Estos dos individuos, y más probablemente el último, fueron los autores del célebre informe que acabamos de examinar.”

Dr. SIERRA O'REILLY, II, 87-8.

Para más noticias biográficas de los citados, véanse notas 20 y 24.

y porque así convendría para no retraerlos del objeto que era la conversión de ellos; lo pedirían como de limosna, de donde tomaría origen este término; pero no por eso dejaba de ser un acto de justicia el que mantuviesen a los que venían a conducirlos por el camino de la salvación.”

Consideran los autores de ese informe que a los misioneros franciscanos les asistía el derecho a

“que les diesen una perfecta subsistencia de la misma viña que estaban plantando, y como los indios se prestarían gustosos a dar las referidas especies bajo el nombre de limosna y no de diezmo, u otro que significase justicia, usarían de él como de medio más propio para no irritar el ánimo de los convertidos y de los que iban recibiendo la fe, pues a la verdad que si no les endulzaban la contribución con el término agradable de limosna, podría retraerlos de tan alto designio un gravamen que se introducía como de justicia; vemos al mismo tiempo con general aceptación que el estipendio de la misa y de la bula de la Santa Cruzada se denomina limosna.

“Así comenzaron las que se llaman obvenciones por un orden y curso natural que tuvo por principio la subsistencia de los ministros, casas de Dios y su culto. Las especies que bajo este nombre contribuían los indios, están sujetas al diezmo; su entero era en el mismo tiempo que percibían el fruto y sólo había la diferencia de que no contribuían de diez uno, sino que era en una cantidad muy remisa y equitativa, a causa de las continuas y cavilosas instancias de los defensores de aquellos tiempos [el Abogado Defensor de los Indios, que actuaba ante el Asesor del Gobernador] fueron proporcionando una baja considerable en su satisfacción: de suerte que aunque el indio cosechase más de mil almudes de maíz, sólo contribuía seis al año. Si lograba más de cien almudes de frijol, uno sólo daba. Si percibía de su valor más de otros ciento de chile, retribuía uno, y a este tenor las demás especies de contribución; de manera que era un signo de diezmo, sin perder su naturaleza.

“Lo convence más el que los indios a la masa común de diezmos no contribuían de aquellas especies que daban a sus párrocos y de las que no contribuían a éstos satisfacían al Rey. Para este arreglo hubo su verdadero principio; cuando en los primeros años se comenzó a recaudar el diezmo real, se expidieron las Reales Cédulas de diez de abril y cinco de diciembre de mil quinientos cincuenta y siete, de que se formó la Ley trece, Título diez y seis, Libro primero que prevenían no se hiciese novedad en el diezmo del indio, sino que lo contribuyese como se acostumbraba, y como a este tiempo pagaban al cura un diezmo equitativo de maíz, frijol, chile, sal, algodón y gallinas, no les exigieron de ellas sino de las otras especies que no pagaban al cura; y en este concepto empezaron a contribuir al diezmo real de los cerdos y ganados, cuya prueba es inescrutable, inconcusa y clara de que la contribución al cura es por vía de diezmo.”¹³²

¹³² “Informe de los Sres. Jueces hacedores de diezmos en Yucatán, sobre obvenciones parroquiales, dado con ocasión del decreto de las Cortes españolas de 9 de noviembre de 1812”, en *Los Indios de Yucatán* por el Dr. SIERRA O'REILLY. II (Mérida, 1957). Apéndice, pp. 104-5.

Véase nota 138, donde publicamos la Ley XIII, Libro I, Título XVI.

En su análisis,¹³³ comenta y advierte el Dr. Sierra O' Reilly que para fundar estas proposiciones del "Informe",

"se apela a un verdadero sofisma, por cierto muy inconveniente en un documento de esta clase".

Añade luego:

"Para comprender este singular y metafísico giro de palabras —«esas que llaman limosnas u obvenciones son una verdadera producción del diezmo, como se advertirá de la serie de su establecimiento. El término se ha instituido para significar la cosa, como que es un signo suyo; pero si se le da más amplitud de la que en sí encierra, declina a ser equívoco o análogo, y entonces entran las confusiones y diversas significaciones que se le quieren dar, y por esta causa el diezmo parroquial lo llamaron limosna u obvenciones».— sería preciso penetrar en el oscuro laberinto de *summulis et universalibus* que sólo conocen los peripatéticos. Pero tomando las cosas como son y las palabras en su valor natural, véase lo que sirve de prueba a esta aserción, si no literalmente falsa porque quisiéramos disminuir la aspereza de los epítetos que usamos, a lo menos lógicamente falsa, como vamos a demostrarlo desde luego.

"En primer lugar dicen los informantes que cuando llegaron a esta provincia los primeros sacerdotes el año de mil quinientos diez y nueve (y nótese de paso este imperdonable error de cronología en personas que debían saber puntualmente lo que traían entre manos) ¹³⁴ a emprender su conquista espiritual, comenzaron los indios a suministrarles las especies que después formaron la obvención parroquial, para sustentar a esos sacerdotes en el

¹³³ Ese análisis se inicia así:

"...el informe de los Jueces Hacedores, trazado con la única mira de favorecer la solicitud de los curas y escrito notoriamente bajo su inmediata influencia, carece de todos esos requisitos [pedía el autor: "más circunspección y detenimiento en el informe, más lógica y sobre todo, mejores pruebas de los hechos que iban a aventurarse"], como puede verlo cualquiera que lo examine con imparcialidad y sin prevención ninguna."

Luego agrega:

"En primer lugar, su exordio es una envenenada diatriba contra los sanjuanistas y principalmente contra los ilustres y virtuosos eclesiásticos que se habían filiado en aquella célebre asociación, con las sanas ideas de libertad y con los nobles sentimientos de patriotismo que hemos visto. Después de eso entra en una narración histórica sobre el origen, santidad y justicia de los diezmos, que era por lo menos absolutamente inútil e inconducente en el verdadero estado de la cuestión. De allí desciende a tratar de la aplicación práctica y legal que tenía la masa de los diezmos, cuidando por supuesto de no confundir los que, conforme a las leyes civiles y canónicas, formaban la mesa capitular y dotación de la mitra, con los que descaban ver establecidos los curas para su congrua y propio beneficio; y sienta por último que los curas párrocos de Yucatán no han tenido otra congrua que la de los diezmos."

Dr. SIERRA O'REILLY, II, 82.

¹³⁴ En ese año de 1519, fines de febrero y principios de marzo, pasó por las costas de Yucatán la expedición de Hernán Cortés. No se fundó entonces ningún establecimiento español. Los autores de ese informe se basaron en la pretendida fundación de Santa María, con que se intentó erigir el Obispado Carolense en Yucatán.

tiempo de la cosecha, y porque así convendría para no retraerlos del objeto, que era la conversión de los indios. «Lo pedirían —dice el informe— como de limosna, de donde tomaría origen este término; pero no por eso dejaba de ser un acto de justicia el que mantuviesen a los que venían a conducirlos por el camino de la salvación.» Convenimos en que nada había más justo, ni lo hay ahora, como la sustentación de los ministros del culto público. Ni los sanjuanistas de entonces, ni las Cortes, ni ninguno de los que aparecían atacando la obvención parroquial podía negar, al menos de un modo ostensible, este santo principio. Pero los términos mismos que emplearon los Jueces Hacedores, la ocasión en que se emitía el informe y los precedentes del negocio están mostrando la preocupación con que se procedía. La cuestión era de la forma y accidentes, no de la naturaleza de la contribución. Que los fieles directa o indirectamente debiesen sustentar a los ministros, ninguno a la sazón lo disputaba; pero que fuese con la obvención parroquial, montada sobre determinado sistema de cuota o exacción, tal era la verdadera dificultad.

“Para allanarla, los Jueces Hacedores de Diezmos no sólo se permitieron inventar una hipótesis históricamente falsa y poco plausible, suponiendo que los primeros predicadores del Evangelio convinieron en llamar limosna lo que no merecía este nombre, cuando es bien sabido que por el instituto mismo de la orden mendicante de San Francisco, a la cual pertenecían los conquistadores espirituales de Yucatán,¹³⁵ nada podían pedir ni aceptar que no fuese por vía de limosna; sino que también glosaron la doctrina singular que aventuraban de una manera más propia para desvirtuar su mismo aserto. «Nadie será capaz de negar —añaden por vía de amplificación— el derecho que les asistía (a los ministros) para que les diesen una perfecta subsistencia de la misma viña que estaban plantando, y como los indios se prestarían gustosos a dar las referidas especies bajo el nombre de limosna y no de diezmo, u otro que significase justicia, usarían de él como de medio más propio para no irritar el ánimo de los convertidos y de los que iban recibiendo la fe, pues a la verdad que si no les endulzaban la contribución con el término agradable de limosna, podría retraerlos de tan alto designio un gravamen que se introducía como de justicia; vemos al mismo tiempo con general aceptación que el estipendio de la misa y de la bula de la Santa Cruzada se denomina limosna.»

“Si este comentario vale algo más que la hipótesis propuesta, puede graduarlo cualquier lector interesado en averiguar el origen de nuestra posición actual respecto de los indios.¹³⁶ Por lo que a nosotros hace, hallamos en este modo de razonar, no sólo poca propiedad, sino hasta falta de común sentido.

“En segundo lugar, no es menos falsa y sofisticada la explicación dada al origen y naturaleza de la obvención parroquial pagada por el indio a su

¹³⁵ Yucatán debe a los franciscanos su cristianización. En 1535 estableció Fray Jacobo de Testera la primera misión en la costa occidental de Yucatán. En 1546 Fray Luis de Villalpando inició otra en Campeche. La primera fracasó y la segunda subsistió, arraigándose permanentemente su obra en esa península.

¹³⁶ El Dr. Sierra O'Reilly escribía entonces, 1849-1850, cuando no se apagaban las llamas de la Guerra de Castas.

cura, como afirmar que las especies suministradas bajo este nombre estaban sujetas al diezmo, y que sólo había la diferencia de que no contribuían los indios de diez uno, «sino que era en una cantidad muy remisa y equitativa, a causa de que las continuas y cavilosas instancias de los defensores de aquellos tiempos fue proporcionando una baja considerable en su satisfacción, de suerte que aunque el indio cosechase más de mil almudes de maíz, sólo contribuía seis al año». Es falsa, porque no de todas las especies con que acudían los obvencionarios al cura se satisfacían diezmos ni jamás había ocurrido a persona alguna llamar tales a las limosnas primitivas que se convirtieron después en derechos parroquiales, toda vez que su cuota y aplicación eran realmente diversas y sin analogía alguna entre sí.¹³⁷ Lo es también, porque la costumbre en este obispado de que no pagasen diezmos los indios, no se fundaba en la consideración de que ellos satisfacían las obvenciones parroquiales a sus curas, sino en la insignificancia y casi nulidad de los frutos que producían, en la inmensa dificultad de hacer colectas tan mínimas y multiplicadas, y más que todo en lo dispositivo de la Ley de Indias ya citada,¹³⁸ que hablando de diezmos no quería en manera alguna que se obligase a los indios a pagarlos, si no había la costumbre de que los satisfaciesen. Da fuerza a las primeras razones el hecho muy raro por cierto en el país, de que los indios ricos que hacían labranzas en grande, pagaban a los exactores de diezmos esta contribución en el mismo grado y cantidad que todos los demás que no eran indios, aunque pagasen de otro lado sus obvenciones parroquiales; y que los pequeños e insignificantes productores, aun sin ser indios, no por eso eran molestados en el pago de diezmos, que sin embargo estaban obligados a satisfacer. Es sofística, además, la explicación de los Señores Jueces Hacedores, porque para probar lo remiso y equitativo de la obvención parroquial toman por término de su cálculo a un indio productor de mil almudes de maíz que sólo satisfacía seis de contribución, sin traer a cuenta que ni todos los obvencionarios eran productores, ni era sino muy raro el indio que pudiese cosechar mil almudes de maíz, prescindiendo por otra parte de las demás especies sujetas a aque-

¹³⁷ MOLINA SOLÍS, III, 398-9, dice:

“...para la inteligencia de este asunto, que tanto acaloró a los contrincantes, es de necesidad saber que en la organización religiosa de la colonia todos los habitantes españoles o criollos pagaban, con el objeto indicado, derechos parroquiales conforme a arancel, y los hacendados, además, diezmos por los frutos de sus haciendas; quedando exentos los indios de ambos pagos, en sustitución de los cuales daban anualmente los varones casados doce y medio reales y nueve sus mujeres. Deduciase de este total, séptima parte para los gastos de fábrica de la parroquia, y las seis partes restantes pertenecían a los curas, que tenían obligación de administrarles los sacramentos, enseñar la doctrina cristiana y conservar escuela rudimentaria de primeras letras: a este tributo se daba el nombre de obvenciones.”

¹³⁸ La Ley XIII del Libro I, Título XVI, que lleva como encabezamiento “Que los Indios paguen los Diezmos, como se declara”, dice:

“Ordenamos y mandamos, que en quanto a los Diezmos que deben pagar los Indios, de cuáles cosas, en qué cantidad, sobre que hay variedad en algunas provincias de nuestras Indias, no se haga novedad por ahora, y se guarde y observe lo que en cada provincia estuviere en costumbre, y si en alguna conviniere hacer novedad, nuestra Real Audiencia de la provincia y el Prelado Diocesano, cada uno en su obispado, nos informen en nuestro Consejo de las Indias de lo que se guarda y debe guardar, para que visto nos proveamos lo que más convenga al servicio de Dios Nuestro Señor y bien de los Indios.”

Recopilación de las Leyes de los Reynos de las Indias, I (Madrid, 1791), p. 147.

lla imposición, algunas de las cuales, en muchos casos tenían que ser compradas a precios subidos por los contribuyentes, cuando el cura las prefería al numerario, lo que sucedió en muchos casos, según consta de nuestros documentos históricos. Estamos muy lejos de atribuir a los informantes un espíritu malicioso al aventurar las especies que nos ha tocado hoy analizar después de cerca de cuarenta años; pero es preciso convenir en que las tomaron desde un punto de vista muy extraño, digno de la crítica más severa.

En tercer lugar, y por último, merece esa crítica severa la amplificación que hacen los informantes de la prueba que alegaban para demostrar que la obvencción pagada al cura era por vía de diezmo. «Lo convence más —dicen— el que los indios a la masa común de diezmos no contribuían de aquellas especies que daban a sus párrocos, y de las que no contribuían a éstos satisfacían al Rey.» Si esto puede probar ni remotamente que la obvencción parroquial era un signo del diezmo sin cambiar su naturaleza, como los Jueces Hacedores han asegurado en ese mismo párrafo, de una manera más oscura y confusa que el resto de sus pruebas, quédese a la calificación de cualquier despreocupado lector. No había por cierto necesidad de engolfarse en un mar de conjeturas para establecer hipótesis, cuando los hechos hablaban, y cuando no había otro trabajo para descubrir la verdad que atenerse simplemente a esos hechos sin comentarlos violentamente. Una de dos cosas: o esos hechos, que son pura y nudamente históricos, eran conocidos a fondo por los Señores Jueces Hacedores, o los ignoraban absolutamente. Si lo primero, y esto es lo más probable y racional, han incidido voluntariamente en equivocaciones, con sólo el objeto de sostener su interesada doctrina; si lo otro, esa ignorancia es de todo punto imperdonable en gentes de letras que se habían propuesto examinar concienzudamente la cuestión, analizar sus fundamentos y buscar sus mejores pruebas. Ahora bien: esos hechos vistos pura y simplemente a la luz de la razón, no podían dejar lugar a duda ninguna, ni se prestaban a interpretaciones arbitrarias.”

Pregunta Sierra O'Reilly, en su crítica al informe de los Jueces Hacedores de Diezmos y con respecto a su intencionada confusión de las obvencciones con los diezmos:

“Si, como hoy, hubiese desaparecido la coacción civil para pagar los diezmos eclesiásticos que se deben pagar en conciencia y según las leyes canónicas, ¿se habría llamado diezmo a las obvencciones? ¿Se habría sostenido que por su naturaleza y carácter, jamás habían sido otra cosa? ¿Se habría insistido en que se sustituyere el uno a las otras que ya estaban abolidas? Lo dudamos mucho y lo dudaría cualquiera que conozca algo, algunos de los resortes que mueven el corazón humano.”¹³⁹

Continuemos con el texto del informe de los Jueces Hacedores de Diezmos. Dicen que en los asuntos de diezmos y obvencciones, durante los primeros años de la conquista espiritual,

¹³⁹ DR. SIERRA O'REILLY, II, 84-5.

“estuvo todo sin un perfecto arreglo hasta el de mil quinientos sesenta y dos, que tomó posesión de esta silla [la sede diocesana de Yucatán] el primero que llegó a esta provincia, el Ilmo. Sr. don Fray Francisco de Toral,¹⁴⁰ quien visitando tres veces el obispado fue corrigiendo los abusos y proveyendo de remedio cuanto aquel tiempo ofrecía. Ya la autoridad episcopal comenzó a intervenir en esta contribución; quitada la arbitrariedad del contribuyente y recipiente se puso regla en los autos para su observancia; ésta continuó hasta el año de mil quinientos ochenta y uno, que trayendo encargo particular de S. M. el Ilmo. Sr. don Gregorio de Montalvo, compadecido este prelado de los indios y aumentando su compasión la Real Cédula que se le dirigió para que los viese con amor y piedad, formó un sínodo que fue el primero que hubo en este obispado, y en él estableció una baja contribución, aunque en las mismas especies.¹⁴¹

“Como en aquellos primeros tiempos los defensores de los naturales, o por malicia, etiqueta o por ignorancia hiciesen ocurso al Rey, valiéndose del especioso medio de que los curas obligaban a los indios a dar limosnas, cuyo ridículo arbitrio produjo varias cédulas a los gobiernos eclesiástico y secular, prohibiéndose estrechamente a los indios a dar limosnas, se valieron los defensores de su equivocación para alcanzar órdenes reales de diez y siete de marzo de mil seiscientos veinte y siete, y nueve de noviembre de mil seiscientos treinta y nueve; y continuando este mismo sistema el Defensor don Francisco de Espinosa, se recurrió al prelado, que lo era en aquella época el Ilmo. Sr. don Fray Gonzalo de Salazar (verdaderamente recomendable por su vida ajustada y amor a los indios), quien remitió a S. M. el edicto que había publicado comprensivo al arancel; y habiendo encontrado el Rey que estaba conforme a las leyes, lo aprobó por su Real

¹⁴⁰ Fray Francisco de Toral, franciscano, fue el primer Obispo de Yucatán, de 1562 a 1571.

Antes de la erección de la diócesis de Yucatán, los superiores de los franciscanos funcionaron como prelados de la provincia, primero como comisarios, luego como custodios y finalmente como provinciales. Fueron los siguientes:

Comisarios de la Orden de San Francisco.

Fray Luis de Villalpando, 1546.

Fray Juan de la Puerta.

Custodios de la Orden de San Francisco.

Fray Luis de Villalpando, 1549.

Fray Lorenzo de Bienvenida, 1553.

Fray Francisco Navarro, 1556.

Fray Diego de Landa, 1556.

Fray Francisco de la Torre, 1560.

Provinciales de la Orden de San Francisco.

Fray Diego de Landa, 1561.

El primer Obispo de Yucatán tuvo muy serias desavenencias con el primer Provincial de los franciscanos, Fray Diego de Landa. Sin embargo, éste fue el segundo Obispo de Yucatán, como sucesor de Fray Francisco de Toral.

¹⁴¹ El tercer Obispo de Yucatán fue Fray Gregorio Montalvo, dominico, quien estuvo seis años en la mitra yucateca, 1581-1587.

Asistió al III Concilio Provincial Mexicano que se celebró en México el año de 1585 y a su retorno a Yucatán efectuó la primera sínodo diocesana para poner en ejecución las prescripciones del referido concilio.

Cédula de diez y nueve de abril del año de mil seiscientos cuarenta y cuatro, cuyo tenor a la letra es el siguiente:

«Y habiéndose visto en mi Consejo Real de las Indias con la copia de dicho edicto, en atención a que debe mirarse por el alivio de los pobres indios y lo que mueven mi afecto y piedad su miseria, ha parecido encargarnos y mandaros, como lo hago, procuréis que los religiosos ministros de doctrina, se sujeten a lo contenido en el edicto referido del Obispo, y que pongáis cuidado y suma vigilancia en el amparo de ellos.»

“De estas formales palabras se percibe que la equivocación del Defensor fue descubierta, que la limosna era un riguroso derecho y que el arancel alcanzó soberana aprobación en un juicio contradictorio con el Defensor. Como en aquel edicto comenzase a aparecer la nueva contribución de Patrón y Finados por la excesiva baja a que se redujeron las especies decimales, instauró el Defensor nuevo recurso sobre que las exigían en especie de cera o patí,¹⁴² cuando por su imposición no tenía la misma razón que en los otros derechos, y en su consecuencia se expidió al mismo Gobierno secular otra cédula de veinte y cuatro de marzo del año de mil seiscientos cuarenta y cinco, que en lo literal dice así:

«Os ordeno y mando que de ninguna manera consintais que los indios del distrito de esa provincia sean obligados a pagar de aquí en adelante en especie estas limosnas, sino que se deje a la libre voluntad de ellos para darlas en especie o dinero.»¹⁴³

¹⁴² Manta o colcha tejida a mano, producto de la industria algodonera de Yucatán.

¹⁴³ El sexto Obispo de Yucatán fue Fray Gonzalo de Salazar, agustino, natural de la ciudad de México, cuyo obispado transcurrió desde 1610 hasta 1636.

El sucesor del Obispo Salazar fue el Doctor Juan Alonso de Ocón, del clero secular, quien trató con mano dura el problema de las limosnas que se exigían a los indios de Yucatán. Así lo refiere Fray Diego LÓPEZ COGOLLUDO en su *Historia de Yucatán*, Libro XI, Cap. XVIII:

Que “publicó el Señor Obispo a veinte y ocho de febrero [de 1643] un edicto en la Santa Catedral, que fue ocasión de no pequeños disgustos entre Su Señoría y los religiosos. Habiendo visitado (como se ha dicho) el obispado, parecióle a Su Señoría que el modo con que los indios sustentan a sus doctrineros, así seculares como regulares, dando el varón una libra de cera y la muger una pierna [medida que equivalía al largo de esa parte del cuerpo humano] de patí, que es una tela pequeña de algodón (ya se ha dicho en otra parte lo que es), géneros que tienen de sus cosechas, una en la fiesta de sus patronos y otra en la conmemoración de todos los difuntos, era gravoso a los indios; mandó con pena de descomunión mayor a todos los doctrineros, así regulares como seculares, no recibiesen los dichos géneros, sino un real, que es el precio que entre ellos está reputado que vale en lugar de cada uno, y a los indios puso penas de cárcel y otras si los daban.

“Causó alteración en todos esta novedad repentina por muchas causas. Habíale dicho antes el Señor Obispo al Provincial solamente, que los patíes le parecía gravamen por entonces, habiendo sido corta la cosecha de algodón, a que le respondió era justo se mirase por el alivio de los indios; pero que mudar una costumbre tan antigua para asentar otra que hubiese de tener perpetuidad, parecía se le seguirían inconvenientes. Que se hiciese una junta en que asistiese Su Señoría y el Señor Marqués Gobernador [el Marqués de Santo Floro, don Diego Zapata de Cárdenas], pues sus antecesores habían instituido aquello en nombre de Su Magestad, como sus Gobernadores, y otras personas prácticas en la materia. Que en ella se resolvería lo que para este fin más cómodamente pudiesen hacer los indios, y se podía determinar un arancel sinodal, con que lo que se dispusiese para los Beneficiados Seculares, ejecutaría Su Paternidad, mandándolo a sus doctrineros regulares. Parece que vino por entonces en esto, pero no volvió a tratar más de la materia, aunque se entendió la propusiese en la celebración del capítulo, como parecía la ocasión más oportuna entonces para conferirla, y por lo que pareció después, habiendo comunicado la materia con el Gobernador, quedaron los dos en que antes de ejecutar resolución alguna, le daría quenta de ella

“No cesó con esto la tempestad; reiteraron los defensores otras instancias al Rey, promoviendo nuevos artículos y turbando el sosiego de los párrocos, se libró Real Cédula en veinte y siete de julio de mil setecientos uno, cometida al Ilmo. Sr. don Fray Pedro de los Rios, encargándole estrechamente se enterase de los particulares que contenia el ocurso y dispusiese nuevos aranceles que fuesen equitativos a los indios y formados que fuesen los mandase observar, remitiendo copia de ellos.

para que la tuviese entendida. Sin darla e intempestivamente publicó el edicto que se ha dicho, que oído en la ciudad causó gran novedad, y luego le remitió a las villas para que en ellas se promulgase, y sucesivamente por no estar el Provincial en la ciudad de Mérida, le remitió una copia auténtica del edicto, escribiéndole una carta en que decía así:

«Reverendo Padre nuestro Fray Diego de Cervantes: Jueves primero de Quaresma comuniqué a V. Rma. la resolución con que estaba de proveer de remedio, para que las obvenciones de las fiestas de los indios no se cobrasen en patíes, y supliqué a V. Rma. fuese servido de ayudarme de su parte en la ejecución de esto, y V. Rma. me ofreció lo haría con mucho gusto, considerando la esterilidad de algodón y imposibilidad de poderlos hacer. Hoy domingo he publicado un edicto en orden a lo dicho, de que V. Rma. envió un testimonio, y le vuelvo a suplicar que pues su ejecución es tan notoriamente del servicio de Nuestro Señor y de Su Magestad, que por tantas cédulas ordena y manda que los naturales sean relevados; V. Rma. lo ordene así a sus religiosos, enviándoles, si fuere servido, su patente, o como lo quisiere disponer, de que yo quedaré con el agradecimiento debido y rendiré a V. Rma. las gracias. Cuya persona guarde Nuestro Señor con la salud que deseo. Mérida marzo 1 de 1643 años. Capellán de V. P. Reverendísima. El Obispo de Yucatán.»

Surgieron entonces competencias de jurisdicción entre el Obispo y el Provincial, a causa de las censuras que ponía a los religiosos, que consideraba exentos. Sin embargo, dice el cronista franciscano, “para que a todos constase que el litigio no era sobre el interés de las limosnas, como no podemos ni debemos tenerle, sino sobre la observancia de los privilegios; y que si el Señor Obispo celaba el alivio de los indios, no era menor la atención del R. P. Provincial, despachó sus patentes dadas en 16 de abril de aquel año, escritas en el idioma de los indios, para que se les leyesen en todos sus pueblos y les constase lo que mandaba a los religiosos. La de los indios, traducida en nuestro castellano, a la letra decía así:

«Fray Diego de Cervantes, de la Orden de los Frailes Menores, de la Regular Observancia de N. P. San Francisco, Predicador y Ministro Provincial de esta provincia de San Joseph de Yucatán: a vosotros los nacidos y naturales de esta tierra, los que estais sujetos a nosotros y a nuestra enseñanza; haya en vosotros salud y uniformidad en Cristo Redentor nuestro. Bien sabeis, nuestros amados hijos, que somos verdaderamente Padres a costa de mucho cuidado, sudor y desvelo, con que os criamos para Dios, como dice San Pablo en la carta que escribió a los de la tierra de Galata, en el capítulo cuarto; pues de la misma manera se endereza a vosotros nuestro amor, como el del Padre al hijo. Y os consta esto muy bien, desde que comenzastes a conocer a Dios, y en esto nos despejamos sin descansar, industriándoos en lo bueno, para que así ganemos vuestras almas para Dios, y esto es lo que queremos y pretendemos con todo cuidado, que es el que vais a la vida eterna en el Reyno de los Cielos. Y si no pensamos y consideramos lo que es necesario para aliviar vuestra carga en lo que se pudiere por nosotros, ¿quién lo ha de ver? ¿Quién ha de acudir a ello también? Por esta causa nos estais obligados de verdad a sustentarnos y a darnos de vuestra voluntad lo que hubiéremos menester para nuestro sustento; descargando vuestras almas, volviendo la mano al amor que vuestros Padres os tienen, como es, dándoles de limosna cada año, en el día de vuestro Santo Patrón y en el día de los finados vuestra libra de cera el varón y la muger una pierna de patí. Y por esta causa me pareció aliviaros de vuestra carga, porque ha llegado a mi noticia cómo os ha faltado el algodón de tres años a esta parte y en el tiempo presente no le hallais a comprar. Y considerando el oficio que tengo a cargo, me pareció, para que vuestra carga no fuese pesada, enviar mi mandato y orden a los Padres Guardianes, Vicarios y Presidentes, como a los demás Padres de mi Provincia, vuestros doctrineros, para que no os pidan agora, mientras no hay algodón, vuestras limosnas en patí, ni os fueren pidiéndoos esto. Y es mi voluntad que así lo hagais, y lo que valiere la pierna de patí que da la muger, lo podais conmutar en dineros, en cera o en otra cosa que lo valga y tuviere precio entre vosotros, para que así se alivie vuestra carga. Y no se deje, ni ponga silencio en lo que a menudo hacen vuestros

“En efecto cumplió este prelado con su tenor, formó los aranceles, los puso en ejecución hasta que se hizo igual encargo al Ilmo. Sr. don Juan Gómez de Parada, quien estableciendo nuevos en la sínodo que celebró en mil setecientos veinte y uno, tuvieron su fuerza hasta el año de mil setecientos treinta y siete, que por igual prevención dispuso otros el Ilmo. Sr. don Francisco Matos Coronado, que alcanzando aprobación por Real Cédula de diez y ocho de mayo de mil setecientos cuarenta han continuado en su vigor y fuerza hasta el día, que son los que se observan en esta provincia, y en la de Tabasco los aprobados por Real Cédula de quince de julio de mil setecientos setenta.”¹⁴⁴

Padres espirituales, que es componer y adornar las iglesias, altares y sacristías, quitándose de su boca y de su comer para este efecto, y en ellas se consumen todas las limosnas que nos dais, como consta a toda la provincia y a vosotros desde su principio; sublimando y festejando a nuestro Dios en vuestros pueblos y iglesias, y sustentando a los pobres como a los que nos sirven en su casa. Y esto me pareció convenir, y por eso mandé remitir este mi escrito y mandato para que le leais estando juntos en la Iglesia, y mandé sellar con el sello de mi oficio, y le firmé y el presente Secretario. Dada &c.»

“La de los religiosos, que (como he dicho) también estaba escrita en la lengua de los indios, para que se la leyesen y les fuese notoria como esa otra, decía así:

«Muy notorio es a V. Reverencias la falta de algodón que ha habido en esta provincia de dos años a esta parte, por cuya causa lo compran los indios por excesivo precio, y querer obligarles a que den las limosnas en patíes, como han tenido de costumbre de tantos años a esta parte, durante la falta de dicho algodón, será faltar a la caridad y piedad cristiana, que en nosotros y ser sus Padres espirituales debe ser más ferviente y pronta, pues debemos enseñarla a estos naturales, sino suaves, sublevándoles qualquier yugo que les sea penoso. Y llevado del deseo de asentar en esta materia, consulté al Difinitorio, con cuyo acuerdo despacho esta patente y otra en la lengua de los naturales, que se leerá en un día festivo en la cabecera de cada convento o vicaría, y sacará un tanto de ella para que en los pueblos de visita se haga la misma diligencia, estando convocados los indios en los días que se siguieren festivos, para que los indios entiendan que nos compadecemos de sus necesidades, no pidiéndoles más que aquello que cómodamente pudieran dar en los géneros de cera, u otro alguno que equivalga a la pierna de patí. Y el que no tuviere géneros, se le reciba un real por cada una de sus limosnas, así en las fiestas de sus patronos como en la conmemoración de sus difuntos, sin que en esto se altere, ni fuerce al indio a lo contrario, pena de privación de oficio ipso facto al Guardián, o Vicario, Presidente, y al súbdito de un año de reclusión en nuestro Convento de Mérida contra los transgresores, pues en la ocasión prevengo obstáculo a muchos inconvenientes, que de no observarse lo así ordenado, pueden resultar y que fácilmente se dejan discurrir, &c.»

LÓPEZ COCOLLUJO, *Historia de Yucatán*, Libro XI, Caps. XVIII y XIX, pp. 662-7.

El obispado del Señor Ocón transcurrió desde 1640 a 1643.

¹⁴⁴ “Informe de los Sres. Jueces hacedores de diezmos en Yucatán...”, ya cit., pp. 105-6.

Fray Pedro de los Reyes Ríos de Lamadrid, benedictino, fue el decimocuarto Obispo de Yucatán, 1700-1714.

El Dr. don Juan Gómez de Parada, del clero secular, natural de Guadalajara, Nueva Galicia, fue el sucesor de Fray Pedro de los Reyes Ríos de Lamadrid, 1716-1728.

El Dr. don Francisco Pablo Matos y Coronado, del clero secular, fue el decimoséptimo Obispo de Yucatán, 1736-1741.

El Dr. don Crescencio CARRILLO Y ANCONA publicó en su obra monumental titulada *El Obispado de Yucatán*, pp. 641-2, las Reales Cédulas despachadas en Madrid el 19 de julio de 1701 y el 14 de febrero de 1703, que son las siguientes:

“El Rey. Reverendo in Christo Padre Obispo de la Iglesia Catedral de la ciudad de Mérida de Yucatán, de mi Consejo: Habiéndose tenido noticias en el de las Indias, por personas celosas del servicio de Dios y mío, de las muchas vexaciones y perjuicio que reciben los indios y naturales de esas provincias, con las excesivas contribuciones pecuniarias y derechos parroquiales que les llevan los curas religiosos doctrineros de ellas, sin otras que introducen con el título de que otorgan ante ellos sus testamentos y llevándoles por esto a cinco o a seis pesos. Que además de lo expresado

Analiza con rectificaciones el Dr. Sierra O'Reilly ese informe de los Jueces Hacedores de Diezmos, muy especialmente en el proceso histórico de las obvenciones. Respecto de la Real Cédula del 19 de abril de 1644, que se menciona en ese informe, dice que

“muestra de una manera inconcusa cuál era el verdadero carácter de las limosnas que pagaban los indios y cuál era, a lo menos aparentemente, el celo de los monarcas en favorecer su condición, protegiéndoles contra las extorsiones de los curas y demás vasallos blancos. El Sr. Obispo don Fray Gonzalo de Salazar, de santa memoria en Yucatán, puso la mano en el asunto de las limosnas que subían ya a una cuota verdaderamente insopor-

les obligan a trabajar sin estipendio alguno en los conventos y casas de sus doctrinas, maltratándolos con azotes y otros castigos si no lo hacen, sin reservar a los principales, caciques, ni alcaldes y regidores, ni a otros de cualquier calidad que sean, poniéndoles en paraje de que abandonen y desaparen sus pueblos y rancherías; siguiéndose a esto otros muchos repartimientos que les hacen los Gobernadores. Y habiéndose visto en mi Consejo de las Indias, con lo que dijo el Fiscal, ha parecido participaros estas noticias, y rogaros y encargaros que luego que recibais este despacho, dispongais (en consecuencia de lo prevenido por Leyes Reales, y sin perder instante de tiempo) y forméis aranceles de los derechos parroquiales que os pareciere puedan pagar los indios, atendiendo mucho a su mayor alivio y conservación, y a la mantención de los ministros eclesiásticos y de las iglesias, y decencia del culto divino, arreglándoos y teniendo presente para esto los aranceles que se observan y practican en los obispados más cercanos, y en particular los de Guatemala y Oaxaca, y hechos en la forma expresada y con la justificación que espero de vuestro celo y amor a mi servicio, lo hareis guardar y cumplir precisa y puntualmente, remitiendo una copia autorizada de él a mi Consejo de las Indias y otra a la Audiencia Real de México, a quien por despacho de este día se le ordena lo que en vista de ella ha de executar. Y al mismo tiempo me informéis reservadamente y con toda integridad, de los procedimientos y operaciones del Gobernador don Martín de Urzúa, en orden a las vexaciones que de las mismas noticias se han adquirido hace a los indios, y de lo que en razón de uno y otro fuereis obrando me dareis cuenta en las ocasiones que se ofrecieren. De Madrid, a 19 de julio de 1701. Yo el Rey. De mandado del Rey Nuestro Señor, D. Juan de Aferregui.”

La otra dice:

“El Rey. Reverendo in Christo Padre Obispo de la Iglesia Catedral de la ciudad de Mérida, de la provincia de Yucatán, de mi Consejo: En carta de 7 de enero del año próximo pasado de 1702 dio cuenta don Martín de Urzúa y Arizmendi, Gobernador y Capitán General de esa provincia, cómo en observancia de lo que se le ordenó en cédula de 19 de julio de 1701, sobre que solicitase el mayor alivio de los indios en los excesivos gastos de derechos parroquiales y contribuciones pecuniarias que les impusieron los religiosos doctrineros, consiguió mediante las providencias que dio, que experimentasen muy favorables efectos, sin embargo de las contradicciones que por parte de dichos religiosos se ofrecieron, asegurando que en solos dos años han logrado los indios más beneficio y conveniencia que en muchos antecedentes; y expresó lo mucho que vuestro ardiente celo del mayor servicio de Dios y mío, fomentó el mayor y más acertado éxito de esta materia. Visto en mi Consejo de las Indias, ha parecido daros gracias por lo que en esto executásteis, y rogaros y encargaros fomentéis así en adelante todo quanto conduzca a la mayor conservación y alivio de los indios de esa provincia. De Madrid, a 14 de febrero de 1703. Yo el Rey. Por mandado del Rey Nuestro Señor, don Juan de Aferregui.”

Estas dos Reales Cédulas fueron dirigidas al Obispo Señor Reyes y Ríos, después que éste había terminado su primera visita pastoral y “estableció nuevos aranceles, principalmente en favor de los indios, aliviándoles de los muchos tributos de que estaban sobrecargados, y contrariando las sistemáticas pretensiones de los franciscanos, que necesitando riquezas temporales para seguir sosteniéndose en el mal camino que llevaban de algún tiempo atrás, habían dejado de ser los ángeles tutelares, los salvadores de los indios, y se declararon abiertamente enemigos del Sr. Obispo”.

CARRILLO Y ANCONA, 640-1.

table. Los interesados en el abuso representaron contra el edicto que moderaba las obvenciones, y lo mismo hizo el Defensor de los Indios que todavía quería mayor reducción, o tal vez la libertad absoluta del pago. El Rey don Felipe IV decía en aquella cédula:

«Y habiéndose visto en mi Consejo Real de las Indias con la copia del dicho edicto, en atención a que debe mirarse por el alivio de los pobres indios y lo que mueve mi afecto y piedad su miseria, ha parecido encargarnos y mandaros como lo hago, procureis que los religiosos, ministros de doctrina, se sujeten a lo contenido en el edicto referido del Obispo, y que pongais cuidado y suma vigilancia en el amparo de ellos.»

Pregunta luego, el Dr. Sierra O'Reilly:

“¿De qué manera se permiten comentar los términos de esta cédula los Sres. Jueces Hacedores de Diezmos? De la manera más ilógica, con un verdadero sofisma que salta luego a los ojos del lector. El edicto del Sr. Salazar (y esto no sólo es un hecho histórico, sino que se infiere de los términos de la controversia y de la Real Cédula que la resolvió) tenía por objeto moderar las subidas limosnas que pagaban los indios a sus curas por vía de obvención parroquial. Los que se sintieron agraviados fueron notoriamente los curas y los franciscanos, quienes acudieron al Consejo de Indias pidiendo enmienda de los perjuicios que les producía el edicto. El Consejo Real, con audiencia del Defensor de los Indios, don Francisco de Espinosa, e informe del prelado, presentó al Rey un dictamen, de donde resultó la cédula de 19 de abril de 1644. Los términos de esta cédula y la consideración en que funda la parte resolutive, está mostrando a cualquiera que tenga común sentido, que la ratificación del edicto del Sr. Salazar se hacía en obsequio de los indios obvencionarios y no en el de los curas y doctrineros, como habría sucedido si la controversia se hubiera iniciado por parte del Defensor y no por la de aquellos. Cuando el monarca quiso y mandó que los religiosos, ministros de doctrina, se sujetasen a lo dispositivo del edicto reformador, con encargo especial de que se pusiese «cuidado y suma diligencia en el amparo de los indios», era claro y evidente que los ministros doctrineros y no los indios habían gestionado contra el edicto. Todo esto es claro y evidente. Pues, sin embargo de eso, los Sres. Jueces Hacedores, examinando a su modo el caso, descubren en la cédula un espíritu que no tiene, prescinden de su tenor y letra, en que por cierto no cabía interpretación alguna, y confundiendo unos puntos históricos con otros presentan la Real Cédula en cuestión como una prueba legal de que los curas habían sido amparados y protegidos en el goce de las obvenciones. Convinieron como convenimos en que estaba ya legalizado el cobro de ellas, ¿puede inferirse ni remotamente que por todos estos precedentes, la contribución al cura era por vía de diezmo? No en verdad; y sin embargo tal era su propósito.”

Sigue el Dr. Sierra O'Reilly sus rectificaciones:

“Siguiendo los Jueces Hacedores el mismo sistema y empeñados en combatir siempre el espíritu de las Reales resoluciones acerca de las limosnas

que se exigían a los indios, todavía tienen el candor de ver un triunfo de su doctrina en la Real Cédula de 24 de marzo de 1645, que ratificaba la precedente de que se ha hecho referencia. La nueva cédula prevenía que no se consintiese en manera alguna que los indios de Yucatán fueren obligados a pagar en lo sucesivo en especies las limosnas que designaba el edicto del Sr. Salazar, sino que se dejase a la libre voluntad de los contribuyentes el satisfacerlas en especie o dinero. Esta resolución era conforme, de toda conformidad, con lo que había pedido en el Real Consejo de Indias el Defensor de los Naturales de Yucatán; y sin embargo, los autores del consabido informe se empeñaron en ver allí la confirmación de su doctrina y el triunfo del abogado de los franciscanos en aquel tribunal.

“Y ponen el sello a su completa alucinación en la materia con decir a renglón seguido lo que aquí copiamos: «No cesó con esto la tempestad: reiteraron los defensores otras instancias al Rey, promoviendo nuevos artículos y turbando el sosiego de los párrocos se libró Real Cédula en 27 de julio de 1701, cometida al Ilmo. Sr. don Fray Pedro de los Reyes, encargándosele estrechamente se enterase de los particulares que contenía el ocurso y dispusiese nuevos aranceles que fuesen equitativos a los indios, y formados que fuesen los mandase observar, remitiendo copia de ellos.» ¿Qué prueba todo esto, sino que existían abusos que corregir y males que remediar? ¿Qué prueba, sino que la contribución era exorbitante y onerosísima a los indios, supuesto que después de tantas y tan repetidas rebajas, practicadas desde el primer arancel reformado por el Sr. Obispo don Francisco de Toral hasta el último que estableció el Sr. Obispo don Francisco Pablo Matos Coronado y que fue aprobado por Real Cédula de 18 de mayo de 1740, todavía hemos visto en nuestros tiempos que el indio varón pagaba a su párroco doce reales anuales de obvención parroquial y la hembra nueve y medio reales, además de los otros derechos de estola? Pues a pesar de todo eso, los Sres. Jueces Hacedores no ven allí, porque no han querido verlo, sino la más completa ratificación de su doctrina.”¹⁴⁵

¹⁴⁵ Dr. SIERRA O'REILLY, II, 85-7.

Carrillo y Ancona proporciona el texto de otras Reales Cédulas sobre las obvenciones. Una de ellas despachada en Madrid el 10 de febrero de 1716, que dice así:

“El Rey. Reverendo en Cristo Padre, Obispo de la Santa Iglesia Catedral de la ciudad de Mérida de Yucatán, de mi Consejo: Habiendo oído con suma compasión los continuos clamores y quejas que han llegado a mi Consejo de las Indias, cerca de las vejaciones, molestias y agravios que experimentan los miserables indios de dicha provincia en la administración de las doctrinas, por las gravosas e indebidas contribuciones que les imponen de considerables cantidades de dinero, y de añil y otros géneros, con el especioso motivo de limosnas y obvenciones, y siendo muy necesario dar las más eficaces providencias para atajar tantos daños, he tenido por bien rogaros y encargaros (como lo hago), que hecha la visita de ese obispado con la brevedad posible, junteis y convoqueis Sínodo de todos los curas de él, así regulares como seculares, y en él forméis estatutos para el mejor régimen espiritual y pronto remedio de los abusos y excesos que en ella hubiéredes reconocido, como lo mandan los Santos Cánones y Concilio de Trento, remitiendo los dichos estatutos al Virrey y Audiencia de México, para que con su aprobación los hagáis publicar y cuidar de su observancia, como está dispuesto por las Leyes tres, seis, ocho y nueve, Título ocho, Libro primero de la Recopilación de Indias, en que os recomiendo el mayor desvelo y cuidado. Fecho en Madrid a 10 de febrero de 1716. Yo el Rey. Por mandado del Rey Nuestro Señor, don Diego de Morales Velasco.”

Y esta otra, de la misma fecha:

Explicaban los Jueces Hacedores de Diezmos cómo se hacía la inversión del que llamaban diezmo parroquial:

“De él se sostienen los curas y sus tenientes o compañeros en el ministerio; de él se sostienen las fábricas de las iglesias; y finalmente, de él auxilian a los feligreses en hospitalidad y los socorren en sus indigencias y enfermedades, de modo que puede decirse que ellos separaron de la masa real los cuatro novenos beneficiales, hospitalidad y fábrica, dando lugar a este procedimiento la posesión en que se hallaban de percibirlos cuando se instituyó el diezmo real, y de esta forma se le dio cumplimiento a la Ley veinte y tres, Título diez y seis, Libro primero, quedando sólo reservado para el Rey mesa episcopal, capitular y fábrica de la Catedral, lo que contribuyen los que no son indios, que según la protesta de los párrocos en escrito de veinte y siete de julio, ascienden los diezmos de parroquias a doscientos mil pesos.”¹⁴⁶

Observa el Dr. Sierra O'Reilly:

“Dando por sentado ya el principio de que la obvención era el diezmo y no otra cosa, prosiguen los Sres. Jueces Hacedores haciendo un análisis de su inversión. Siendo falso el principio, las consecuencias no podían menos de serlo: tal es la lógica en el absurdo. Así, al tratar de esa inversión añaden con un aplomo que difícilmente nos podemos explicar hoy, que «de

“El Rey. Reverendo en Cristo Padre, Obispo de la Santa Iglesia Catedral de la ciudad de Mérida de Yucatán, de mi Consejo: Habiendo entendido con gran dolor y lástima los continuos clamores y quejas que han llegado a mi Consejo de las Indias, de las vejaciones, molestias y agravios que experimentaban los miserables indios de aquella provincia, en la administración de las doctrinas por las gravosas e indebidas imposiciones que les hacen contribuir de dinero, añil y otros géneros con el especioso cobro de limosnas y obvenciones, usando los curas doctrineros para su cobranza del inhumano rigor de palos y azotes, de que resultan tan imponderables inconvenientes al servicio de Dios y mío. He tenido por bien rogaros y encargaros (como lo hago), que ante todas las cosas junteis Sínodo de vuestra diócesis con la puntualidad posible, y en él forméis y arregleis los aranceles de todos los derechos parroquiales que se deban llevar con la mayor distinción y claridad, los cuales remitais a la Audiencia de México y con su aprobación los hagais imprimir y publicar por todo el obispado en lengua española y maya, dando las precisas órdenes para su observancia, y la de que se fijen en todas las puertas de las iglesias parroquiales que hubiere en el distrito de vuestra jurisdicción, a fin de que los miserables indios entiendan y sepan lo que deban pagar, previniéndoles y amonestándoles que si los curas les pidieren más de los que se contienen en el arancel, por muy corto que sea el exceso, ocurran inmediatamente al Vicario foráneo, y si no lo hubiere en el partido, os den luego quenta para que les hagais restituir lo que indebidamente les hubiere llevado su párroco, a quien dareis el debido castigo para que estudien en él los demás su escarmiento, y fío de vuestra virtud y celo pondreis en materia tan importante el cuidado y aplicación que es justo, y de lo que executareis me dareis quenta. Fecho en Madrid a 10 de febrero de 1710. Yo el Rey. Por mandado del Rey Nuestro Señor, don Diego de Morales Velasco.”

La Sínodo Diocesana se celebró en Mérida en el transcurso de los años de 1721 y 1722, primero con sesiones preliminares y privadas que comenzaron el 1º de noviembre de 1721, y las públicas y solemnes desde el 6 de agosto al 1º de octubre de 1722. Las Constituciones Sinodales fueron aprobadas por la Real Audiencia de México; pero no se imprimieron. Hubo mucha oposición para que se cumplieran.

CARRILLO Y ANCONA, 695-9.

¹⁴⁶ “Informe de los Sres. Jueces Hacedores de Diezmos en Yucatán...”, ya cit., p. 105.

ese modo puede decirse que ellos (los curas y doctrineros) separaron de la masa decimal los cuatro novenos beneficiados, hospitalidad y fábrica, dando lugar a este procedimiento la posesión en que se hallaban de percibirlos cuando se sustituyó el diezmo real, y de esta forma se le dio cumplimiento a la Ley 23, Título 16, Libro 1º (Recopilación Indiana), quedando sólo reservado para el Rey mesa episcopal, capitular y fábrica de la Catedral, lo que contribuyen los que no son indios, ascienden los diezmos de parroquias a doscientos mil pesos». Apenas puede concebirse que esto se hubiese escrito con seriedad, tratándose de un asunto tan grave, y que los informantes se hubiesen permitido suposiciones tan arbitrarias y destituidas, no ya de fundamento, pero ni aun de razones plausibles. Del análisis histórico que hemos presentado ya, puede graduarse el valor de estas nuevas razones y apreciarse en su verdadero valor la oportunidad de la frase final, que cierra el período citado. Según el modo de discurrir de los Sres. Jueces Hacedores, la institución del diezmo real en las Indias, y el arreglo que se hizo de su cuota y aplicación en las leyes respectivas de la Recopilación Indiana, sólo se verificaría en la forma establecida, por tenerse en cuenta las obvenciones que los indios de Yucatán pagaban a sus respectivos curas y doctrineros. Ahora bien: debe permitírsenos, a lo menos, que pongamos en duda, no la exactitud, pero aun la verosimilitud de un hecho tan peregrino.”¹⁴⁷

A principios del siglo XIX los franciscanos habían perdido muchas de las parroquias que tenían en Yucatán, a causa de la secularización intensiva que se había desarrollado desde fines del siglo XVII y que fue mucho más en la segunda mitad del XVIII. La mayoría de esas parroquias pasaron entonces al clero secular, aunque esos religiosos continuaban siendo los únicos misioneros en la provincia.

Mientras se debatía el problema de las obvenciones en 1813, dice el Dr. Sierra O'Reilly que:

“aparecía como silencioso e impasible testigo en la discusión la Seráfica Orden de San Francisco. Si tenemos presente la historia del establecimiento de las obvenciones en Yucatán, y recordamos la lucha tenaz que ese cuerpo sostuvo hasta el fin con el clero secular del obispado, a efecto de retener el beneficio que le resultaba con la exclusiva exacción de semejante impuesto, fácil será concebir que ese silencio y esa impasibilidad no eran realmente sino mera apariencia. Si el espíritu de discordia sabía apoderarse de esa corporación en los asuntos de elecciones capitulares y distribución de los empleos de la orden que proporcionaban algún lucro, y aun riqueza en no pocas veces; todo desacuerdo cesaba en el momento mismo en que la ocasión venía de sostener los intereses comunes del cuerpo. Su vida y estabilidad dependían de la subsistencia en pie de ciertos y determinados medios; y cuando se trataba de existir, cada fraile profesaba aquel principio metafísico de *plus est esse quam taliter esse*, y todos deponían sus pretensiones para no concentrarse sino en un sólo y único objeto.

¹⁴⁷ Dr. SIERRA O'REILLY, II, 86.

“Que la extinción de las obvenciones les causaba una herida mortal, era incuestionable. Una tercera parte, por lo menos, de los indios que pagaban aquel tributo por vía de derechos parroquiales, lo satisfacía a la Orden Seráfica; y casi todos los que hoy son curatos de la Sierra y de la Costa pertenecían a los frailes bajo el título de guardianías y vicarías.¹⁴⁸ Su riqueza y su poder se fundaban en el pago de las obvenciones, y el decreto de 9 de noviembre de 1812 con las interpretaciones que le dio el Gobernador Artazo, rendía en tierra al coloso, dejándole sin fuerza para levantarse.

“Pero más duchos los franciscanos en esta clase de controversias, y conociendo mejor que los curas el medio de acudir al mal, dejaron a éstos engolfarse en una discusión enteramente inútil, que si en cualquier evento llegaba a tener buen éxito, por fuerza y como una consecuencia natural había de serles igualmente favorable, sin exponerse a todos sus inconvenientes. Así fue que en medio del furor y la grita que se levantó contra los curas en la irritante discusión promovida, los frailes que tradicionalmente habían estado expuestos a la censura pública, desde los primeros tiempos de la conquista por cuestiones del mismo género, disfrutaron de una tranquilidad comparativamente apetecible, pues que los sanjuanistas ocupados en sostener la lucha con quienes más resistencia oponían, casi olvidaron a los franciscanos, y apenas si una u otra vez hicieron algunas alusiones a su anterior conducta. Además, no mostrando la orden aquella animosidad encamisada que ostentaban los curas seculares en el progreso de la malhadada contienda, conservó hasta cierto punto su antiguo y radicado influjo entre los indios, cuidando de no extorsionarlos, y recibiendo de ellos casi la misma retribución pecuniaria y la misma suma de servicios que estaban en costumbre de prestar.”¹⁴⁹

Poco antes de la organización política que la Constitución de Cádiz pretendía instaurar en 1812, un nuevo orden político se había establecido en el virreinato de Nueva España, con el sistema de las intendencias. Veinticinco años antes, en 1787, Carlos III hacía cumplir en Nueva España la Ordenanza de Intendentes, que había firmado en Madrid el 4 de diciembre de 1786, proyecto redactado por el Ministro de Indias, el Marqués de Sonora, don José de Gálvez, quien había sido veinte años antes Visitador General del mencionado virreinato y estuvo en intensas actividades durante ocho años, desde 1764 hasta 1772, en estas tierras.

El Gobierno y Capitanía General de Yucatán entró entonces a formar parte de esa organización de Intendencias, como una de las once de provincia, entre las que se hallaban San Luis Potosí, Veracruz, Antequera de Oa-

¹⁴⁸ Quedaban entonces en Yucatán veintisiete conventos franciscanos con religiosos en actividad: Mérida con dos (el Convento Grande de San Francisco y el de Mejorada), Izamal, Conkal, Motul, Telchac (pueblo), Dzidzantun, Cansahcab, Teya, Tekantó, Cacalchen, Dzonot, Uayma, Teabo, Tekax, Ticul, Oxkutzcab, Maní, Valladolid (en la parroquia de la Candelaria), Tixcacalcupul, Calkini, Campeche con dos (una en San José, antes de los jesuitas, y en San Roque), Pich, Chichanha, Mocoohá y Petén-Itzá.

¹⁴⁹ Dr. SIERRA O'REILLY, II, 131-2.

xaca, Puebla de los Angeles, Valladolid de Michoacán, Santa Fe de Guajalajara, Guadalajara (capital entonces de Nueva Galicia, que como Yucatán era un Gobierno y Capitanía General, y sede de una Real Audiencia como la de México), Zacatecas, Durango (capital entonces de Nueva Vizcaya, que como Yucatán era un Gobierno y Capitanía General) y Arizpe de Sonora. Cada una llevó el nombre de su capital, y así la de Yucatán se denominó Mérida de Yucatán. Todas esas jurisdicciones tenían una subdivisión de Alcaldías Mayores, menos Yucatán que se componía de Capitanías a Guerra, conforme a un sistema militar. Se suprimieron todas esas Alcaldías Mayores, como también las Capitanías a Guerra de Yucatán, y en vez de ellas se colocaron las Subdelegaciones, en virtud de dicha Ordenanza de Intendentes. El Teniente de Rey en la plaza de Campeche pasó a ser el primer Intendente de Mérida de Yucatán, a la vez que Gobernador y Capitán General. Era el Brigadier don Lucas de Gálvez y Montes de Oca, quien tomó posesión en Mérida el 24 de mayo de 1789.

El Dr. Sierra O'Reilly describe cómo influyeron en Yucatán estos cambios políticos con la organización de los Intendentes y de los Subdelegados, y lo que esto tuvo que ver con el problema de las obvenciones. Dice:

“...antes de que se publicase la Constitución, el régimen económico y pudiéramos decir municipal a que estaban sometidos los indios, era el prescrito por la Ordenanza de Intendentes, poco más o menos conforme al que estaba en observancia antes de las reformas, beneficiosas y convenientes muchas de ellas, que la Ordenanza había introducido. Las repúblicas de indígenas, con su cacique al frente, sus regidores, alguaciles y escribano, no eran por cierto más que un vano remedo de los cabildos de ciudad, un nombre hueco que en realidad no producía más resultado que organizar mejor el servicio que los indios prestaban al Rey, al Gobierno de la provincia, a los Curas y Subdelegados, y a la raza blanca en general; pero a vuelta de todo eso, se les mantenía reunidos de un modo razonable, se proveía a algunas de sus necesidades, se cuidaba de su policía y, aunque fuese de un modo indirecto, se les atraía a las poblaciones, obligándoles a vivir en sociedad, disfrutando más o menos de los beneficios de la escasa civilización que podían alcanzar. En una palabra, como ya hemos procurado bosquejar en las páginas precedentes, la Ordenanza, aunque de un modo indirecto y por vías remotas, podía preparar a los indios a mejorar de condición.

“Si la Constitución española destruyó esta organización, sustituyendo la municipal en que, dejando de hallarse «un estado dentro de otro estado», como decía muy bien el Padre Justis, los indios eran llamados conjuntamente con los blancos a ejercer sus derechos; el decreto de 4 de mayo [de 1814, por el que Fernando VII desconoció la Constitución de 1812], los volvió a colocar en su antigua posición no sin que los mismos hombres imprudentes que consideraban este suceso como un triunfo, contribuyesen

con su conducta inconsiderada y torpe a representar esa organización como degradante, depresiva y muy digna de ser impuesta por vía de castigo a la raza pretenciosa que se había imaginado hallarse a la misma altura que la otra raza su rival. Desde ese momento, una institución que habría pasado por benéfica en cualquiera otras circunstancias, comenzó a ser vista con cierta especie de prevención odiosa entre aquellos pocos indios que sabían pensar en su propia situación.”¹⁵⁰

Advierte el mismo autor:

“Lo que en España se aparentaba hacer en beneficio de las masas, aquí era preciso verificarlo en favor de los indios que formaban la grande mayoría de la población; si allí no había el notable inconveniente de la diferencia de razas y faltaba este motivo de temor para una guerra social, aquí se afectaba despreciar este motivo, y antes bien se cometía la imprudencia de excitar recuerdos funestos y despertar en el ánimo de los indios sentimientos que por cierto no necesitaban de mayor estímulo para desarrollarse enérgicamente y producir las más lamentables consecuencias. Una cosa era cierta, sin embargo, y conviene tenerla muy presente, y es que los mismos que fomentaban esos sentimientos como medio de partido, tenían de la raza indígena un concepto de tal manera ruin que la creían incapaz de apreciar nunca sus propios recursos y obrar con entera independencia.”¹⁵¹

Describe la organización política de los últimos lustros del régimen español en Yucatán:

“A propósito de Subdelegados, funcionarios que en los postreros tiempos de la época colonial representaron un papel tan importante, daremos algunas noticias que no deben parecer ajenas del carácter de este escrito. Ellas contribuirían mucho para comprender mejor ciertos pasajes de nuestra historia.

“El nombre de Subdelegado, que aún conservamos desgraciadamente en nuestra nomenclatura administrativa sin que sea posible explicar muy lógicamente el motivo,¹⁵² fue en otros tiempos un nombre de terror para los indios. Antiguamente los agentes de la autoridad política y militar eran llamados en la provincia Capitanes a Guerra, porque el primario y más principal objeto de su institución puramente local, era el de arreglar las fuerzas militares rústicas [que se llamaron Milicias Provinciales, antes del establecimiento de la profesión militar con el Ejército Permanente, cuyas tropas se llamaron “veteranas” o “regladas”] para resistir a los filibusteros, piratas y enemigos exteriores en caso de un ataque improvisado; pero además, y haciéndose muy poco mérito de la Legislación de Indias, en una

¹⁵⁰ Dr. SIERRA O'REILLY, II, 223.

¹⁵¹ Dr. SIERRA O'REILLY, II, 221.

Téngase presente que el autor escribió bajo la impresión de la Guerra de Castas.

¹⁵² A fines del siglo XIX se llamaron Jefes Políticos, y fueron suprimidos en 1917.

provincia que su misma posición geográfica, la ponía a cubierto de la vigilancia y directa intervención de las autoridades supremas de la monarquía, y en que la voluntad arbitraria de los mandarines apenas tenía otro coto que la resistencia de los cabildos, y eso llevada a efecto de una manera tan ilegal que casi podíamos llamarla puramente privada, la jurisdicción de los Capitanes a Guerra creció de un modo maravilloso. Cada Capitán, reconocido como agente directo e inmediato del Capitán General [además de los Capitanes a Guerra en cada partido, había en Campeche y Valladolid Tenientes de Capitán General ante los Ayuntamientos de esas villas, para limitar sus libertades] y aun de los Ministros de la Real Hacienda, ejercía la jurisdicción contenciosa de su respectivo distrito, sin más reglas ni límites que la voluntad del Jefe de la provincia: estaba encargado de la policía rústica y urbana; recaudaba los Reales Tributos que el vasallo pagaba al soberano; y sobre todo era el aparcerero del Capitán General en todas las agencias y especulaciones que emprendía para enriquecerse. Siendo relativamente mezquina la dotación de aquel funcionario, los que venían a la provincia, con algunas excepciones honoríficas, no traían más objeto que enriquecerse de prisa y sin detenerse en los medios. Siendo el más seguro y eficaz el del trabajo de los indios [llamado oficialmente "repartimiento"], ya es fácil figurarse hasta qué punto se aprovecharía ese trabajo y hasta dónde se llevaría el abuso. . .

"El sistema de Capitanes a Guerra, sobre monstruoso y abusivo, era ilegal y ofrecía algunos graves inconvenientes. Sin embargo, se hubiera sostenido hasta el fin, por cómodo y expeditivo, si la célebre Ordenanza de Intendentes no hubiese encontrado poderosos patrones en Yucatán, a pesar de la resistencia de cierta clase de personas. El ilustre Marqués de Sonora, don José de Gálvez, después de la escrupulosa visita que hizo de estos dominios de orden del Rey don Carlos III, creyó fundadamente que nada sería más a propósito para corregir los tremendos males políticos y fiscales que afligieron este país, como el establecimiento de un código especial bien meditado y combinado de manera que se cortase el abuso, se minorasen las extorsiones y la responsabilidad fuese efectiva. Era en efecto, un verdadero escándalo que tantas y tan gravosas exacciones verificadas en nombre de la Corona, no diesen en su mayor parte otros resultados que enriquecer a la inmensa turba que se empleaba en ellas, sin que por eso mejorase en nada la condición del erario. Cada uno de los agentes por su orden, y ese orden era arbitrario en todas o las más provincias de América, exigía su parte en la exproliación común, y de día en día iban siendo mayores las exigencias. El pensamiento del ilustre estadista se formuló en Ordenanza de Intendentes, y para que según su modo de entender no llegase a ilusionarse el objeto apetecido, se nombraron desde luego con la mayor escrupulosidad los nuevos funcionarios, habiendo obtenido don Lucas de Gálvez, deudo del Marqués,¹⁵³ juntamente con el encargo de Gobernador y Capitán General de esta provincia, el de primer Intendente de Yucatán y Tabasco. Desde ese momento

¹⁵³ El Marqués de Sonora, don José de Gálvez, era natural de Macharaviaya, provincia de Málaga. Don Lucas de Gálvez era natural de Ecija, provincia de Sevilla. El parentesco entre ambos era muy lejano y a través de dos siglos.

quedaron suprimidos los Capitanes a Guerra y comenzó la organización de las Subdelegaciones conforme a la nueva ordenanza.

“Pero la nueva institución no cambió en nada el estado abusivo de las cosas, antes bien por más de un aspecto las hizo peores. Los antiguos Capitanes a Guerra tenían el encargo de la milicia, y si bien era ésta una mina de su codicia, sabía explotar superabundantemente y que en algunos años enteros la bonanza podía llevarse a su última expresión, a lo menos en caso de un amago de enemigos solían tomar las armas y llevar a sus soldados al encuentro de los invasores, dando, como sucedió en más de un caso, muestras de valor y entereza. Los Subdelegados en general, haciendo aparte las honrosas excepciones que pueden citarse, no eran más que unos meros publicanos revestidos de autoridad real, en cuyo nombre hacían las exacciones del tributo que debían pagar los indios al monarca, recaudaban la renta de los curas por un tanto por ciento, vigilaban el orden y atendían a la policía, a lo menos en los términos en que la comprendían, y por último eran los agentes del Gobernador y Capitán General para los negocios públicos y privados de aquel funcionario.

“Además de eso, para semejantes destinos no se escogían en general (excepciones aparte) a los más inteligentes y capaces, a los mejor intencionados y que pudieran prestar al Gobierno aquel servicio con desinterés y pureza, sino precisamente a los que pagaban mejor el empleo, o a los favoritos que ofrecían a las miras del que repartía estas gracias, mayores ventajas personales. Pública y notoria era la venta de las Subdelegaciones, si no por los Intendentes mismos, a lo menos por sus allegados, y los que tenían decidida influencia sobre este Jefe. Público y notorio era también que algunas de esas Subdelegaciones se daban en aparcería para dividir después sus buenos proventos. En esta clase de sociedades, conocidas en la provincia desde los tiempos del Conde de Peñalva [el Conde de Marcel de Peñalva, don García de Valdés y Osorio, Gobernador y Capitán General de Yucatán, de 1650 a 1652], que fue el primero en introducir tan perniciosa e indigna transacción, las operaciones se hacían sobre seguro y sin temor ninguno de mal éxito. El Subdelegado llevaba consigo todas las ventajas que podían apetecerse. En primer lugar, la base para el cobro de los tributos era irregular, inexacta y con pocos medios de verificar esa inexactitud. Las matrículas de los curas servían por lo común para hacer el cómputo de los tributarios, y no hay duda que los curas, tan inmediatamente interesados en el asunto, podrían llevar la alta y baja de los tributarios; pero el Subdelegado tenía la facultad de conceder reservas, y estas reservas abrían un campo inmenso al mal manejo. En segundo lugar, cada Subdelegado podía contar con todo el poder e influjo del Gobierno, no ya para verificar fácilmente y empleando todos los medios hasta el de la extorsión, el cobro de los tributos que se exigían rigurosamente a los indios, sino para llevar a efecto todas las especulaciones, lícitas o vedadas, que emprendían en beneficio común de los socios. De esta suerte, la autoridad sólo servía para la opresión del vasallo, y muy frecuentemente el Subdelegado deseaba que el indio careciese de la posibilidad de pagar en dinero. Porque en este caso, se aprovechaba el servicio del indio, mandándole a trabajar en las sementeras del Subdelegado, en sus labores industriales

por un precio arbitrario y tan módico por lo común, que más bien parecía irrisorio. Las empresas del Subdelegado en sociedad con los vecinos ricos del partido, no era el ramo menos productivo de la Subdelegación. Todos los que tenían algún valer eran llamados a cuenta, se les proponía el negocio, y si la dificultad consistía en la falta de brazos, esta dificultad era allanada con que el Subdelegado enviase a disposición del socio todos cuantos indios podía necesitar para conseguir el objeto. Los que sembraban maíz, los que cortaban maderas, los que explotaban las salinas, los que tenían ganados para los abastos del consumo interior y para la exportación, los cazadores, los cultivadores de caña de azúcar, los que repartían habilitaciones para tejidos a mano, todos, todos los que podían ejercer alguna industria productiva, podían contar con el auxilio y franca cooperación del Subdelegado para llevar adelante sus negocios. Ahora bien, el Subdelegado quería hacer una muy buena ganancia contando siempre con que, o había tenido por invertir un capital en la compra de la Subdelegación, o tenía que partir sus aprovechamientos con el Intendente de la provincia, con sus favoritos y allegados, o con cualquiera otro por cuyo influjo o mediación hubiese obtenido el destino. Así la corrupción y la venalidad estaban erigidas en sistema, y eso sin el escándalo del público que sabía perfectamente todos estos manejos.

“Por consiguiente, no sólo los indios sino el pueblo en general sentía y experimentaba todas las inconsecuencias de esta indigna corruptela. Un Subdelegado era un verdadero Bajá en su partido. Todos los negocios de justicia, de administración, de policía y de hacienda pasaban por sus manos, y eso con poca o ninguna esperanza de ver la enmienda o represión de sus arbitrariedades. De ordinario más instruidos o más pretenciosos, los curas eran los únicos que solían suscitarles alguna oposición, sosteniendo sus propios derechos o de aquellas personas a quienes querían favorecer por sentimiento de justicia, o por cierto puntillo que era lo más frecuente. Pero era tanto la valía e importancia del Subdelegado, que de ordinario el Cura salía mal librado en estas controversias ridículas y banales. El indio resistió siempre pagar de buena voluntad la contribución religiosa, lo mismo que todas las demás, y sólo el influjo de la autoridad y la acción de la fuerza pública en ciertos casos podía inducirle a pagar. Ahora bien, el Subdelegado que tenía la obligación de impartir a los curas el auxilio de su autoridad para hacer efectivo el cobro de las obvenciones parroquiales, poseía un resorte poderoso para reducir a la nulidad a un Cura, imponerle silencio u obligarle a rendirse a discreción. Sabedor de que la responsabilidad que pudiera resultarle, en el fondo era puramente quimérica, muy fácil y expeditivo le era no sólo entorpecer, sino hacer absolutamente nulo el cobro de las obvenciones, y de esa suerte dejar completamente desarmado a su adversario. El Cura, que para sostener su poder e influjo necesitaba del dinero, porque aun teniendo la razón y la justicia de su parte, no podía contar con seguridad ninguna de ser escuchado por las autoridades superiores, y aun contando con este medio como un recurso, nada habría bastado a inclinar la buena voluntad de los indios, que necesitaban la acción directa y eficaz del poder público para pagar sus obvenciones; ese Cura así vencido, si no quería morir de hambre, debía rendirse al Sub-

delegado. Esto sucedía al fin, y coligados los curas con aquel funcionario, los pueblos no tenían esperanza ninguna; y la peor parte recaía necesariamente sobre los indios.

“Cuando desaparecía todo obstáculo en el paso de un Subdelegado, marchaba franca y expeditamente por el camino de los abusos. Su casa era un verdadero taller de intrigas y manejos. Todos los pueblos del partido estaban en continuo movimiento para dirigirse al centro de acción y recibir el impulso del Subdelegado. No había otro empeño que en tenerle complacido para obtener sus favores y protección. Decidía *pro arbitrio* todas las controversias: influía en las transacciones civiles y domésticas; su opinión en todo linaje de negocios era la voz de un oráculo; para él eran las fiestas de los pueblos, los bailes, las partidas de campo; todo el partido se deshacía en regocijos públicos cuando salía a practicar las visitas; y las orgías, los juegos y los desórdenes consiguientes venían en pos, todo bajo su sombra y frecuentemente en su nombre, y alguna vez siendo el Subdelegado el héroe principal de estas bacanales. Moral, pudor, decencia, todo se olvidaba completamente, y entregado cada cual a un epicureísmo bastardo, sólo se pensaba en gozar de los placeres materiales, en hacer negocios provechosos y en que el más fuerte despojaba al más débil. Los indios contemplaban todos estos desórdenes con cierta especie de indiferencia, engendrada por el hábito; trabajaban de mala voluntad y no existía estímulo ninguno que los moviese a abrigar alguna esperanza de mejorar de condición.

“Tal fue el beneficio que se obtuvo con la institución de los Subdelegados. Puede suceder que las arcas reales hubiesen conseguido alguna ventaja; pero por lo que toca al pueblo, nosotros creemos que en ello se empeoró su situación. Sin embargo, preciso es ser justos y no atribuir a vicio de la institución misma lo que era efecto del estado social del país. Los que habían intervenido en preparar ese estado, y los que bien avenidos con él cuidaron de perpetuarlo, esos son los verdaderos responsables ante la posteridad. Mas, dejemos este episodio y volvamos a nuestro relato histórico.”¹⁵⁴

Tal era el panorama de la organización política y social de Yucatán, cuando los sanjuanistas expresaban sus inconformidades y demandaban reformas. Así, empeñosamente mantuvieron discusiones apasionadas con los rutineros cuando comenzó a aplicarse el código aprobado en Cádiz. Fueron entonces surgiendo inconvenientes, verdaderos impedimentos en la práctica aplicación de esas leyes constitucionales, que crecían a causa de las interpretaciones que les daban tanto sanjuanistas como rutineros, cambiando la naturaleza de sus problemas, hasta grado tal que esos males podían empeorar, hacerse más graves o arraigarse con mayor fuerza hasta convertir en imposible su remedio. Uno de los más serios, quizás el mayor de todos, es el que señala el Dr. Sierra O'Reilly como sigue:

¹⁵⁴ Dr. SIERRA O'REILLY, II, 154-7.

“En efecto, llamada de golpe la raza indígena al goce de unos derechos de que no tenía aún idea ninguna, ni mucho menos esperanza de recibirlos de la mano de sus opresores, comenzó a experimentar una poderosa agitación...”

Advierte luego que a esos indios no se les había enseñado a convivir con la gente española, en modo tal que se les preparase a una mancomunidad de intereses y tendencias que reclamaban los sanjuanistas; en tanto que los rutineros sí entreveían ese grave problema con todas sus terribles consecuencias

“formuladas con especificación algunas de ellas en los diversos escritos de la época memorable a que vamos refiriéndonos; pero desgraciadamente su modo de razonar era tan apasionado, se traslucía en sus discursos un cierto tinte tan repulsivo de egoísmo y de espíritu de dominación; sus tendencias al retroceso, en lo social y en lo político, eran tan marcadas; contraponían con tal acritud el principio de la libertad y de la autoridad; se hallaban tan poco dispuestos a transigir con la marcha del siglo, con esa marcha del siglo, con esa marcha que es más bien un torrente desbordado que todo lo arrastra; y tributaban, en fin, un culto tan ciego al absolutismo y a todas las ominosas deidades de su cortejo, que los patriotas, los liberales, los sanjuanistas, aquellos hombres entusiastas y generosos se dejaron llevar al extremo opuesto, y no solamente quisieron que, como era debido, se pusiese en práctica de luego a luego la Constitución Española y todas las leyes que emanaban de ella, sino que hicieron esto con estrépito, con reproches e invocando hasta cierto punto en su apoyo a los hombres a quienes la nueva declaración de los derechos sacaba de la miserable esfera a que habían estado reducidos...”¹⁵⁵

Esos mismos sanjuanistas hacían gravísimos cargos a los curas párrocos de consagrarse:

“a la profana especulación del comercio, enviando productos naturales e industriales del país a La Habana, Veracruz y Cádiz, y fomentando dentro de los límites de sus parroquias crías de ganado y siembras de granos para aumentar sus riquezas, con gravamen de los indios a quienes se condenaba a pagar en duro trabajo lo que no podían satisfacer por sus obvenciones al Cura.”

Afirmase que:

“una clase encumbrada y rica había llegado a ser la de los curas en Yucatán. Es verdad que no poseían grandes fincas, ni administraban el producto de otros capitales que los que pertenecían a una u otra fundación o cofradía establecidas en algunas iglesias; pero en recompensa tenían el

¹⁵⁵ Dr. SIERRA O'REILLY, II, 47-8.

producto fijo de la obvención de los indios, que en ciertas parroquias [Valladolid, Hecelchakan, Sotuta, Tihosuco y Temax] llegaban a doce o catorce mil pesos en cada año, mientras que en otras, sin embargo, era casi nulo.”¹⁵⁶

Poco más de tres meses y medio después de haberse expedido en Cádiz el decreto del 9 de noviembre de 1812, se abolían en Yucatán las obvenciones. Así se informa que:

“en el momento mismo en que el Gobernador y Capitán General de la Provincia, don Manuel Artazo, recibió este importante decreto, los sanjuanistas pusieron en juego todos sus medios de acción para que se publicase y ejecutase en Yucatán. El Gobernador miraba con ceño a los liberales [es decir a los sanjuanistas], tratándolos con la mayor desconfianza y sólo se resignaba a tolerarlos en fuerza de las circunstancias. Obrando los sanjuanistas dentro de la esfera de la ley y hallándose apoyados en la opinión pública, Artazo llegó a temerle todo de unos hombres que hallaban buenos argumentos para sostener cualquier tema y buenas soluciones a cualquier argumento. Sin embargo, antes de determinarse a dar un paso que iba a poner en acción tantos y tan complicados intereses, quiso escuchar el voto de un hombre ilustrado, en quien depositaba todas sus confianzas y que no pertenecía ostensiblemente a ninguno de los bandos. Ese hombre era don Pablo Moreno.”

Ya hemos visto que Artazo dispuso que se abolieran las obvenciones el 27 de febrero de 1813. Veámos cómo acaeció esto:

“los sanjuanistas clamaron a grito herido porque se publicase y se tuviesen en el acto por abolidas todas las obvenciones que los indígenas pagaban a sus párrocos, mientras que los rutineros o serviles, si bien no se oponían a la publicación, resistían la aplicación. Don Pablo Moreno [que era el Secretario de Gobierno] fue de opinión que las obvenciones debían quedar abolidas, y el Gobernador Artazo se conformó con este dictamen, obrando en consecuencia.”

Antes que llegara a Mérida el referido decreto, lo preveían los sanjuanistas en sus reuniones, esperando que

“entre las varias reformas que habían de establecerse, una sería la de quitar a los indios la gravosa obvención con que contribuían a sus curas. De manera que antes que llegase el decreto..., los clérigos sanjuanistas estaban prevenidos y se ocupaban con ardor en preparar los ánimos para aceptarlo, dando este vigoroso golpe al poder de los curas. Así, movidos unos de un sentimiento verdaderamente cristiano, otros de cierto odio instintivo que no podrían explicarse muy bien a sí mismos, otros porque cuadraba

¹⁵⁶ Dr. SIERRA O'REILLY, II, 73-4 y 80.

perfectamente a las ideas modernas que acababan de hacer su irrupción en el país, y otros, en fin, porque consideraban aquello como un medio para llegar a sus fines políticos, lo cierto es que todos los sanjuanistas clamaron a una voz para que se ejecutase el consabido decreto, quitando de un golpe a los curas y a los frailes el manantial fecundo de sus riquezas y poder. De esta manera, cuando don Pablo Moreno aconsejó al Gobernador Artazo que aplicase el decreto conforme a la interpretación que de él hicieron los sanjuanistas, hizo a éstos un verdadero servicio, aunque fuese en lo que menos pensaba en semejante circunstancia.”

Se añade que:

“de esta suerte se arraigó más el odio que el clero profesaba a don Pablo Moreno y si bien tampoco se granjeó las simpatías del Padre Velásquez —simpatías que no deseaba ciertamente— los discípulos de don Pablo, principalmente los clérigos, fuesen los más empeñados en la publicación del decreto y consiguiente abolición de las obvenciones que pagaban los indios a sus curas y doctrineros.”¹⁵⁷

Produjo en Yucatán una conmoción social el cumplimiento de esas disposiciones. En el curso de 1813 fue motivo de discusiones encendidas en Mérida si los curas párrocos de la diócesis debían quedar sin las obvenciones. Examina esta situación Sierra O'Reilly, exponiendo crítica razonada en las observaciones que siguen:

“Aceptado el decreto de las Cortes españolas en sus términos literales, produjo una súbita y violenta revolución en el sistema rentístico del clero, destruyendo de un golpe hasta la posibilidad de sustituir otra cosa equivalente, que acudiese a satisfacer aquella exigencia. Parecía más natural y lógico alzar del ciudadano toda coacción civil en la materia, dejándole librado a su propia conciencia para que pagase a los ministros del culto lo que creyese justo y conveniente, o lo que se comprometiese voluntariamente a satisfacer a dichos ministros. Pero en la aplicación del decreto de las Cortes, tal cual se entendió en Yucatán, había inmensos inconvenientes, de los que vamos a apuntar los de más bulto.

“En primer lugar, el decreto dejaba en pie la obligación civil de pagar los derechos parroquiales, lo que necesariamente iba a producir las más graves inconsecuencias.¹⁵⁸ Porque en efecto, suprimiéndose la contribución religiosa de los indios, porque se entendió que era un servicio personal, se les dejaba la carga de acudir con los derechos parroquiales, que según los aranceles del obispado y supuesta la miserable condición social y doméstica de los indios, érales de todo punto imposible satisfacer en cada caso

¹⁵⁷ Dr. SIERRA O'REILLY, II, 51-2, 55-6 y 57-8.

¹⁵⁸ Conforme a los aranceles, los derechos parroquiales que estaban señalados a todas las clases sociales eran los siguientes: por un casamiento doce pesos y por un entierro quince. Estas cantidades no podían satisfacerlas los indios, a causa de sus recursos tan exiguos.

Dr. SIERRA O'REILLY, II, 75.

ocurrente, puesto que notoriamente no es lo mismo pagar en común y de tiempo en tiempo una tasa pequeña, hablando en términos relativos, que satisfacer individualmente en la ocasión una gruesa suma que representaba, sin duda, un valor superior al capital de cada individuo. Porque una de dos cosas: o el legislador quería asegurar la subsistencia del clero que administraba el pasto espiritual a los indios, imponiendo a éstos la obligación civil de acudir a las necesidades de aquél; o no quiso nada de esto y pretendió tan sólo introducir una reforma radical en la materia, dejando que los ministros quedasen vencidos delante de los obstáculos. En el primer caso, obró sin conocimiento de causa. En el segundo, usó de una falacia imperdonable, sin por eso llegar a conseguir su objeto, quedando en duda si su intención fue la de engañar a los indios, cuya condición se pretendía mejorar aparentemente; o al clero, a cuya subsistencia se quería acudir, dejándole el derecho de cobrar de los indios los derechos parroquiales establecidos por los aranceles de cada obispado. Sólo pueden evitarse los cuernos del dilema, probando como pretendían algunos altamente interesados en la presente cuestión, a lo cual también nos inclinamos, que las Cortes no quisieron abolir en manera alguna las obvenciones de los indígenas, supuesto que no eran servicios personales prestados a los curas, y supuesto también que se ordenaban y mandaban que se pagasen los derechos parroquiales. Ahora bien, la obvención era un equivalente del derecho parroquial, excesivo y mal calculado si se quiere, pero importando siempre la misma obligación de pagar los derechos parroquiales que el Congreso español quería mantener.

“En segundo lugar, si en efecto las Cortes quisieron suprimir las obvenciones parroquiales, sustituyendo en lugar de ellas el derecho parroquial establecido en cada obispado, en vez de hacer un bien a los indios, o mostrar el deseo eficaz de mejorar su condición social, ya que la política se creía estarlo con la proclamación vaga y no muy explícita de los derechos del hombre, no hicieron, al contrario, otra cosa que lanzar un decreto calculado al parecer para producir un trastorno, sin llegar a recibirse un beneficio real y positivo. Al suprimirse las obvenciones, que era un medio lento y cómodo en comparación de pagar al cura sus derechos, con el texto del decreto se podía y debía obligar a los indios a pagar en cada caso ocurrente los derechos parroquiales que fijaban los aranceles del obispado. Ahora bien, esto era de todo punto imposible, porque como ya lo hemos dicho, cada cuota de éstas representaba frecuentemente más valor que el del capital del individuo; y de esa suerte, o se extorsionaba hasta la esclavitud al contribuyente, si había de pagarse al Cura lo que ordenaba el decreto, o se dejaba al mismo Cura sin medio alguno de subsistir, cosa que según la letra del decreto las Cortes no querían ciertamente.

“En tercer lugar, suponiendo que los motivos que impulsaron al Congreso español fueron los de borrar toda traza y vestigio de desigualdad entre los blancos y los indios, según proclamaban los sanjuanistas y los patrones más decididos de la supresión de las obvenciones, equivocáronse completamente en el medio, pues antes bien tendía el decreto de noviembre a empeorar la suerte de los indios. Para no faltar a ese objeto, habría sido preciso tomar en cuenta su verdadera situación precaria y miserable, su

modo de vivir, su facilidad de producir y todo aquello, en fin, que un sabio legislador necesita ver y considerar mucho para no exponerse a dictar una medida de difícil y aun imposible aplicación. Porque creer que con sólo un decreto, sin proponerse los medios y allanarse el camino, pueda conseguirse vencer los obstáculos que ha amontonado la naturaleza misma de las cosas, es creer en quimeras que se desvanecen y destruyen al simple contacto de la realidad. La raza indígena se hallaba casi embrutecida por los cálculos y combinaciones, tal vez, de un sistema que había durado trescientos años; y el método establecido para que pagasen sus derechos parroquiales era más llevadero, o menos odioso, que el que pretendían sustituir en su lugar los sanjuanistas.

“Después de todo eso, la pretendida mejora igualmente dañaba a los indios y a los curas, si realmente quiso proveer el decreto a la congrua de éstos, dejando en pie la obligación civil que aquellos tenían de pagar los derechos parroquiales. Dañaba a los curas, porque les era imposible, eso es una verdad incontestable, hacerse pagar los derechos establecidos en los aranceles del obispado, y en proporción que éstos se hubieran reducido, se hubiera disminuido también el valor nominal de la renta, sin por eso obtener mejor resultado, porque la imposibilidad era suma y por mayores que fuesen las reducciones en el derecho parroquial, jamás se hubiera logrado entrar en los justos límites de la posibilidad, cosa que fácilmente se comprenderá si se sabe lo que eran y lo que son todavía los indios de Yucatán en su manera de vivir. Dañaba también a éstos, porque existiendo en ellos la obligación de pagar, obligación que mantenía literalmente el decreto de las Cortes, y en los curas el derecho de cobrar los derechos parroquiales, precisa consecuencia era que se estableciese una colisión perpetua, un choque de intereses que por fuerza había de exponer al contribuyente a perjuicios incalculables. En los momentos de un funeral, le habría sido preciso vender todo, hasta su trabajo personal de mucho tiempo, para satisfacer al cura una módica parte de sus derechos.

“De manera que si las Cortes españolas intentaron (que sí intentaron tal) mantener la obligación civil de pagar los derechos parroquiales, lo mejor habría sido mantener el pago de las obvenciones de los indios, moderando la tasa hasta un término razonable y aboliendo la llamada limosna de las mujeres. Así habrían procedido con justicia y no hubieran herido por eso el verdadero principio de la igualdad. Si los blancos y los indios tenían idéntica obligación de soportar aquella carga en común, no creemos, ni podemos persuadirnos ciertamente, que haya alguien que lo crea de buena fe, que pagando unos de un modo y otros de otro diferente en la forma, aunque idéntico en la esencia, con eso y sólo por eso se violase el principio de la igualdad política. Lo social existía de hecho y existirá indefinidamente mientras no se altere la naturaleza de la sociedad misma. Toda la injusticia y odiosidad original de las obvenciones eclesiásticas habrían desaparecido, en la hipótesis de la obligación civil que mantenía el decreto de las Cortes, si éstas hubiesen puesto en ellas la mano para hacerlas más soportables y equitativas. No diremos que todas las malas consecuencias de la institución se habrían evitado, pero sí disimulado, o por lo menos retardado; y casi nos atreveríamos a asegurar que si el Congreso español hubiese estado

plenamente enterado de lo que ocurría realmente en Yucatán y conocido el mecanismo del sistema de obvenciones,¹⁵⁹ ya que no pensaba en atacar el derecho de los curas, habría preferido regularlo sobre bases más equitativas, sin por eso tratar de abolirlo.”

Ya hemos visto que las Cortes de Cádiz no tuvieron la idea de abolir realmente las obvenciones, que se exigían en Yucatán a los indios, cuando se trató de expedir el decreto del 9 de noviembre de 1812. El objeto de ese decreto fue abolir el servicio personal que los indios prestaban en América. Así fue quedar

“desde el primer paso, desvirtuada en lo absoluto la intención de las Cortes, si la tuvo en efecto, de mantener a los curas en el goce de las rentas eclesiásticas, con prevenir en el artículo tercero del decreto en cuestión que los indios acudieran a sus curas con los derechos parroquiales. Las personas que sin ser sanjuanistas aconsejaron al Gobernador Artazo que declarase abolidas las obvenciones, pusieron a este funcionario en un camino peligroso, y tal vez fue el de la arbitrariedad. Los motivos pudieron acaso ser idénticos a los que impulsaban la conducta de los sanjuanistas; pero es seguro que llevaban a un fin diferente. De todos modos, la medida en aquellas circunstancias fue verdaderamente alarmante.”¹⁶⁰

Los resultados de esa forma de aplicar la ley, fueron como siguen:

“Su primer efecto fue la sorpresa del clero. En su estupor aceptó lisa y llanamente la interpretación dada al decreto, y es extraño ver que el prelado ilustre que gobernaba la diócesis y los interesados mismos en la continuación de las obvenciones, no rechazasen en el acto esa interpretación. Cuando pensar seriamente en dilucidar el caso, el decreto de las Cortes y el bando del gobierno de la provincia que abolían las obvenciones se habían circulado ya, y los indios se habían apresurado a recogerlos como un nuevo triunfo contra sus antiguos opresores, conociendo sin duda que el pago de derechos parroquiales jamás llegaría a ser eficaz, o contando con que su resistencia, la simple fuerza de inercia que pensaban en oponer, les dejaría libres para siempre jamás de un gravamen tan pesado, como era el de sostener a sus curas, que no siempre, por desgracia, empleaban las rentas en sus verdaderos y legítimos usos.”

Conforme a las Leyes Constitucionales puestas en vigor entonces, todos los oficios concejiles podían ser desempeñados por los vecinos indios de todas las poblaciones y ahora se les liberaba de las contribuciones que pagaban al Rey y a la Iglesia. Los resultados de esta situación quedan descritos así:

¹⁵⁹ Cuando se discutió y aprobó en Cádiz el decreto de 9 de noviembre de 1812 no había en las Cortes ningún diputado yucateco. González Lastiri había retornado a Yucatán. Alonso y Pan-tiga, y Martínez de la Pedrera llegaron después de esa fecha.

¹⁶⁰ Dr. SIERRA O'REILLY, II, 63-5.

“Los indios, en efecto, conocieron en el instante mismo lo que importaba para ellos el golpe dado a los curas. Después de habérseles abierto el camino a los bancos municipales, conferídoles el derecho de ciudadanos españoles y quitándoseles de encima el gravamen de las obvenciones, substituyendo en lugar de ellas una contribución realmente imaginaria, porque estaban seguros de no pagarla jamás por la simple razón de que era imposible, ya desde entonces se creyeron en posición de ponerse en pugna abierta con todas las instituciones antiguas, que el hábito de trescientos años había convertido en una segunda naturaleza. Su lenguaje tomó otro giro, sus discursos dejaron sorprendidos a los curas y a los vecinos blancos de los pueblos, y aquellos hombres a quienes apenas se les hacía el honor de la racionalidad tan sólo para hacerles responsables de sus propias acciones, desplegaron sentimientos enérgicos, ideas elevadas y aun proyectos atrevidos. Entraba por mucho ciertamente en esta conducta la instigación directa o indirecta de los nuevos liberales, que pretendían apartar de sus cabezas el cargo que resultaba a sus progenitores, los primeros conquistadores de esta tierra, identificando su causa con la de los aborígenes; pero éstos no necesitaban en verdad de semejantes auxiliares, bastándoles su propio instinto, sus terribles recuerdos, su odio inveterado y el deseo vehemente de vengar ciertos agravios, cuya memoria permanecía imperecedera. de generación en generación, en el espíritu de ese pueblo.

“Muchos curas poco previsores, o poco instruidos de las circunstancias que hacían grave el caso presente, se hicieron la ilusión de que habían ganado en el cambio con la substitución de los derechos parroquiales; mas para ello no contaban con las verdaderas dificultades, figurándose sin duda que después de la emancipación política de los indios y subsistiendo el derecho de cada cura para cobrar sus derechos parroquiales en cada caso ocurrente, nada habría tan fácil como cobrar lo que se les debía. El desengaño vino muy pronto y produjo en todos los curas un sentimiento como de insurrección contra la medida, causando en las iglesias de la diócesis un trastorno cumplido. Conforme a los usos del obispado, los indios que servían en los conventos o casas curales, los dependientes de las iglesias como sacristanes, músicos y cantores, los que en las rancherías y haciendas se llamaban fiscales con el encargo de enseñar la doctrina cristiana, y otros muchos auxiliares en la economía administrativa de cada parroquia, no tenían más recompensa que el estar libres del pago de obvenciones que mantenían en constante tortura a los miserables contribuyentes. Ahora bien, con la supresión de ellas se creyeron los sirvientes redimidos del servicio, supuesto que su única compensación había dejado de existir, y en masa, casi en un mismo día y como por instinto declararon su independencia y libertad, dejaron las sacristías, los coros de las iglesias, las fiscalías, etc., introduciendo la confusión y multiplicando los embarazos de los curas. En algunas parroquias, esta especie de sublevación fue acompañada de algunas circunstancias verdaderamente alarmantes, irritando y exasperando a aquellos curas que tenían el hábito de tratar con elación a sus feligreses, considerándoles destinados solamente para formar su congrua o renta parroquial.

“El modo de remediar este daño inmediato, que se hacía más grave y difícil por el hábito y rutina de tantos años, sin que jamás hubiese apare-

cido empeño alguno en mejorarlo, perfeccionarlo o cambiarlo radicalmente como habría sido preciso; el modo de acudir, decimos, a estas indispensables exigencias de cada parroquia habría sido el de asignar salarios a los sirvientes; pero estos salarios debían pagarse de la renta y ésta no existía, porque desde los primeros pasos se tropezó con la inmensa multitud de dificultades que debían ser la consecuencia. En vano clamaban los curas, protestaban y amenazaban para hacerse pagar el derecho parroquial. ¡Imposible! La consecuencia fue casi la de cerrarse las iglesias, abandonar el servicio de ellas y dejar a los pueblos, ranchos y haciendas sin la enseñanza de la doctrina cristiana, que por costumbre inveterada enseñaban los fiscales de una manera casi absurda y plagada de errores groseros. Los curas que habían enriquecido en el antiguo sistema, temerosos de no hallar remedio próximo al daño se abstuvieron de hacer ninguno en sus parroquias: muchas y honrosas excepciones tuvo la regla, pero sin alterarla. Las pinturas que vemos hechas en aquella época, de los males y desórdenes consiguiéntes a la supresión de las obvenções, si bien son trazadas por manos parciales y evidentemente recargadas de coloridos odiosos y apasionados, muestran sin embargo a cualquier espíritu imparcial el verdadero cuadro de la situación.”¹⁶¹

El 22 de junio de 1813 dirigieron los curas párrocos una exposición de agravios a la Diputación Provincial, en que pretendían se emitiera una declaración para que los indios quedasen obligados a pagar diezmos de las especies que las leyes anteriores no les exigían. No le correspondía a esa Diputación Provincial resolver de estos asuntos.

Antes se habían dirigido al Sr. Obispo para pedirle intercediera para remediar su situación, proponiendo algún nuevo arbitrio que los salvara de los agobios económicos. Buscaban en realidad alguna forma en que disimuladamente se restituyera, lentamente, el abolido sistema de las obvenções, que tanto añoraban.

Decían en esas peticiones, describiendo un cuadro social en que había mucho de verdad, pero pintado con ciertos colores que acusaban parcialidad, particularmente en sentar los precedentes y deducir las consecuencias:

“No hay duda que los derechos parroquiales con que contribuyen las demás clases a sus párrocos, que el citado decreto señala a los indios para alimentarlos bastaría, cuando no para la decente congrua que exigen sus servicios, a lo menos para proveerles de lo necesario; pero sólo el extranjero en Yucatán ignora que el indio es de aquellas gentes que no pueden pagar semejantes derechos sin consignarse a una voluntaria esclavitud, o exponerse, al rigor de la justicia. La ociosidad en que viven por la mala educación que recibieron en su infancia, por la inobservancia de las leyes sabias de nuestro Gobierno, por la ninguna política de nuestros gobernadores, por el demasiado calor del clima, o por otras causas físicas o morales, los tiene reducidos, como

¹⁶¹ Dr. SIERRA O'REILLY, II, 65-8.

todos saben, al último estado de pobreza, de suerte que entre medio millón de habitantes que hay en Yucatán de esta clase, no se hallarán mil que tengan tasadamente lo necesario.”

Añadían cierta delineación de las circunstancias a que se les reducía, con perfiles muy aciagos, diciendo:

“¡Todo ha sido destruir, nada edificar! El pueblo yucateco, hasta aquí, sólo ha sabido experimentar los inconvenientes que por necesidad trae una mudanza de gobierno; pero no mira las ventajas que desde luego deben producir las sabias y humanas disposiciones de la Constitución, mira bambolear sus altares, a sus sacerdotes sin congrua, sin sueldo a sus milicias, al único colegio sin rentas, sin escuelas y sin gobierno a sus pueblos internos; y no ve nuevos establecimientos que compensen estas pérdidas de tanta importancia como consideración; hablamos a la faz de toda la provincia; señalemos uno siquiera que desmienta estas amargas observaciones.”

A la vista de estas querellas, considera Sierra O'Reilly que:

“No podía ser más vehemente y acusador este lenguaje en boca de unos hombres que no podían menos de hacer traslucir su resentimiento contra las nuevas instituciones y su aversión a las exageradas y mal aplicadas doctrinas de los sanjuanistas.”

Sigue el mismo autor la relación de los acontecimientos consecutivos:

“A la simple insinuación de este proyecto de los curas de la diócesis, se suscitó una alarma poderosa entre los sanjuanistas y sus partidarios, quienes traslucieron desde luego que el objeto propuesto era el de restablecer las obvenciones bajo de diverso nombre. Y por más sofismas que se hubiesen empleado en ocasión semejante, claro era que a ese fin se encaminaban los interesados en las rentas eclesiásticas.”

Resume, luego, consideraciones y razonamientos:

“Hemos dicho ya, que supuesta la obligación civil de pagar los derechos parroquiales que el decreto de las Cortes quiso mantener, nos parece incuestionable que era mejor que otro ninguno para satisfacer esa obligación el medio de las obvenciones, siempre que hubiesen estado mejor distribuidas y fundadas en bases sólidas de equidad y justicia. En nuestra opinión, las Cortes habían procedido bien y con entera legalidad, limitándose a extinguir esa obligación civil y alzando por consiguiente la coacción que resultaba de ella. Mas, no siendo ese el caso, creemos y sostenemos que era preferible el pago bien sistemado de obvenciones al de los derechos parroquiales conforme a los aranceles del obispado, una vez que se había mantenido esa obligación, que por otra parte no desconocemos que podía fundarse en ciertas razones de conveniencia pública. Pero los que se habían opuesto con tanto calor a la

continuación de aquel sistema, aparentando creer que sólo debía cobrarse a los indios los derechos parroquiales conforme a los aranceles, cosa que ya hemos demostrado era irrealizable, no podían menos de conocer cuál era la tendencia de la nueva pretensión, y por tanto salieron a su encuentro desde el momento que se formuló. Para ello era preciso proseguir en el extraviado camino de las interpretaciones violentas, de las declamaciones apasionadas y aun de la incitación a la desobediencia, que se había hecho y se hacía constantemente a los indios.”

Reanuda, luego, la relación de los acontecimientos:

“Por desgracia esta vez los adversarios de los curas caminaban ya sobre un camino enteramente allanado. Estos habían aceptado en su principio la interpretación y aplicación del decreto de las Cortes. Al pretender ahora que se estableciesen los diezmos para los indios, daban igualmente por supuesto, por más protestas que empleasen contra el hecho consumado de la abolición del sistema obvnacional, que las obvnaciones habían dejado de existir legalmente. Ahora bien, los sanjuanistas estaban en su derecho, hasta cierto punto, y podían emplear un poderoso argumento *ad omnem* para oponerse con vigor y energía a la pretensión de los curas del obispado; y esto fue precisamente lo que hicieron en el acto. En la Diputación Provincial, aunque estaba formada de hombres graves y sesudos, como que su elección no se había hecho bajo la influencia de partido que más adelante se desarrollaron, había sin embargo dos curas, el Vicario O’Horan de Valladolid ¹⁶² y el Cura Villegas de Hecelchakan, ¹⁶³ que naturalmente debían estar interesados en aquel negocio, como que ellos eran precisamente los que por ser curas de las más ricas y poderosas feligresías de indios, habían perdido más con la extinción de las obvnaciones. Fuera de eso, era muy sabido que ambos habían combinado aquel paso, aquella especie de golpe de estado que habrían consumado sin duda ninguna, haciendo que la Diputación Provincial accediese de liso en llano a la solicitud de los curas, si no se hubiesen encontrado con la ardiente y amenazadora oposición de los sanjuanistas y con la fría figura del Presidente del cuerpo, del Capitán General Artazo que tenía fijo el oído a los consejos e insinuaciones de don Pablo Moreno.

“La solicitud de los curas venía apoyada en un informe concienzudo del Sr. Estévez, que repetía lo que todo el mundo alcanzaba a saber, que siendo imposible a los indios el pago de los derechos parroquiales, ni aún reduciéndolos a la tasa más moderada, los curas no tenían renta, ni modo de formársela.

Cita, entonces, las palabras amargas del Obispo, Sr. Estévez:

“No me detengo a ponderar la urgencia, las oposiciones que en muchas partes experimentan (los curas) de los que sugieren a los indios que no paguen derechos ni asistan al servicio, de suerte que los párrocos y ministros

¹⁶² Véanse notas 21 y 107.

¹⁶³ Véanse pp. 233-5 de este *Boletín*.

se han visto precisados a tocar las campanas, barrer el templo y a todos los otros ministerios. En estas circunstancias mis edictos son burlados y faltan medios para obligar, que V. S. [la Diputación Provincial] con su prudencia y conocimiento práctico de todo podrá discurrir y poner en planta lo relacionado (el pago de diezmos) para bien de la provincia y religión.”

Las comenta así:

“El resto de la pintura es bastante vivo y desconsolador; pero en nuestro concepto enteramente inconducente para el objeto. Al menos, la Diputación Provincial no se atrevió a echar sobre su responsabilidad la resolución del negocio, y para calmar la grito de los sanjuanistas y los fogosos discursos del Padre Velásquez decretó que para asegurar su resolución pasase el expediente a consulta de los letrados don José María Origel,¹⁶⁴ don Justo Serrano¹⁶⁵ y don Tomás O’Horan.¹⁶⁶ Este paso circunspecto era un triunfo para los enemigos de las obvenciones. El negocio ofrecía algunas dilaciones y de esta suerte se evitaba la sorpresa.

“Los tres letrados consultores, aunque por distintos argumentos y en diversas fórmulas, convinieron en la justicia de la petición de los curas, pero

¹⁶⁴ Véase nota 40 del artículo titulado “El Gobernador, Capitán General e Intendente de Yucatán, Mariscal don Manuel Artazo y Barral, y la Jura de la Constitución Española en Mérida, el año de 1812”, en este *Boletín*, IX, 1-2.

¹⁶⁵ Véase nota 11 del artículo citado en nota anterior.

¹⁶⁶ Véanse notas 21 y 107.

Nació en Campeche el 20 de enero de 1775 y fue bautizado el mismo día con los nombres de Tomás Antonio de los Santos Mártires Juan Pablo, hijo legítimo de don Juan José O’Horan y de doña María Gertrudis Argüello.

Estudió en el Seminario Conciliar, en Mérida, siguiendo el XIV curso de filosofía que inició don Francisco Carpizo y Centeno el 19 de octubre de 1792 y terminó el 9 de mayo de 1795. Ganó una beca, tomó posesión de ella el 6 de octubre de 1794 y renunció el 14 de febrero de 1799.

Lo enviaron sus padres a México para continuar sus estudios. Se matriculó en la Universidad Real y Pontificia para cursar Cánones el 7 de septiembre de 1798, para el segundo curso el 28 de agosto de 1799, el tercero en 21 de abril de 1800 y el cuarto en 10 de diciembre de 1800. Inició luego los estudios de leyes, matriculándose para el primer curso en 29 de abril de 1802 y el segundo en 4 de febrero de 1803. Recibió el grado de Bachiller en Cánones el 26 de abril de 1802 y el de Leyes en 7 de agosto de 1804. Finalmente, obtuvo el grado de Licenciado en Cánones el 24 de mayo de 1806, siendo ya Abogado de la Real Audiencia de México. Un día antes fue el examen y uno de los sinodales fue su conterráneo, don Miguel González Lastiri.

Casó en Mérida el viernes 13 de diciembre de 1817 con doña Gertrudis Escudero y de la Rocha, hija de don Pedro Escudero y Aguirre y de doña María Antonia de la Rocha. La boda fue en la residencia del suegro, quien representó al contrayente que estaba entonces en la Corte española. Para datos de la familia Escudero véanse notas 62 y 99.

En la Real Audiencia de Guatemala ocupó altos cargos durante los últimos años del régimen español y luego fue uno de los miembros de la primera Junta de Gobierno de la República de Guatemala.

El lunes 21 de agosto de 1848 murió en Campeche, en cuya ciudad se había refugiado, después de vivir muchos años en Mérida, a causa de la Guerra de Castas. Dejó viuda a doña Gertrudis Escudero.

APCC, Bautizos, XXII, 137; y Entierros, XXV, 54.

APCMY, Casamientos, XII, 215.

BAQUEIRO, 37 y 55.

AGNM, Universidad, Vol. 312, Matriculas de Cánones, 1792 a 1820; Vol. 314, Matriculas de Leyes, 1729 a 1832; Vol. 295, Grados de Bachiller en Facultad Mayor, 1770 a 1810; y Vol. 391, Grados de Licenciados y Doctores del año de 1804 a 1806.

poquísimo o nada dijeron acerca del punto principal que debía resolverse: la facultad de la Diputación para dar un decreto de aquella importancia. El Auditor don José María Origel insinuó la especie de que el decreto de 9 de noviembre había sido malamente aplicado; pero ya no era ese el estado de la cuestión. El Lic. Serrano se divagó en un extenso discurso sobre la obligación de pagar diezmos y primicias a la Iglesia; pero eso nadie lo disputaba entonces; y el ilustrado Sr. O'Horan, que disfrutaba de una opinión de ciencia que jamás se desmintió por cierto, habló en la materia con sobrada circunspección, pero sin entrar en el examen de la autoridad que podía tener en ella la Diputación, creyendo sin duda que este cuerpo sabría acudir al código constitucional para buscar allí sus facultades. Lo cierto es que la Diputación Provincial, después de oír el dictamen de los tres letrados, cada uno de los cuales le había dicho que la pretensión de los curas era justa, resolvió en 14 de julio del mismo año de 1813, que no creyéndose autorizada para resolver en la materia, pasase el pedimento al Capitán General Artazo para que determinase lo más conveniente, reservándose apoyar e informar favorablemente sobre el asunto a las Cortes y Regencias del Reino." ¹⁶⁷

Pocos días después de esta resolución de la Diputación Provincial, quisieron los curas tentar el último recurso, acudir al mismo Gobernador Artazo para pedirle lo mismo que habían solicitado de la Diputación Provincial: que en vez de las obvenciones pagaran diezmos los indios. Comenta esto Sierra O'Reilly:

"...apelaron al medio evasivo o más bien insidioso que les sugirió la Diputación Provincial. A pesar de la tremenda alarma que reinaba entre los indios y sus instigadores o defensores, los curas queriendo remediar unos resultados tan desagradables a la sensibilidad de su corazón, según decían aludiendo al estado de miseria y abandono en que se hallaban las feligresías, acudieron al Capitán General..." ¹⁶⁸

Artazo acogió la petición de los curas y dos semanas más tarde resolvía como sigue:

"Mérida, 30 de julio de 1813.

"En cumplimiento del Real Decreto de nueve de noviembre último, que sin interpretación alguna previene que los llamados indios sólo paguen a sus párrocos derechos parroquiales, como las demás clases, mandé que se circulase por toda la provincia; y para que esta solemne resolución se ejecu-

¹⁶⁷ Dr. SIERRA O'REILLY, II, 69-70.

Advierte el autor que entre las firmas de los diputados que acordaron esta resolución está la de don Manuel Pacheco, quien no estuvo presente en la primera sesión "en que se intentó dar el golpe". El Padre Pacheco llegó a Yucatán en compañía del Obispo Sr. Estévez y era luego Cura del pueblo de Tihosuco, una de las parroquias más ricas de la diócesis, y figuraba como uno de los rutineros más decididos.

¹⁶⁸ Dr. SIERRA O'REILLY, II, 70-1.

tase, era necesario que cesase la contribución de limosnas u obvenciones, y aunque parece que habiéndoseles declarado la igualdad con las demás clases debían diezmar de las especies que antes daban a sus curas, no me considero autorizado para tomar una resolución de tanta gravedad, sin esperar la de Su Majestad; pero deseando el mejor acierto en este negocio, pase al Sr. Auditor de Guerra para que me consulte.

“Lo mandó y firmó el Sr. Intendente, Gobernador, Capitán General y Jefe Político de esta provincia. Doy fe.—Artazo.—Ante mí, Andrés Mariano Peniche.”¹⁶⁹

Comenta Sierra O'Reilly esta resolución:

“La providencia dictada por el Capitán General es una mezcla de temor, buena voluntad de servir al clero y deseo de satisfacerle.”

Añade:

“De seguro, en este momento faltaba al Capitán General la inspiración de don Pablo Moreno, porque de otra manera habría sido más franca y decisiva. Pugnaban en su ánimo afectos encontrados, y si bien por inclinación y si se quiere por principios propendía a patrocinar la nueva pretensión de los curas, temía sin embargo comprometerse con la Regencia y las Cortes, y más que todo atraerse la censura de los sanjuanistas que con una imprenta en constante actividad ya, hacían una cruda guerra a sus adversarios con aquel espíritu cáustico y virulento que caracteriza siempre a la imprenta libre en los momentos de sacudir las trabas que la tenían sujeta. Y que tales fuesen los motivos que impulsaban al Capitán General en el negocio en cuestión, no sólo se trasluce de su providencia, sino de varios documentos contemporáneos que tenemos a la vista; siendo lo peor que sin satisfacer ningunas de las exigencias de los dos partidos, se atrajo la malevolencia de ambos, y ambos concurrían en acusarle. Resultado seguro e invariable de lo que se llama en la chicana «Medias-medidas».”

Prosigue la relación de los acontecimientos:

“El Auditor de Guerra, Lic. don José María Origel, que según hemos visto fue consultado para el mismo caso por la Diputación Provincial, se veía esta vez obligado a emitir un dictamen más explícito. Por una serie de actos y providencias que él había autorizado, parecía haber convenido anteriormente en la interpretación que dio el Capitán General al decreto de 9 de noviembre, en su publicación y aplicación, ni más ni menos que

¹⁶⁹ Dr. SIERRA O'REILLY, II, 81.

En la Constitución firmada en Cádiz el año 1812 se ignora al Gobernador y Capitán General, y en su lugar se menciona al Intendente y al Jefe Superior Político.

En el Art. 309 puede verse que los ayuntamientos estarían presididos por el Jefe Político. El 324 disponía que “el gobierno político de las provincias residirá en el Jefe Superior, nombrado por el Rey en cada una de ellas”. Y el 325 ordenaba que la Diputación Provincial debía ser presidida por el Jefe Superior.

como se había cumplido hasta allí. Ciertamente que no se suscitó entonces la cuestión de diezmos, ni se introdujo ésta sino cuando se vio y palpó la ineficacia de los derechos parroquiales para subvenir a las necesidades del párroco y del culto público, intentándose así restablecer las obvenciones suprimidas bajo otro nombre, aunque sin cambiar su carácter y accidentes; pero de todas maneras, el Auditor iba a verse en un conflicto, tanto más grave cuanto que ese asunto amenazaba ser sobrado serio, y saliendo del estrecho círculo de la provincia, en donde más de una vez se habían cometido desafueros a mansalva y sin temor de responsabilidad alguna, podía llegar al conocimiento de los supremos poderes de la monarquía. Ahora bien, prescindiendo de todo lo demás, la pérdida de un empleo cómodo y lucrativo, bien valía la pena de dar en qué pensar al interesado. Origel, por lo pronto, aconsejó que se pidiese un informe a los Jueces Hacedores de Diezmos sobre el pacto o costumbre de aquellas obvenciones, de cuyo modo se dice pagar los indios el diezmo a los curas, con encargo de que dichos Jueces acompañasen testimonio de la Real aprobación que hubiese en el asunto, informando además, en vista del expediente, cuanto les pareciese ser conducente en la materia. Aunque sobrada, ambigua y aun ilógica la consulta preliminar del Auditor, no es difícil traslucir en ella que su objeto principal era compartir con alguien la responsabilidad que tenía, o por lo menos buscar un apoyo para fundar una negativa. En último resultado se ganaba tiempo, aunque fuese a expensas de los curas, a quienes irritaba toda dilación en la materia, que ellos habían convertido en demanda de bistrecha. El Capitán General se conformó con el dictamen del Auditor y se pidió a los Jueces Hacedores el informe, que se apresuraron a rendir, acaso sin meditar mucho en la gravedad del asunto.”¹⁷⁰

Continúa luego la relación de sucesos:

“Entre tanto, el informe de los Jueces Hacedores de Diezmos pasó al estudio del Auditor de Guerra. Escudado en las doctrinas de este informe, dando un franco curso a sus ideas y sentimientos, y satisfaciendo así ciertos compromisos que, según indicó la imprenta había contraído, emitió al fin su esperada consulta, publicada ya entre los documentos históricos.¹⁷¹ No es nuestro ánimo entrar en un examen de los fundamentos del dictamen, porque esta sería una obra demasiado larga y enojosa. Baste decir que sus principales fundamentos estaban tomados de los más débiles y especiosos ratiocinios, que con tanto aparato presentan los Jueces Hacedores de Diezmos. El Sr. Origel cuidó, es verdad, de decir al Jefe de la provincia que el dictamen lo emitía no en su calidad de Auditor, puesto que no era enteramente ajeno de las funciones de su empleo, sino simplemente en la de un letrado particular cuya opinión se hubiese deseado oír para ilustrar la ruidosa cuestión pendiente. Como quiera, el Auditor fue de sentir «que los señores curas fuesen desde luego restituidos a su antigua

¹⁷⁰ Dr. SIERRA O'REILLY, 81-2.

Ya hemos extractado de ese Informe las noticias históricas del origen y desarrollo de las obvenciones, seguidas del examen rectificador del Dr. Sierra O'Reilly. Véanse pp. 407-423.

¹⁷¹ Fue publicado por el Dr. SIERRA O'REILLY en *El Fénix*.

posición de percibir aquella especie de diezmo con que les habían contribuido los indios». Esto era resolver completamente la cuestión, declarando la mala inteligencia dada al decreto de las Cortes españolas y calificando de diezmo la obvención parroquial, para que en todo evento y sin modo de eludirla fuese satisfecha en la misma forma que se verificaba antes del bando del Capitán General, para que cesase el cobro y pago de ella. Los curas no podían apetecer un triunfo más completo, y es muy factible que algunos de ellos no hubiesen llevado su pretensión hasta ese término.

“A este golpe tan fulminante creció la consternación del Gobernador Artazo. Rodeábanle de todos lados para que desatase el nudo gordiano, mandando lisa y llanamente que continuase el pago de la obvención parroquial, confesando así que por su torpe y mala inteligencia se había dado al decreto de 9 de noviembre de 1812 una interpretación forzada y abusiva. En nada había detenido esta confesión al Sr. Artazo, puesto que a decir verdad veía de reojo cuanto decretaban las Cortes y él mismo era uno de los más rancios rutineros de la monarquía; pero un fantasma le perseguía tenazmente hasta en el sueño. Ese fantasma era la imprenta de San Juan, y los libelos y amenazas que lanzaba, redoblándose más y más el encarecimiento de los escritores, mientras el desventurado Gobernador mostraba un espíritu más vacilante y débil. Todas las personas que admitía en su sociedad íntima u oficial le aconsejaban que pusiese un término a la discusión, revistiéndose de energía y devolviendo a los curas las obvenciones parroquiales, asegurándole que los interesados cuidarían con eficacia de mover todos los resortes imaginables para que de eso no les resultase responsabilidad ninguna ante la Regencia y las Cortes. Pero no era este peligro, un tanto remoto, el que retraía al Gobernador; no. Los sanjuanistas y su imprenta podían más en su ánimo que el temor de los cargos que el Gobierno pudiese dirigirle por semejante extralimitación de sus facultades constitucionales. Tras de los sanjuanistas veía alzarse la numerosa masa de indios, en actitud amenazadora y salvaje; y allí en último término, arrellanado en un sillón de cuero, junto a una mesa cubierta de papeles y legajos, aparecía como una sombra la impasible figura de su secretario, don Pablo Moreno, que con su perdurable sonrisa parecía dirigir un sarcasmo a los consejeros del Gobernador y una muestra de compasión a este jefe desolado.

“Cerca de un mes había transcurrido desde la consulta del Lic. Origel, sin que el Sr. Artazo hubiese adoptado ninguna resolución. Rebullíanse los curas de impaciencia y los sanjuanistas de ira, pues unos y otros lo temían todo de la indecisión del Jefe de la provincia. Entre tanto, las consecuencias de esta política tímida y vacilante se hacían resentir en nuestra pequeña sociedad, y el mal iba echando profundas raíces y preparando así el fruto, ¡oh demasiado amargo!, que ha probado por desgracia la presente generación.¹⁷² Por fin, el Gobernador volvió a su secretario la franca intervención en el negocio, encargándole sin embargo que al dar cuantas dilaciones fuesen posibles, cuidase de satisfacer las exigencias del momento. El diverso punto de vista en que habían tomado la cuestión los varios letrados a quienes consultó la Diputación Provincial, y el nuevo carácter que le

¹⁷² La Guerra de Castas iniciada en Yucatán el año de 1847.

había impreso la consulta de Origel, consideraciones eran más que suficientes para poder fundar una providencia de la especie que pretendía el Gobernador Artazo. Así, pues, tomando el asunto entre sus manos don Pablo Moreno, a continuación de la consulta del Auditor, dictó e hizo escribir el decreto que reproducimos íntegramente para la mejor inteligencia.

«Mérida, 6 de octubre de mil ochocientos trece.

«Discordando entre sí los letrados, ya en los fundamentos en que apoyan sus opiniones, ya en éstas, y queriendo ya no salir un punto de lo que previenen las leyes y de lo que puede mi autoridad, persuadido como lo estoy de que los indígenas deben igualarse en todo como españoles a los demás de su clase, vuelva este expediente a los mismos asesores, para que bien impuestos de que en los veinte y un reales y medio que pagaban cada matrimonio, doce y medio cada soltero desde los catorce años de edad, y nueve cada soltera desde los doce, se comprendían varias contribuciones que no correspondían a las especies de que se debía pagar diezmo, como finados, candelas, patrón, etc.; de las Reales Cédulas de veinte y cuatro de diciembre de mil setecientos noventa y seis,¹⁷³ y veinte y tres de mayo de mil ochocientos uno,¹⁷⁴ que se acompañan; y de que siendo esta confirmación de las leyes que favorecen a los indios para no pagar diezmos; las cuales deben derogarse con las mismas formalidades y por los mismos trámites que se establecen, según el artículo ciento cincuenta y tres de nuestra Constitución Política; ¹⁷⁵ no habiendo éstos comunicádoseme, ni pudiendo interpretar la ley, sino consultar en caso de duda a S. M. las Cortes; me digan de preferencia los indicados asesores terminantemente si puedo y debo, sin faltar a la Constitución y a las Leyes, mandar se paguen los diezmos por los indios, si en el modo en que por sus especies obvencionales, o como los demás españoles; si han de rematarse como los de éstos, caso de establecerse así, como opina el Ilmo. Sr. Obispo; debo consultarlo antes de mandarlo con S. M., qué arreglo ha de hacerse, en el caso de pagar diezmos, de los derechos parroquiales, respecto a que los señores eclesiásticos fundan su no congrua en que los indios por su pobreza no pueden pagarlos, siendo como son crecidos; con todo lo demás, que aclarando el derecho de los curas, el de los indios y mis facultades, me pongan en el caso de poder resolver con acierto y sin responsabilidad ante Dios y el Soberano Congreso,

¹⁷³ La Real Cédula que fue expedida en San Lorenzo el 24 de diciembre de 1796, fue enviada impresa y firmada por el mismo Rey a México. En ella se ordenaba la publicación y la observancia del Breve de Pío VI, expedido en Roma el 8 de enero del mismo año (que se transcribía en la misma Real Cédula), y en su cumplimiento debían revocarse las exenciones de pagar diezmos que se habían concedido por privilegio general o especial.

AGNM, Reales Cédulas, Vol. CLXV, Exp. 266, ff. 527-32.

¹⁷⁴ La Real Cédula que fue expedida en Aranjuez el 23 de mayo de 1801, fue enviada impresa y firmada por el mismo Rey a México. En ella se declara que no debía comprenderse a los indios en la revocación de las exenciones de pagar diezmos, que se mencionaba en la Real Cédula del 24 de diciembre de 1796, porque debía quedar vigente la exención que les concedía a dichos indios la Ley 13, Título 16, Libro I.

AGNM, Reales Cédulas, Vol. CLXXXII, Exp. 53, ff. 128-9.

En nota 138 dimos a conocer el texto de la Ley 13, Título 16, Libro I.

¹⁷⁵ El Art. 153 de la Constitución Política de la Monarquía Española disponía que por las mismas formalidades y trámites que las Cortes emitían leyes, podían derogarlas.

cuyas disposiciones cumpliré puntualmente, omitiendo para hacerlo a S. M. las razones que tuve para circular el decreto de nueve de noviembre último, en los términos en que lo hice y de que di cuenta a S. A. la Regencia de las Españas. Lo decretó y firmó el Sr. Capitán General, Jefe Político Superior de esta provincia.—Artazo.—Doy fe.—Ante mí, Andrés Mariano Peniche.»

“La providencia del Gobernador Artazo excitó visiblemente la indignación de los interesados en la continuación de las obvenciones. Convenciéronse a primera vista que si bien el Jefe de la provincia había puesto algo de su parte para atenuar el efecto de aquella resolución, el espíritu de don Pablo Moreno la había dictado. Pero, en fin, los curas esperaban que oído el dictamen de los letrados a quienes se consultaba, no le quedaría al Gobernador otro camino que acceder a sus reiteradas demandas.

“El primero de esos letrados fue el Lic. don Tomás O’Horan, cuya opinión había ya consultado la Diputación Provincial. Con cierta fiera que le era característica, manifestó al Gobernador Artazo que éste no había comprendido bien el espíritu del decreto de noviembre, y que había procedido con ligereza suma en un asunto tan grave, cual era el de la supresión de las obvenciones, sin tomar en cuenta las consecuencias que de un paso semejante no podría menos de producir; que para remediar el mal, en parte, no creía que hubiese otro recurso que el establecimiento de los diezmos y que así lo aconsejó a la Diputación; y que el juicio de los Sres. Jueces Hacedores de Diezmos, muy competentes en la materia, le parecía decisivo. «Según estos antecedentes —dice en conclusión el letrado consultante— y lo que instruyen los Jueces Hacedores y el Auditor, parece que dimanando inmediatamente la cesación de obvenciones de la orden oficial de V. S. y no hallándose expresada en el soberano decreto de 9 de noviembre último, ni encontrándose V. S. facultado para interpretarlo, extendiendo sus disposiciones a casos que no explicó, ni para derogar las leyes y aranceles que las autorizaron; lo que correspondía hacerse con preferencia para reparar los agravios inferidos y cortar con oportunidad los males terribles que indican los curas y el Ilmo. Sr. Obispo, era restituir a los primeros y a sus iglesias el antiguo goce y posesión de percibir aquellas, librándose al efecto, como propuso el citado Auditor, las órdenes correspondientes. Pero lejos de aconsejar a V. S. que así debe mandarlo, me abstengo, positivamente de consultarle ninguna resolución, y me he contraído a indicar con generalidad que parece muy conforme a justicia la restitución que consultó el Auditor, y la providencia que provisionalmente y como remedio subsidiario, pendiente de la soberana aprobación de S. M., podría también adoptarse para evitar los males que amenazan en lo general a la religión y al Estado, y particularmente a esta provincia. No extrañe V. S. mi conducta en esta parte, ni que deje de consultar en este expediente la resolución o providencia conveniente; lo he verificado por escrito y de palabra en los asuntos graves y delicados en que V. S. se ha dignado pedirme consejo, sin llevar honorarios y con la mayor imparcialidad y exactitud; y si hoy no tengo la satisfacción de ejecutarlo así, es porque considero y estoy persuadido de lo inútil y superfluo que sería cualquier legal consulta, estando V. S. dedicado y resuelto a no mandar en ningún caso que vuelva el pago de la obvención como constante, pública y privadamente lo repite, y como

lo convence la expresión de su último auto, de haber tenido justas razones para decretar la cesación y que las reserva para exponerlas a S. M., cuya circunstancia basta por sí sola para retraer de consultar providencia alguna a un letrado cuidadoso de su reputación y circunspecto, pues no examinando el mérito y peso de las indicadas razones que V. S. reserva, se expandrá acaso a errar, opinando contrariamente.»

Las palabras que así expuso el Lic. O'Horan demuestran el fuerte nivel de un carácter independiente y la vigorosa constitución de una conciencia rectilínea, como también el valor cívico para declararlas ante el titular del mando político, militar y económico de la provincia, ante el mismo Mariscal Artazo, para señalarle las debilidades y errores de su administración. Ya transcrito este documento, Sierra O'Reilly observa lo siguiente:

“Esta conclusión no agradó ni a los curas, que tenían fundadas esperanzas de que la opinión de un hombre de tan elevado crédito como el Sr. O'Horan, decidiría al Gobernador Artazo a volver sobre sus pasos, desentendiéndose de las sugerencias de su secretario, a quien no acertaban a mirar sino con una especie de aversión; ni al Gobernador mismo, porque además de no encontrar en aquel dictamen en que apoyar una determinación, supuesto que el letrado rehusaba aconsejarle, veía en él una censura grave de sus anteriores procedimientos. Sin embargo, puede afirmarse que desde ese momento hubiera tomado el indeciso Gobernador una determinación atrevida, mandando de liso en llano el restablecimiento de las obvenções bajo el nombre de diezmos, si la prensa sanjuanista le hubiera dejado lugar de recoger sus ideas, y si en el lenguaje cáustico y amenazante de los liberales [los sanjuanistas] no hubiese temido entrever una provocación potente dirigida a los indios. Una carta de persona muy bien informada de lo que pasaba en el Palacio de Gobierno y que hemos tenido a la vista, muestra cuál era la aflicción y congoja en que el dictamen del Lic. O'Horan hizo caer a aquel desdichado Jefe, que apenas sí podía contar con un amigo verdadero entre las personas que le rodeaban.”¹⁷⁶

Muy conocidos eran en Mérida los antecedentes del Lic. don Tomás O'Horan, tanto por sus estudios en la Universidad Real y Pontificia de México como por los honores con que se había distinguido durante los años iniciales de su carrera en la Real Audiencia de México. Quiso ir a la Corte española para gestionar ascensos y entonces pasó algún tiempo en su provincia natal, antes de emprender el viaje hacia España. Estuvo a visitar a sus hermanos en Campeche y en Mérida.¹⁷⁷ Su presencia en la provincia

¹⁷⁶ Dr. SIERRA O'REILLY, II, 89-92.

¹⁷⁷ Además del Cura y Vicario de Valladolid don Diego O'Horan, vivían en Campeche sus hermanas doña Teresa y doña María Ana O'Horan, casadas en ese puerto con don Joaquín Trava, natural de Estepa, provincia de Sevilla, y don Juan Pedro de Iturralde y Anchorena, natural de Almandoz, valle de Baztán, en Navarra.

y su futuro viaje a España, inquietaron a la gente que tenía negocios pendientes cerca de la Corona española, y así nos dice el Sr. Sierra O'Reilly que:

“esto era ya demasiado para las gentes que siempre tenían vuelta la vista hacia el oriente, esperándolo todo allí. Supuestos estos antecedentes, nada debe tener de extraño ni de sorprendente que el Sr. Artazo hubiese visto una especie de amenaza en el lenguaje del Lic. O'Horan, temiendo que esta amenaza llegase a producir sus efectos prácticos. El Sr. O'Horan era constitucional y pertenecía a la escuela de los liberales principistas de aquel tiempo; pero siendo muy adicto a la Madre Patria y no muy inclinado a la causa de la insurrección, tacha que sus adversarios solían poner a los sanjuanistas de Yucatán, naturalmente se encontró en las líneas del otro bando, al cual pertenecían todos los de su familia, amigos y aliados. Tal era la posición que tenía, cuando fue llamado a consultar en este asunto.”¹⁷⁸

“Diez días después de haber emitido su dictamen el Lic. O'Horan, presentó el suyo el Lic. don Justo Serrano. Este personaje había figurado en los puestos más eminentes de la provincia y de consiguiente tenía numerosos enemigos desde mucho tiempo atrás. Letrado apenas mediocre, poseía sin embargo mucha erudición, y cuando a tal punto escaseaban los letrados en la provincia, que hacía exclamar al Lic. don José Martínez de la Pedrera en sus luminosos escritos: «¡Oh inopia triste y dos veces triste de letrados en Yucatán!», el Lic. Serrano era escuchado como un oráculo de la tierra. En la fecha a que nos referimos, los crudos ataques de sus adversarios, entre los cuales ocupaba un lugar muy culminante el referido Martínez de la Pedrera, habían dado en tierra con su reputación anterior, y apenas era consultado sino en uno u otro caso. Sus principios, sus sentimientos y creencias le ponían del lado de los curas; y a tal punto estaba prevenido en favor de ellos y contra los sanjuanistas que sus dictámenes en este asunto de obvenciones son censurables por más de un capítulo. Puede decirse que el Sr. Artazo le había consultado únicamente *pro forma*, y que ya todos sabían lo que diría. En efecto, su conclusión es la siguiente: «Y repitiendo en todas sus partes mi dictamen de doce de julio, reitero mi opinión que tengo asentada en éste, que se reduce a que V. S. en calidad de Intendente, en Junta Real de Diezmos mande, disponga y estreche a que los indios paguen éstos del mismo modo que los blancos, y con arreglo a las leyes recopiladas e Instrucción de Intendentes se haga la distribución, para que de este modo ni los párrocos queden incongruos, ni falte lo necesario a las fábricas de las iglesias, y además los derechos parroquiales por el decreto de 9 de noviembre último, o que vuelvan dichas obvenciones y cesen éstos, pues no le queda a V. S. otro arbitrio para suspender los diezmos, estándolo ya la obvención, pues que se hace V. S. responsable, según la exposición del gremio de curas de fojas 29, ante Dios, el Congreso y los hombres, de manera que sería yo el hombre más débil, el abogado más inepto, si consultase a V. S. de otro modo; y si en mi citado dictamen anterior no me expliqué como ahora, mis respetos a V. S., consideraciones a su

¹⁷⁸ Dr. SIERRA O'REILLY, II, 92-3.

providencia circular que no había visto y el alto concepto que me debe el Ilustrísimo prelado, me condujeron a explicarme de aquella suerte; pero en vista de lo que palpo y toco sobre la decadencia del culto y religión; y lo último expuesto por los curas, fojas 29, no he podido menos y con el mayor denuedo, uniéndome a ellos, concluir con el profeta: *Clama, me ceses, etc.*, etc.»¹⁷⁹

“De esta suerte, el Lic. Serrano había tomado tan decididamente el partido de los curas, que pretendía dar a éstos más de lo que habían pedido y solicitado con encarecimiento. Por lo demás, el párrafo final que hemos transcrito, puede presentar una idea aproximada del contexto todo del largo dictamen de aquel letrado y de la escuela a que pertenecía; por lo que respecta al efecto que produjo en el ánimo del Gobernador, es preciso decir que fue enteramente nulo, como vamos a verlo prosiguiendo en la historia de este ruidoso negocio.

“Después de oír de nuevo al Lic. Origel, que insistió en dos palabras en cuanto había dicho anteriormente, el Gobernador Artazo para salir del apuro, dispuso que el asunto fuese llevado a la Junta de Diezmos, de que él mismo era Presidente en su calidad de Intendente de la Real Hacienda. Este consejo era del Lic. Serrano, y aunque parecía bastante exótico, supuesto que dicha Junta no tenía sino muy limitadas atribuciones económicas en cuanto a la recaudación y distribución de los diezmos establecidos, los curas llegaron a concebir algunas esperanzas de que se hiciese algo que les favoreciese. Los Jueces Hacedores pertenecían a esta Junta y era patente ya su opinión en el particular.

“Sin embargo de todo eso, la Junta se arredró en presencia de una solicitud tan avanzada, que tendía nada menos que a invadir las altas atribuciones del Poder Legislativo, y que había sido indirectamente rechazada por la Diputación Provincial misma, que además de tener facultades constitucionales, amplias hasta cierto punto, comprendían en su seno a los Curas O’Horan, Pacheco y Villegas,¹⁸⁰ rutineros decididos e interesados en la resolución de la demanda de los curas de la provincia, que urgían por la pronta restitución de las obvenciones, bajo el nombre de diezmos o de cualquiera otro que produjese el mismo resultado en la práctica. El Lic. Origel había dicho al Gobernador en la conclusión de su último dictamen: «Mi opinión es la que V. S. ha visto; sin embargo, procure V. S. hacer lo mejor, como que es el responsable de sus determinaciones.» Semejante salida, que explica bien cuál era la triste posición del Gobernador de la provincia, obligó a éste a dar el paso falsísimo y desatinado de someter el asunto a la Real Junta de Diezmos.

“Pero la Junta, que habría preferido ver resuelto por cualquiera otra autoridad el caso propuesto, sin comprometerse en nada, ni exponerse a los tiros de los sanjuanistas que seguían con ojo avizor aquella controversia, después de una ligera discusión acordó que nada tenía que ver en la solicitud de los curas del obispado, que estaba dirigida al Gobernador de

¹⁷⁹ En nota 11 del artículo “El Gobernador, Capitán General e Intendente...”, hemos proporcionado datos biográficos del Lic. Justo Serrano.

¹⁸⁰ Véanse pp. 232-5 de este *Boletín*.

la provincia y no a la Real Junta de Diezmos. Las reflexiones y ruegos del Sr. Artazo no bastaron a doblegar la inflexible firmeza de la Junta; y el buen Gobernador volvió a su despacho, llevando en la mano el cumulo expediente de la materia para reflexionar en lo que convendría hacer mejor. Asediábanle los curas y sus partidarios para que se determinase, en fin, a obsequiar lo que de él se pretendía; pero toda su resolución desaparecía en presencia de la imperturbable fisonomía de su secretario, que no osaba desplegar los labios para hablar, sino cuando era directa y expresamente consultado. Por espacio de algunos días permaneció encerrado el Gobernador, sin dejarse ver de persona alguna, entregado a la más profunda melancolía, sin hacer otra cosa que leer y releer los incendiarios papeles de los sanjuanistas, quienes se aprovechaban por de contado de la debilidad e irresolución del Gobernador para multiplicar los embarazos en que éste se veía.

“Al fin, creyendo desembarazarse mejor y que con eso daba un gran paso, a pesar de que ya debía serle notoria la inutilidad de él, decretó en 19 de noviembre de 1813, que supuesto que la Junta de Diezmos, reunida nuevamente aquel día, había acordado no ser de su incumbencia la resolución de aquel asunto, pasase el expediente por su orden a todos los letrados presentes en la capital y que aún no hubiesen consultado en él, a fin de que manifestasen su opinión. La desacertada providencia dilatoria indignó casi hasta el furor a los curas, que ya comenzaban seriamente a temer el mal éxito de su demanda. Uno de los apoderados de ellos, al hacérsele la notificación protestó contra la providencia, hizo presente que esas demoras y gastos recaían sobre unos curas incongruos y pidió que se le librase testimonio por triplicado del expediente para hacer uso de sus derechos.

“Esta sola resistencia bastó para que el Gobernador volviese a caer en sus perdurables incertidumbres. Merece ser citado su decreto de 4 de diciembre de aquel año, puesto a continuación de la protesta del apoderado de los curas, porque manifiesta los conflictos de su espíritu:

«Mérida, 4 de diciembre de 1813.

«Pase (el expediente) al Lic. don Justo Serrano, para que en vista de haberse excusado la Junta de Diezmos a manifestar su opinión, me diga si por mí solo puedo determinar en este negocio de tanta importancia.»”

Observa Sierra O'Reilly:

“Nada más natural que acudir al mismo letrado que había aconsejado la peregrina determinación de someter el asunto a una junta meramente económica, cual lo era la de diezmos. La providencia del Gobernador era una especie de rechazo sobre el letrado consultante; y si parece extraño el decreto, no podrá menos de parecerlo más la brevísima consulta que emitió el Lic. Serrano en consecuencia, no sin nueva oposición de los curas que resistían ya la intervención de los letrados.”

Transcribe luego la consulta solicitada por el Gobernador Artazo y firmada por el consultado:

«Sr. Capitán General:

«Cuando consulté a V.S. con fecha 25 de octubre, que los indios debían pagar diezmos de las especies que obvenían, me fundé en las razones legales que asiento y expuse en el otro dictamen. Y si bien en el último dije que en Junta Real de Diezmos [lo] hiciese V.S., fue porque se expresa V.S. en su decreto de 5 del propio mes, colocado a la foja 48, haber expuesto al Rey las razones que tuvo para disponer la suspensión de las obvenientes, para que allí las comunicase, temperamento no sólo legal sino discreto. Pero como los señores que la componen se han excusado y los curas han pedido testimonio, por una parte; por otra Su Señoría Ilustrísima es de sentir, al paso que opina, que el indio debe pagar diezmo, sea con la aprobación de S.M. y por otra que V.S. tiene dado cuenta, cuya resulta no puede tardar, me parece que la dé igualmente con este expediente, pues ni debo ni puedo, ni tengo más que decir que lo que he discurrido en mis dos citados dictámenes.

«Mérida y diciembre 21 de 1813.—Lic. Serrano.»

¡Deplorable sintaxis la de don Justo Serrano!
Continúa su relación Sierra O'Reilly:

“Hasta allí los curas habían sido representados por tres de los más instruidos de entre ellos y que gozaban de cierto prestigio que les daba su saber reconocido. Pero desde el momento en que se había pensado en hacer sufrir indefinidas dilaciones a tan debatido asunto, los tres primeros apoderados determinaron substituir sus poderes y misión, no diremos que en los menos capaces de la corporación, pero sí en los más exaltados, vehementes y apasionados. Como la historia de este asunto ruidoso presenta varios episodios singulares que no carecen de interés para el curioso, nos permitirá el lector insertar íntegro el primer escrito, que es breve, de los nuevos apoderados de los curas. Cuando lo presentaron aún no había emitido el Lic. Serrano la consulta anterior; y como temían que hubiese cambiado de dictamen, después de haberles sido tan adicto anteriormente, le recusaron de esta manera:

«Sr. Capitán General: Don José Ortiz, don Ignacio Manzanilla y don José Benito Canto,¹⁸¹ apoderados de los curas de este obispado, en el expediente promovido sobre la restitución del diezmo u obvenientes de que han sido violentamente despojados por V. S., en la circular con que tuvo el arrojado (hablamos con el respeto debido) de adicionar el Real decreto de 9 de noviembre de 1812 al comunicarlo a los pueblos de esta provincia; como más haya lugar en derecho decimos: que habiéndose hecho saber . . . una providencia de V. S. para que de nuevo pasase por tercera vez el expediente citado al estudio del Lic. Justo Serrano para oír su opinión en la materia, protestamos ser un trámite ilegal este que V. S. a su arbitrio forma para dilatar nuestro consuelo en justicia, condescendiendo en esto con las ideas de los enemigos de la Iglesia y sus ministros, que o la bondad de V. S.

¹⁸¹ Eran los Curas de las parroquias de los pueblos de Hocabá, Umán y Nacajuca (Tabasco).

aún no comprende, o la falta de conocimientos legales le ha comprometido a V. S. de nuevo en esta dilatoria.

«Por esto y por decirse por el pueblo que el Lic. Serrano trata consultar a V. S. con lisonja (como es de creer ya) por haberle V. S. acomodado sus dos hijos en la Secretaría de Jefe Político, con grandes sueldos,¹⁸² recusamos desde ahora en este expediente al Lic. don Justo Serrano...

«Y de nuevo protestamos contra V. S. delante de Dios y del Supremo Gobierno todos los perjuicios y males que ha ocasionado y ocasione a la religión santa y a sus ministros en esta provincia, en donde ha logrado V. S. desconcertarlo todo con el oficio que a su arbitrio adicionó el citado sabio Real decreto al circularlo, demostrándonos V. S. sus providencias... después que ninguna atención le han merecido los afligidos curas en nueve meses, etc.»¹⁸³

Proporciona Sierra O'Reilly extractos de varios escritos y peticiones de los curas sobre la situación a que los había reducido la supresión de las obvenciones, añadiendo sus comentarios. Dice:

“Cuando los curas, principalmente los de ricas feligresías, comenzaron a experimentar prácticamente los funestos efectos de la aplicación del decreto de las Cortes, viéronse sumidos en la mayor consternación, que se aumentaba por momentos con el aire de triunfo que ostentaban los liberales [los sanjuanistas], y sobre todo con la insolencia a veces brutal que mostraron los indios. Tanto los que hacían la política en Yucatán, cuanto los que afectaban cierta abstracción de los negocios, aparentando únicamente defender sus derechos mal definidos y peor aplicados, todos sin diferencia eran bisonños, poco experimentados e incapaces por tanto de graduar los medios de acción, ni calcular su eficacia. Por eso los curas fueron inducidos a creer que con la protección de una autoridad que carecía no sólo de facultades, sino aun de aquella popularidad con cuyo velo suelen cubrirse ciertas apariencias, podrían lograr su objeto sin grandes obstáculos. Es verdad que en el fondo no carecían de justicia; pero no comprendían la situación y tenían por nada la oposición de los sanjuanistas, los consejos

¹⁸² Los dos hijos del Lic. don Justo Serrano se llamaban don Domingo y don Ramón, ambos nacidos en Mérida.

Es muy curioso y significativo que ambos se casaron con familiares de los distinguidos abogados que tuvieron mucho que ver en los problemas de la administración del Sr. Artazo: don Domingo con una sobrina del Lic. don Tomás O'Horan y don Ramón con la viuda del Lic. don José Martínez de la Pedrera

El domingo 5 de julio de 1818 casó el Capitán don Domingo Serrano con doña María Antonia Iturralde, natural de Campeche, hija legítima de don Juan Pedro Iturralde y Anchorena y de doña María Ana O'Horan y Argüello, y viuda de don José María Barbería, quien había muerto en Campeche. Véanse notas 107, 166 y 177.

El miércoles 14 de agosto de 1826 casó don Ramón Serrano con doña Felipa Vázquez, natural de Bayamo, Cuba, hija legítima de don Rafael Vázquez y de doña María del Rosario Tamayo, que había envidado recientemente del Lic. don José Martínez de la Pedrera. Véase nota 36 del artículo “El Gobernador, Capitán General e Intendente de Yucatán...”

APCMY, Casamientos, Vol. XIII, 110v; y XIV, 55.

¹⁸³ Dr. SIERRA O'REILLY, II, 92-5.

de don Pablo Moreno, la resistencia abierta que en último caso podían oponer los indios y sobre todo la absoluta carencia de facultades en la corporación [la Diputación Provincial] a que se dirigían. Así pues, y contando con un apoyo que no encontraron en la hora crítica, formularon su extraña pretensión ante la Diputación Provincial que, según hemos visto, huyó el bulto a la dificultad proveyendo que los interesados se dirigiesen al Jefe Político y Capitán General de la provincia.

“Pero la pretensión de los curas se fundaba notoriamente en un sofisma. Habían aceptado el decreto de las Cortes y su aplicación: la autoridad con que se decretó era indisputable e indisputada de facto por los interesados. Sin embargo, no querían éstos otra cosa que el restablecimiento de las obvenciones bajo el pretexto de que se obligase a los indios a pagar los diezmos de que estaban exentos.

“Para convencernos de que tal y no otra era su pretensión, bastará que hagamos un ligero análisis de las razones que adujeron y de los fundamentos que tanto los curas mismos cuanto sus patronos y favorecedores, en aquel negocio presentaron a la autoridad y al buen sentido público para probar que era preciso que los indios pagasen el diezmo eclesiástico, una vez que la obvención parroquial estaba abolida; siendo lo más original del caso que los curas párrocos introducían su demanda como apoderados de todos los indios del obispado, en cuyo beneficio y alivio pretendían el restablecimiento indirecto de las obvenciones, contra las cuales el indio hizo siempre una protesta enérgica, cuando pudo alzar la voz en alguna ocasión grave, o significó en silencio su despecho, cuando no le fue dado formular de otra suerte sus quejas.

“Decían, pues, los párrocos del obispado, que de resultas de la publicación del decreto de 9 de noviembre de 1812, habían quedado todos ellos reducidos al miserable estado de no tener congrua para subsistir, ni para mantener con mediana decencia el culto divino en las iglesias que estaban a su cargo. Esto era verdadero en el fondo, pues que según hemos visto el pago de los derechos parroquiales que se entendían substituidos a la obvención eclesiástica, conforme a la letra del decreto, era enteramente ilusorio, ni aun reduciéndolo a una cifra menor que la que resultaba de los aranceles comunes del obispado. Por eso añadían los curas, y eso en nombre de los indios de quienes se decían apoderados para el asunto, que no había duda que los derechos parroquiales pagados por las demás clases a sus párrocos, y que en virtud del referido decreto debían pagar también los indios, podrían ser bastantes a su objeto; «pero continuaban los reclamantes poseídos de la más profunda amargura —sólo el extranjero en Yucatán ignora que el indio es de aquellas gentes que no pueden pagar semejantes derechos sin consignarse a una voluntaria esclavitud, o exponerse al rigor de la justicia. La ociosidad en que viven (lo decían ellos mismos, supuesto que sus apoderados lo decían en su nombre) por la mala educación que recibieron en su infancia, por la inobservancia de las leyes sabias de nuestro Gobierno, por la ninguna política de nuestros gobernadores, por el demasiado calor del clima, o por otras causas físicas o morales los tiene reducidos, como todos saben, al último estado de pobreza, de suerte que entre medio millón de habitantes que hay en Yucatán de esta clase, no se

hallarán mil que tengan tasadamente lo necesario.» El cuadro, aunque melancólico, nada tenía de exagerado por cierto, si bien es preciso convenir en que algunas y tal vez las principales causas del verdadero estado moral y social del indio no están designadas allí, acaso porque nadie tiene la obligación de acusarse a sí mismo; pues ya hemos visto cuál había sido la conducta de los curas en tres siglos, y ya sabemos cuál debía ser según el verdadero espíritu de la Iglesia.

«Nosotros —prosiguen lamentándose los curas— mejor que ninguna otra persona de la provincia, somos por nuestra infelicidad, desgraciados testigos de esta verdad. ¡Cuántas veces se han visto los párrocos traspasados de dolor al entrar doblados a administrar los santos sacramentos en una choza pajiza, donde no han hallado fuego siquiera que manifieste se prepare algún alimento para el enfermo! ¡Cuántas, la indignación los ha alterado al ver al indio holgazán, desnudo, tendido en un pedazo de chinchorro, donde duermen él, su mujer y toda la familia, rehusando ganar un jornal, o invirtiendo en aguardiente el que ha ganado, sin acordarse si tiene hijos ni obligaciones! ¿Y éstos son los parroquianos que han de alimentar a los curas con derechos parroquiales? Si antes que se les dispensaran las obvenciones muchas veces era menester usar de rigor para cobrarles medio, un real, dos y medio reales a lo sumo en las diferentes estaciones del año que tenían señalados los aranceles para esta contribución, que todo se reducía a doce reales y medio,¹⁸⁴ y aun valiéndose de este odiosísimo arbitrio, muchos se quedaban sin pagar. ¿Será posible que satisfagan quince pesos de un entierro y doce de un casamiento, derechos que señalan los aranceles a las demás clases? No es posible; y sólo el que quiera cerrar los ojos a la experiencia afirmará lo contrario, así como sólo los que quieran ver (alude aquí notoriamente a los sanjuanistas) a los sagrados ministros de la Iglesia reducidos a la última miseria, no se confundirá al verlos en un momento sin tener con qué vivir honestamente.»

“Ahora bien, para el perfecto conocimiento histórico de la cuestión de obvenciones, debe notarse aquí que los curas mismos aseguraban que se valían del odiosísimo arbitrio de usar del rigor para hacer efectivo el cobro de la obvención parroquial, lo que es bien seguro exasperaba al indio en vez de hacerle dócil a un pago semejante, subiendo de punto lo desagradable de esta contribución, si se tiene muy presente que las mujeres estaban sujetas al gravamen de que se trata en los mismos términos que los hombres, resultando de allí grandes inconvenientes, no siendo el menor el de obligarlas a casarse en temprana edad, cuando tal vez no habían tocado a la época núbil. Por lo demás, nada había, por desgracia, tan verdadero y patético como este toque dado al cuadro que han trazado los curas sobre la situación de los indios. Debe sin embargo tenerse presente, que no sólo aceptaron el decreto y su forzada aplicación en Yucatán, sino que algunos llegaron a creer, positivamente, que mejoraría el estado de sus rentas, con obligarse a los indios a pagar los derechos

¹⁸⁴ SIERRA O'REILLY advierte en una nota: “Por una omisión, que no podemos llamar maliciosa, los curas sólo hacen referencia aquí de la obvención que pagaba el hombre, desde la edad de catorce hasta la de sesenta años, sin hacer referencia de la otra de nueve y medio reales que pagaban todas las mujeres casadas.”

de arancel. El cálculo fue errado, como que faltaba la base de él; pero el mal estaba hecho: la herida vertía sangre.

“Escuchemos ahora su modo de razonar, discurriendo el medio indirecto de establecer las obvenciones. «Las leyes —decían— tienen entre sí un enlace tan maravilloso y conexión tan íntima que no puede tocarse una sin que se conmuevan los fundamentos de las otras en que se apoya la sociedad.» Tratándose de las leyes reguladoras de ésta, el principio es por cierto incontrovertible. Lo malo era pretender aplicarlo a una cuestión esencialmente económica, cuyo fundamento es muy dudoso que pudiera hallarse ni siquiera en las leyes comunes. «La ley —prosiguen diciendo los curas— que subrogó las obvenciones de los indios en lugar de los diezmos, que por todos derechos deben pagar para alimentar sus sacerdotes, tiene relación necesaria con otras muchas de nuestras municipales. De aquí es que su repentina mudanza irá desconcertando muchos útiles establecimientos en la provincia, que acaso no se repararán en muchos años, y de un bien aparente que parece resultar de eximirlos de aquella contribución, han resultado perjuicios verdaderos.»

“La buena lógica no puede menos de hallar aquí un verdadero sofisma envuelto en un razonamiento especioso. Porque en efecto, si se tiene presente el origen de las obvenciones en Yucatán y la manera con que fueron arraigándose como una costumbre del obispado, sin que no haya una ley expresa, pero ni aun disposición alguna directa o indirecta mostrase o diese a entender que se ordenaba el pago de las obvenciones en lugar del diezmo eclesiástico, que se hacía con sujeción a ciertas leyes canónicas y civiles; si se recuerda además la diferencia de la cuota y aplicación que tenía el diezmo, fácilmente se verá que los curas habían errado enteramente el medio en la cuestión, dejándose llevar de suposiciones enteramente gratuitas. La prueba de ello es que esa ley jamás se citó durante el curso de la controversia; y que aún al tiempo de citarla vagamente en la exposición que analizamos, se limitaron a corroborar el argumento con la especie de que, extinguidas las obvenciones muchos establecimientos se aniquilarían. ¿Y la relación necesaria que se decía tener esa ley con otras muchas municipales? ¿Y la ley misma que establecía la subrogación? Nada de eso encontramos; y es preciso convenir en que, si bien los párrocos pretendían en el fondo una cosa justa, cual era la de que sus parroquias tuviesen congrua, no por eso supieron elegir los mejores argumentos.

«Prescinden los curas —continúan ellos diciendo en su exposición— de si aquella ley (la que suponen subrogó las obvenciones a los diezmos) está fundada en conocimientos prácticos de la naturaleza, genio, miseria y costumbres de los indios; lo que aseguran es que difícil será establecer otra más análoga a sus necesidades y que baste a llenar los varios destinos de las rentas que producían, a menos que se quiera alejar del recinto de nuestros pueblos los templos, el culto y ministros del Dios de nuestros padres; el tiempo será garante de esta conjetura.» “He aquí cómo una pretensión justa, como hemos repetido que lo era, iba gradualmente desvirtuándose por el modo de introducirla, presentando así grandes flancos por donde los enemigos de las obvenciones, los sanjuanistas exaltados, podían atacar fácilmente a los apoderados de los indios. Porque, en primer lugar,

la ley que se alegaba, sin citarse, y que servía de base a todo el argumento de la solicitud, era y es enteramente imaginaria, siendo por tanto inútil encarecer su fundamento en conocimientos prácticos de la naturaleza, genio, miseria y costumbres de los indios. En segundo lugar, la aserción de que era difícil establecer otra (ley) más análoga a sus necesidades (las de los indios) y que bastase a llenar los varios destinos de las rentas que producían, muestra a no dejar duda que la pretensión de que el indio pagase diezmos por creerse obligado a ello, sin embargo de no haberse hecho mención jamás de semejante obligación, mientras acudía al cura con su limosna obvencionaria; muestra, decimos, que esa pretensión no era otra que la de ver restablecidas las obvenciones bajo este nombre, siendo en la substancia y en la forma la misma contribución suprimida, no diremos que justa y acertadamente, pero al menos con aceptación y obediencia de los curas mismos. Por lo demás, la amargura de las reflexiones hechas y racional profecía con que terminan, dan por cierto mucho en qué meditar sobre la imprudencia con que las Cortes, o mejor dicho la escuela sanjuanista, sacudieron tan repentinamente en edificio secular que al desplomarse podía envolver a todos entre sus ruinas, en vez de acudir a su reparo y mejor arreglo.

«Por ahora —prosiguen— sólo vemos el único seminario de letras y virtudes que tenía la provincia sin dotación para mantener [a] los seminaristas; a muchas iglesias dejadas a medio fabricar por no haber fondos para continuar su construcción; a muchos sacerdotes, indispensables para la pronta y fácil administración de los sacramentos, que acompañaban a los párrocos, retirados por necesidad a sus casas; a Jesucristo sacramentado desterrado de muchos sagrarios por no tener los curas con qué costear el aceite de la lámpara. ¡Acaso llegará el tiempo en que no haya una casulla para celebrar los divinos misterios!» “Este rasgo, que no carece por cierto de aquella elocuencia que produce la pasión, no es objeccionable sino en un solo punto; pero este punto era grave y delicado. Puede asegurarse que las Cortes españolas, al dar el decreto de 9 de noviembre, que había producido una revolución en el sistema rentístico de las iglesias de Yucatán, no tuvieron la intención que supusieron los sanjuanistas de abolir las obvenciones que por costumbre del obispado se pagaban a los párrocos; pero no sólo al tiempo de aplicarse ese decreto en Yucatán, sino en el texto de la explicación misma, que dirigían los curas a la Diputación Provincial, se está viendo que éstos entendieron así el decreto y así lo aceptaron. Entonces, ¡a qué trazar un cuadro tan patético ante una autoridad pública que nada podía en el asunto! ¿Era para que se aboliese el decreto? Absurdo habría sido imaginarlo de parte de los curas y menos de sus representantes ilustrados que firmaron a su nombre la exposición. ¿Era para que el indio pagase diezmos en lugar de obvenciones? Para eso era en verdad; pero ni era sino de la competencia de las Cortes, ni realmente se llevaba otro objeto que restablecer indirectamente las obvenciones.

“Mas, oigamos la amplificación casi subversiva de ese discurso apasionado:

«Clama la Constitución y nosotros también clamamos con ella por la protección del culto y religión de nuestros padres, por la ilustración de los

españoles, por las escuelas públicas, por las ciencias, por las artes; pero después de haber destruído todos los arbitrios que sostenían estos objetos de primera atención en toda sociedad culta y civilizada, ¿qué medidas se han tomado para substituir otros que reemplacen aquellos? ¡Ningunas! Séanos lícito proferirlo. Todo ha sido destruir; nada edificar. El pueblo yucateco hasta aquí sólo ha sabido experimentar los inconvenientes que por necesidad trae consigo una mudanza de gobierno; pero no mira las ventajas que desde luego deben producir las sabias y humanas disposiciones de la Constitución; mira bambolear sus altares, a sus sacerdotes sin congrua, sin sueldo a sus milicias, el único colegio sin rentas, sin escuelas y sin gobierno a sus pueblos internos; y no ve nuevos establecimientos que compensen estas pérdidas de tanta importancia como consideración. Hablemos a la faz de toda la provincia; señálenos uno siquiera que desmienta estas amargas observaciones.»

Comenta luego Sierra O'Reilly:

“Es una flaqueza de la humanidad la tendencia de hacer a otros sensibles a nuestros propios males, cual si fueran suyos. Indignados los curas al encontrarse sin las rentas con que estaban bien avenidos, desahogan su profundo resentimiento, intentan persuadir que ese mal era resentido por todo el pueblo yucateco, y buscan por cualquier parte cargos contra una Constitución que no se atreven a atacar de frente, pero a la cual hacen indirectamente responsable de los males verdaderos o imaginarios que lamentan. Si no era posible ocultar el odio que se profesaba a esa Constitución, mucho menos lo era el que los enemigos de los curas, o de su sistema de rentas, dejasen de conocer ese flanco para atacarlos. Eso fue precisamente lo que sucedió, proviniendo de allí el mayor empeño que los sanjuanistas tomaron en mantener abolida la obvención, reduciendo a la mayor estrechez a los curas y el funesto espíritu de reacción que vino después. Sólo una triste preocupación podía hacer que se confesasen como necesarios e inevitables los inconvenientes que trae consigo toda mudanza de gobierno, y se declamase tanto porque no se mirasen desde luego las ventajas que debía producir el establecimiento de la Constitución. Sin embargo, esto fue lo que hicieron los curas, separando así para siempre su causa de la causa liberal, tal vez cuando sus intereses bien entendidos debían aconsejar todo lo contrario. Y como por desgracia, es raro ver que un enemigo se detiene en elegir cuerdamente los legítimos medios de ataque contra su adversario, muchos de los liberales de aquella época, creyeron que el odio y la resistencia de los indios al pago que se pretendía exigir de ellos, sería un buen elemento de oposición contra los curas, y es muy probable que procurarían emplearlo.

“Después de aquel vehemente desahogo, formulan luego de una manera explícita, el verdadero espíritu de su pretensión. Oigamos cómo se explican:

«Los daños que reciben las iglesias y párrocos de Yucatán, los consideraremos remediados en parte con que V.S. mande que los indios, en lugar de las obvenciones que se les han quitado, paguen el diezmo de las mismas

especies que obvenccionaban. Mientras nuestras leyes los consideraron menores, estuvieron exentos de esta religiosa contribución porque pagaban un equivalente en la limosna de maíz, frijoles y demás, para acudir a las necesidades del templo y sus ministros. Ahora que nuestras Cortes soberanas los han declarado iguales, no vemos un motivo por donde deban continuar gozando de un privilegio que no gozan las demás clases.»

Advierte Sierra O'Reilly luego:

“Pagar el diezmo de las mismas especies que los indios obvenccionaban, no era otra cosa que restablecer, y seguramente en escala mayor, las obvencciones que tanto los sanjuanistas cuanto los curas mismos consideraron abolidas por el decreto de 9 de noviembre de 1812. Esas especies eran maíz, frijol, sal, chile, hilo, manta del país, cera y miel, cuyo valor se pagaba en numerario cuando no convenía a los párrocos recibir las especies mismas, acerca de lo cual sobrevinieron grandes y ruidosas controversias, en que muy frecuentemente los preladados diocesanos se inclinaron a favor de los indios. Ahora bien, es notorio que sólo de algunas de esas especies se pagaban diezmos en el obispado, mas no de todas; y obligar a los indios, que se presumían exentos del pago de los diezmos por el espíritu de la Ley 13, Libro 1º, Título 16, Recopilación de las Leyes de Indias, a pagar diezmos de especies excluidas, no sólo era restablecer las obvencciones, sino hacerlas más odiosas, más gravosas y de una solución más difícil.”

Prosigue Sierra O'Reilly con las consideraciones siguientes:

“Prescindiendo de la anomalía de acudir para una reforma tan grave y tan trascendental a una autoridad subalterna e incapaz de poder resolver cosa alguna en un asunto semejante, de lo cual ya nos hemos hecho cargo en otra parte, ¿no era sorprendente ver a los párrocos mismos demandando con una cáustica energía, que supuesto que los indios habían dejado de ser menores por la Constitución, se les privase de los privilegios de que como tales habían gozado? No diremos que la pretensión carecía de fundamento: lo tenía bastante sólido, a lo menos hasta cierto punto. Pero esto era poner en colisión notoria los intereses del párroco y de la grey, de donde era preciso que resultasen males inmensos. Además, las mismas leyes que consideraban menores a los indios, habían dado a sus párrocos esta especie de tutela sobre sus feligreses, para defenderlos y ampararlos; muchos de los curas se quejaban del mísero estado en que habían venido a caer con la extinción de las obvencciones, considerándose precisamente como apoderados, o mejor dicho tutores de los indios. ¿Cómo, pues, conciliar estas ideas y sentimientos con semejante lenguaje? Imposible era que los patrones de los indios, los enemigos de las obvencciones y de los curas, los exaltados de San Juan, en fin, dejasen de penetrar por la brecha que se les dejaba abierta, y por cierto que no se descuidaron de verificarlo.

“Además de todas estas consideraciones, que por cierto no merecían despreciarse, viene otra no menos grave. Si el decreto de las Cortes abolió

la obvención que pagaban los indios a sus párrocos, según la inteligencia que todos le dieron en el país, con inclusión de los párrocos mismos y del Venerable e Ilustrado Obispo que a la sazón gobernaba la diócesis, en ese caso era cierto e incontestable que los derechos parroquiales, conforme al arancel, habían sido sustituidos al pago de las obvenciones. Nada se decía de diezmos, acerca de los cuales regían otras reglas y disposiciones civiles y canónicas, que no tenían que ver cosa alguna con el decreto en cuestión. Esto supuesto y demostrado como lo estaba, ¿qué valor, fuerza, ni significación podía tener el argumento presentado por los curas al establecer que una vez que estaban abolidas las obvenciones, se estableciese el pago de los diezmos para los indios? ¿No estaban sustituidos en lugar de aquellas los derechos parroquiales? ¿No estaba hecha la sustitución expresa y terminantemente en la ley misma? ¿Cómo, pues, se tenía el candor o ligereza de decir a la Diputación Provincial, quien para resolver el caso valía tanto como un Ayuntamiento de aldea, «lo que ordena la ley no está bien; ordena tú otra cosa?» La verdad era que se quería llevar la pretensión todavía más allá y bajo el paliativo de los diezmos se intentaba restablecer el pago de las obvenciones, abolidas en concepto de todos y abolidas indispensablemente por autoridad competente. Era, pues, de sospechar, y así lo pensaron los sanjuanistas, que los curas intentaban burlarse del decreto y frustrar sus consecuencias por medio de una intriga, o de una especie de Golpe de Estado.”

«No hay otro recurso —proseguían los curas con énfasis, para reforzar la necesidad que existía de que se obligase al indio a diezmar de las mismas especies que obvencionaban antes—, no hay otro recurso, ni más conforme al espíritu de la ley, ni más íntimo a los derechos sagrados del sacerdote, ni más fundado en las obligaciones de un cristiano.»

“Cierto era que todos los fieles tenían y tienen la obligación de conciencia de contribuir para sostener al culto y sus ministros; cierto también que éstos no pueden vivir sin subsistencia y que son acreedores a su recompensa, como el operario es digno de su salario; pero lo que era enteramente violento consistía en atribuir al espíritu de la ley, el establecimiento de una contribución diferente de la que ella misma había establecido, con expresión clara y no susceptible de interpretarse; y mucha más pretender que invadiendo tan elevada autoridad, cual lo era la del cuerpo legislativo, una corporación subalterna pusiese arbitrariamente las manos en el asunto.

“Los curas prosiguen diciendo:

«Quitado este (recurso) no queda otro, que conceder a los curas y demás sacerdotes de provincia, facultad de agenciar su natural subsistencia por otros medios profanos; y publicada esta determinación, acaso no se escandalizaran los pueblos al verlos con sus casas de comercio, en los talleres de los artesanos, o en los ejercicios con que los otros ciudadanos se mantienen; son hombres como ellos y no de peor condición.»

“Si bien el dolor y la desesperación no podían llevarse a mayor punto, es fácil ver aquí una especie de reproche, algo imprudente en boca de quienes lo dirigían, a los sarcasmos de los sanjuanistas. En efecto, éstos y sus

agentes formaban varios capítulos de acusación contra muchos curas, a quienes echaban en cara que no contentos con vivir del producto de sus rentas, se consagraban a la profana especulación del comercio, enviando productos naturales e industriales del país a La Habana, Veracruz y Cádiz, y fomentando dentro de los límites de sus parroquias crías de ganado y siembras de granos para aumentar sus riquezas, con gravamen de los indios a quienes se condenaba a pagar en duro trabajo lo que no podían satisfacer por sus obvenciones al cura. Si este cargo, gravísimo por cierto, tenía algún fundamento en algunos casos individuales, no creemos en verdad que pudiese achacarse a todos los curas en general. Como quiera, ellos estaban enterados de que tal era la opinión de sus adversarios, y es fácil ver que en este justo desahogo llevaban una segunda mira.

«En estos términos —concluyen— reuniendo los ruegos de todos los párrocos de la diócesis, mediando distancia tan enorme entre esta provincia y el Congreso soberano, no pudiendo vivir por más tiempo sin dotación en los pueblos internos en donde vivimos, a V.S. respetuosamente pedimos, que en uso de las atribuciones y arbitrios que nuestra nueva Constitución le concede en casos urgentísimos, como el que se versa, se sirva declarar por ahora y provisionalmente que los indios nos acudan con los diezmos de las especies de que antes no pagaban por obvencionarios, dando cuenta a las Cortes con este escrito y el informe que presentamos (el del Sr. Obispo) para que instruidas de nuestras necesidades y de la constitución de la provincia, sancionen nuestra solicitud, o manden asegurar nuestra subsistencia y dotar nuestras iglesias, conforme a la Real Orden de 12 de julio de 1769, o del modo que mejor tengan por conveniente.»

Finaliza Sierra O'Reilly estas transcripciones con los comentarios que siguen:

“Hemos insertado textualmente esta notable exposición para hacernos cargo de sus razones y argumentos; y al comentarla esperamos que no se nos hará la injusticia de creer que hemos procedido con mal espíritu. Todo lo contrario: no hemos desconocido la justicia que existía de que el culto y el clero fueran dotados competentemente; y ya hemos indicado con reiteración que a nuestro juicio las Cortes españolas al dar el decreto de 9 de noviembre de 1812, no llevaron por objeto abolir las obvenciones que los indios de Yucatán pagaban a sus curas en lugar de los derechos parroquiales. El medio aplicado por los párrocos nos ha parecido, sin embargo, no sólo sofisticado, sino eminentemente impolítico en la ocasión.”¹⁸⁵

Reanuda Sierra O'Reilly la relación de los sucesos como sigue:

“Mientras que el Gobernador sometía a los extraños trámites de un expediente común el ruidoso asunto de las obvenciones, esperando que con la procaztinación de un negocio en que se ventilaban opuestos y gravísimos

¹⁸⁵ Dr. SIERRA O'REILLY, II, 74-80.

intereses, por los cuales instaban con energía los que aparecían respectivamente defendiéndolos, se lograría al menos que el tiempo abriese el mejor camino para salir de aquel conflicto, los indios de Yucatán instigados por los sanjuanistas, daban ciertos signos inequívocos, de que el asunto no les era indiferente, y que para ellos esa era una cuestión de vida o muerte. No es decir que en sus gestiones apareciese por de pronto ninguno de esos caracteres que la etnografía pudiese marcar como un instinto de raza, supuesto que tenían tan decididos patrones en la raza dominante; no. Pero cualquier hombre previsor, o que hubiese leído algo de la historia, habría hallado allí un síntoma alarmante de la grave dolencia que sufría nuestro cuerpo social por virtud de su propia organización.

“Debe tenerse presente que una gran parte de la imponente masa de indios que ha formado y forma la base de la población de Yucatán, se hallaba adscrita al servicio de las haciendas y labores del campo, sobre regulaciones tan mal definidas y peor aplicadas en la práctica, que en proporción de la suma de obligaciones pecuniarias del indio, bien fuese para con la Real Hacienda, o bien para con los ministros del culto, así era mayor o menor el gravamen de las labores rústicas, toda vez que el dueño o empresario de esta clase de industria tenía por necesidad que satisfacer esas obligaciones por el indio, si quería contar con el imprescindible servicio de éste. Los hacendados en general y todos los demás labradores, principalmente los que en el interior de la provincia no tenían otro género de especulación, eran pues, partidarios de la extinción de las obvenções y enemigos declarados de su restablecimiento. Si podía contarse entre los primeros con una u otra excepción, no por eso se desvirtuaba en nada la regla en contrario, antes bien la confirmaba. De manera que los sanjuanistas por sistema, sus prosélitos por imitación, y los hacendados y labradores por interés propio, sin curarse mucho de las consecuencias que pudiera producir su imprudente conducta, estimulaban más y más la resistencia de los indios, envenenándoles el espíritu, y haciéndoles sentir y recordar su abyección actual y sus antiguos agravios, en vez de esforzarse en mejorar esa condición y hacer olvidar, por una conducta noble y generosa, las injusticias que habían sufrido en tres siglos.

“En efecto, en todos los pueblos de importancia los indios abandonaron el servicio de las iglesias, rehusando prestar hasta aquellos que el uso había hecho indispensables, ni aun por la competente remuneración. Las casas curales, que antes habían sido otras tantas mansiones de placer y comodidades, se vieron privadas hasta del último doméstico, viéndose reducidos los curas y los ministros a servirse por sus manos, cosa hasta allí inaudita y que se citaba como el colmo del abatimiento, en virtud de la terca y poco respetuosa resistencia de los indios a permanecer en el servicio de sus párrocos, despreciando la paga de él y prefiriendo vivir en la holgazanería. La insolencia de los indios llegaba hasta el extremo de proferir terribles amenazas, y en algunos lugares se formaron tumultos y escándalos, contra los cuales no había ningún medio de represión, pues los que debían vigilar por la conservación del orden, eran los primeros en instigar pública y privadamente aquellas demostraciones hostiles contra los curas. De esto se

pasó al desprecio más absoluto de la religión, o de esa especie de culto material y poco inteligente, a que estaba sometido el indio por pura costumbre y sin un solo ápice de convicción. Algunos escritos de la época achacaban a los curas mismos todas estas calamidades, diciendo que tenían empeño en hacerlas mayores a la vista del público, para buscar un nuevo apoyo a sus demandas; pero nosotros que en esta materia hemos procurado consultar documentos dignos de fe, que hemos podido aplicar al examen de estos sucesos nuestro poco caudal de crítica imparcial, como que no tenemos interés ninguno en hacer apologías ni imputaciones falsas, debemos decir en obsequio de la verdad, que el conflicto de los curas era verdadero, que su ansiedad era vivísima y que la audacia de los indios rayaba en brutal e insufrible. Y nada más conforme con la naturaleza de las cosas, en el orden moral lo mismo que en el orden físico, la reacción es tan vigorosa y fuerte como lo ha sido la presión. Los indios estaban en su turno.

“Y a tal punto había llegado su actitud, que la mayor parte de los curas se vieron en la necesidad de abandonar las parroquias, o por temor de un levantamiento de indígenas, o por acudir a la capital a aumentar el número de los que clamaban a voces por el restablecimiento pronto y absoluto de las obvenciones.”

Interrumpe esta relación el autor para presentarnos el ejemplo extraordinario de un benemérito sacerdote yucateco, Cura del pueblo de Yaxcabá, que era una honrosa excepción entre los que consideraban sus parroquias como buenos negocios para enriquecerse y vivir holgadamente. Así nos dice:

“Entre los curas más eminentemente caritativos, celosos del cumplimiento de sus deberes y que sufrieron aquella crisis terrible con una ecuanimidad y con una abnegación cristiana digna del mayor encomio, merece ser citado el venerable Br. don Bartolomé del Granado y Baeza, Cura de la parroquia de Yaxcabá, eclesiástico insigne en virtudes y letras, honra del clero yucateco y modelo dignísimo de caridad apostólica. Hijo de una de las más ilustres familias de la antigua villa de Valladolid, en donde nació el 24 de agosto de 1742,¹⁸⁶ hubo empeño en proporcionarle una educación esmerada, la mejor que podía obtenerse en el país. Al efecto, fue enviado desde la

¹⁸⁶ Don Bartolomé del Granado de Baeza fue bautizado en la Iglesia Parroquial de San Servacio, villa de Valladolid de Yucatán, el 31 de agosto de 1744, hijo legítimo de don Domingo Ignacio del Granado de Baeza y Moguel y de doña María Margarita Villafaña y Araujo. Su abuela paterna fue doña Ignacia Martínez de Moguel y los abuelos maternos fueron don Juan Bautista Villafaña y doña Manuela de Araujo y Castro. Así se proporciona la información en el expediente de órdenes sacerdotales, en donde consta la partida de bautizo y las declaraciones de los testigos.

Como el 24 de agosto es el día de San Bartolomé y tradicionalmente los bautismos se hacían una semana después del nacimiento, podemos creer que don Bartolomé del Granado de Baeza nació el 24 de agosto de 1744.

El Lic. Tomás AVILA LÓPEZ proporciona noticias de este personaje en sus *Reminiscencias Históricas*, diciendo:

“...el Señor Cura don Bartolomé Baeza nació del matrimonio de los esposos don Domingo Ignacio Baeza Moguel y doña María Margarita Villafaña. Fue bautizado en la parroquia de la ciudad de Valladolid por el Bachiller don Cristóbal Santiago Baeza, probablemente pariente del bautizado, el 21 [debe ser 31] de agosto de 1744. Hemos tenido a la vista el certificado de

edad de trece años al Colegio de San Pedro de Mérida y allí bajo la dirección de los Padres de la Compañía de Jesús estudió humanidades, filosofía, teología y derecho eclesiástico, siendo su maestro en esta última facultad el célebre Padre Alegre, digno jesuita veracruzano que en su emigración a Italia llegó a ser citado como un escritor eminente.¹⁸⁷ En el año de 1767 confirióle las órdenes sagradas el Señor Obispo Alcalde, y desde entonces se consagró con tanta caridad y con un celo tan ferviente a la instrucción de los indios, que llegó a llamar muy seriamente la atención de sus superiores y a excitar en ellos el deseo de elevarlo a un puesto eminente, desde el cual pudiese brillar sin obstáculo. En el primer concurso que para la provisión de los curatos de la diócesis celebró en 1782, el Reverendo Obispo don Fray Luis de Piña y Mazo, le fue conferida la parroquia de Yaxcabá, de donde jamás se apartó hasta el día de su fallecimiento, que tuvo lugar el 6 de febrero de 1830.¹⁸⁸ La parroquia de Yaxcabá era una de las más ricas y codiciadas entonces; pero para el Cura Baeza que era tan humilde, tan puro, tan modesto y desprendido, la renta del curato no tenía otro

la partida parroquial de bautismo, y en ella no consta por omisión del bautizante la fecha del nacimiento, como tampoco la palabra Granado que usó algún tiempo en su firma el Señor don Bartolomé.”

Esta familia fue fundada por el Conquistador de Yucatán don Luis del Granado de Baeza, natural de Sevilla y uno de los fundadores de la villa de Valladolid, el año de 1543.

¿Quién sería el abuelo paterno de don Bartolomé que no se menciona en la partida de bautizo? Probablemente el padre fue hijo natural de doña Ignacia Martínez de Moguel, aunque él llevó el apellido del Granado de Baeza.

ASAY, Becas y Ordenes, Leg. VI.

Lic. Tomás AVILA LÓPEZ, *Reminiscencias Históricas*, II (Mérida, 1926), pp. 19-20.

¹⁸⁷ El P. Francisco Javier ALEGRE, autor de la *Historia de la Provincia de la Compañía de Jesús de Nueva España*, residió en Mérida de Yucatán durante dos años, de 1762 a 1764, después de siete en La Habana, Cuba, donde enseñó retórica y filosofía. En la capital de Yucatán enseñó leyes en la primera cátedra que hubo en esa provincia, en el Colegio de San Pedro.

Salió de La Habana antes que cayera en poder de los ingleses, según la información siguiente: “No nos dice Alegre si estuvo en la capital [La Habana] durante el asedio (de 6 de junio a 14 de agosto, 1762) y ocupación (hasta el 6 de julio de 1763). Casi cierto que partió de allí para Mérida de Yucatán poco antes del bloqueo. El Padre Martín del Puerto [jesuita yucateco], colega suyo en el profesorado de La Habana, era entonces Rector del Colegio meridense y fundador allí de la sección de leyes.

“A juzgar por el testimonio de Fabrí [Manuel FABRÍ, S. J., *Institutionum theologicarum libri*, XVIII (Venecia, 1789-1791), pp. XVIII-XIX], Alegre desarrolló actividad dinámica en Mérida como árbitro en algunas disputas de leyes, como enseñante de temas legislativos y resolviendo problemas de legislación propuestos por los estudiantes. En los dos años de demora en Mérida (1762-1764) conoció la ciudad y el territorio limítrofe, tema de algunos de sus futuros escritos, y profundizó, sistematizándolos al mismo tiempo, sus conocimientos de derecho civil y eclesiástico, que les serían muy útiles al escribir su *Historia*.”

Después de siete años de estudios y disciplinas religiosas, hizo su profesión como jesuita en Mérida, el 15 de agosto de 1763.

Francisco Javier ALEGRE, S. J., *Historia de la Provincia de la Compañía de Jesús de Nueva España*. Nueva edición por Ernest J. Burrus, S. J., y Félix Zubillaga, S. J., I (Bibliotheca Instituti Historici S. J., Vol. IX, Roma, 1956), Introducción, pp. 5-6.

¹⁸⁸ Se han publicado dos biografías del P. del Granado de Baeza:

“D. Bartolomé Granado y Baeza, Cura de Yaxcabá”, en *Manual de Biografía Yucateca* por Francisco de P. Sosa (Mérida, 1866), pp. 79-81.

“D. Bartolomé del Granado Baeza”, en *Historiadores de Yucatán* por Gustavo MARTÍNEZ ALOMÍA (Campeche, 1906), pp. 103-5.

En ambas se ha transcrito la información proporcionada por el Dr. Sierra O'Reilly, que ya

destino que los pobres y desvalidos de la feligresía, sin hacer de ella jamás otro uso propio que el indispensablemente necesario para pagar a sus colaboradores y proporcionarse el pan de cada día. Y su desprendimiento y su amor a los fieles sometidos a su paternal vigilancia llegaron a tal punto que ni la perspectiva de parroquias más encumbradas con que era halagado, ni un asiento en el Cabildo eclesiástico a que fue varias veces invitado, pudieron jamás determinarle a abandonar, ni aun temporalmente, el teatro de su caridad ardiente, de su munificencia, de su celo pastoral. Por tanto, cuando casi todas las parroquias se veían desiertas en el año de 1813 y corrían los curas de un lugar a otro ostentando su pobreza y su desamparo, el venerable Cura de Yaxcabá redoblaba su celo en la instrucción de los feligreses, les inculcaba más y más los principios de la verdadera religión y sólo pudo notar que la renta de su curato había disminuido, porque veía su imposibilidad de socorrer mayor número de los necesitados y verdaderos pobres de su parroquia. El santo y apostólico varón no se permitió una sola queja, una sola demanda contra la supresión de las obvenciones. Es imposible hablar del Sr. Granada y Baeza sino con el más profundo respeto y veneración: su memoria no se ha extinguido aún ni entre los sublevados actuales que, antiguos feligreses suyos, acatan y veneran ese nombre en medio de los horrores e infamias de la brutal guerra que hoy sostienen contra nosotros.¹⁸⁹

hemos visto. Martínez Alomía considera al P. del Granada de Baeza como historiador de Yucatán por haber escrito lo siguiente:

"Informe en contestación al interrogatorio de 36 preguntas circulado por el Ministerio de Ultramar sobre el manejo, vida y costumbres de los indios."

Añade que fue escrito el primero de abril de 1813 y publicado en la revista *Registro Yucateco*, tomo I.

Efectivamente, en dicha revista que se publicaba en Mérida el año de 1845, tomo I, pp. 165-78, encontramos ese escrito con un título algo distinto al proporcionado por Martínez Alomía, que dice:

"Los indios de Yucatán. Informe dado por el Cura de Yaxcabá D. Bartolomé del Granada Baeza, en contestación al interrogatorio de 36 preguntas, circulado por el Ministerio de Ultramar, sobre el manejo, vida y costumbres de los indios, que acompañó el Ilmo. Sr. Obispo a la Diputación Provincial."

En este *Boletín*, I serie, tomo XII, Núm. 2, correspondiente al trimestre abril-mayo-junio, 1941, pp. 223-35, se publicó en forma lamentablemente trunca, dando a conocer las contestaciones a trece preguntas y suprimiendo veintitrés. Una de las suprimidas es la XXXII que fue contestada en la forma siguiente:

"Los indios, así varones como hembras, antes de publicarse el Real decreto de 13 [debe ser 9] de noviembre del año próximo pasado, prestaban su servicio personal por el estipendio tasado por arancel, así a los curas como a los particulares americanos. El servicio de los varones se reducía a cortar leña para la cocina, o traer yerba para los caballos y proveer de agua; y además de éstos, había en las casas curales uno o dos, destinados al cuidado y asistencia de la mesa, y para los mandados precisos; otro con el oficio de cocinero; y otro con el cuidado de la huerta y caballos de administración. El servicio de las hembras se reducía a cocer el maíz, molerlo y hacer las tortillas, que son el pan usual de la provincia. A los particulares que tenían mandamiento, les cultivaban sus sementeras, o los empleaban en cortes de madera, o en sacar sal de las salinas: uno y otro servicio ha cesado."

Murió el Señor Cura de Yaxcabá a la edad avanzada de 86 años, después de 62 años de sacerdocio.

¹⁸⁹ Dr. SIERRA O'REILLY, II, 98-9.

Yaxcabá fue una de las poblaciones más castigadas por la Guerra de Castas. Tenía entonces más de 10,000 habitantes y después quedó reducida a unos cien vecinos. Su hermosa iglesia parroquial fue respetada por los indios rebeldes y es uno de los más bellos templos de Yucatán, tiene tres torres y su arquitectura es suntuosa.

Continúa su relación el Dr. Sierra O'Reilly:

“En tan críticas circunstancias, la prudencia y cordura del R. Obispo que a la sazón gobernaba la diócesis, le obligaron de nuevo a tomar una parte activa en la controversia. Cuando los curas dieron el primer paso en este ruidoso asunto, presentándose a la Diputación Provincial, el Sr. Estévez juzgó de su deber intervenir en la demanda, apoyándola con toda la moderación que le era característica. No podía desentenderse del clamor de los curas, ni desconocer tampoco hasta qué punto se les había causado un daño tan grave que demandaba una pronta y eficaz reparación. Abstraído en tanto de los negocios públicos, profesando un amor entrañable a la raza indígena y compadeciéndose como siempre de las miserias y sufrimientos de sus semejantes, el papel que representaba en esta cuestión era de un carácter que no satisfacía enteramente a las exigencias de los curas. Por lo mismo determinaron éstos seguir su instancia con entera independencia del R. Obispo diocesano, y repelidos con buenas palabras por la Diputación Provincial se dirigieron al Gobernador y Jefe Político de la provincia. Este y el Sr Obispo, de común acuerdo, habían dado cuenta al Gobierno Nacional [de España] del estado que guardaba el asunto; pero como los curas insistieron con el tesón que ya hemos visto, rodeando de conflictos al desventurado Gobernador, mientras que éste se hallaba expuesto a los tiros de la prensa de San Juan, a las intrigas de los agitadores y a las amenazas sombrías de los indios que se rebullían en el interior, el caso tomaba ya un aspecto diferente. Incapaz el Sr. Estévez de sospechar cosa alguna contra las intenciones ajenas, no podía comprender las intrigas que se cruzaban en derredor suyo, a pesar de que el taller de ellas se encontraba en su palacio mismo. El último escrito de los curas al Gobernador y las quejas privadas de éste, le obligaron a dirigírsele oficialmente en una extensa nota que lleva la fecha de 22 de diciembre de 1813.

“El Venerable Obispo, en dicha nota dirigida a la Diputación Provincial, que presidía el Gobernador, repitió con su genial moderación la copia de verdaderas razones que hasta allí se habían vertido para probar la falsa inteligencia que se dio al decreto de las Cortes españolas, los inconvenientes que en la práctica había producido y la necesidad que existía de acudir con oportuno y eficaz remedio al daño de que se quejaban los párrocos. Para eso refirió algunos hechos que mostraban la elación presuntuosa de los indios, el peligro a que estaban expuestos los ministros, la decadencia del culto y la próxima destrucción de todo sentimiento de moral religiosa entre los indígenas. Quejábase de que ya no asistían a la doctrina, ni a misa, haciendo burla de todo, alentados por españoles imprudentes. Y por último, arrebatado de un sentimiento de indignación, harto vehemente para quien era de suyo tan pacífico y moderado, decía hablando de aquellos insubordinados feligreses:

«Tienen para embriagarse, como se les encuentra todos los días en los caminos y calles; tienen para venir muchas leguas y pagar un plumista que les escriba peticiones calumniosas contra los curas y ministros, sin temor de ser castigados por semejante maldad; y no tienen para lo que es de justicia.»

“El santo celo del diocesano y el deseo de que todas las exigencias quedasen a un mismo tiempo satisfechas, sin causar daño ni perjuicio a los contentientes, cosa por cierto harto difícil en una controversia en que se ventilaban intereses tan opuestos, le hizo no ver ni comprender la verdadera situación, ni mucho menos el origen de ella.

«Expedí un edicto —dice el santo prelado— para recordar a todos sus obligaciones de justicia a Dios, al culto y a los ministros; y tuve el sentimiento de saber (por causa que se formó) que hubo persona pública que se burlase públicamente hasta de las censuras impuestas por derecho. Diariamente llegan avisos de los curas, que los indios que habían reconocido sus ventajas (las de tener un párroco que les administrase los sacramentos, dotado de una competente congrua) en una pequeña cuota mensual, engañados de otros malos cristianos, se volvían atrás, y ni aun cosa tan reducida, ni derechos, ni nada querían pagar.»

“El Señor Estévez denominaba a la obvención un mínimo diezmo o primicia, que en cortas porciones pagaban los indios; pero se guardó muy bien de calificarla de tal diezmo; ni mucho menos de reproducir los sofismas presentados por los Jueces Hacedores y los curas del obispado. En suma, trazando un cuadro de los inconvenientes que resultaban de la actual situación, demandaba así del Jefe Político y Capitán General, como de la Diputación Provincial misma, el remedio que creyesen mejor y más conciliatorio. La diferencia del lenguaje entre la última petición de los curas y la presente nota del Señor Estévez muestra el grado de exasperación a que habían llegado aquéllos, y la moderación respetuosa y nunca desmentida del diocesano.

“La nota oficial del Señor Estévez puso en movimiento a todos cuantos se hallaban directa o indirectamente interesados en esta cuestión, y desde aquel momento avanzaron a poner en juego los curas los últimos recursos que se habían reservado para un lance crítico. La directa intervención del diocesano, que hasta allí se había limitado a dirigir pastorales, publicar edictos y enviar exposiciones a las Cortes, había sido un triunfo de los curas y para conseguirlo tocaron todos los resortes. Nosotros hemos sabido de un testigo presencial de estos sucesos, Cura de los más notables de su tiempo, protegido del Señor Estévez, en cuya familia vino de España,¹⁹⁰ que esa intervención fue forzada hasta cierto punto e introducida más bien con el objeto de que el asunto se prosiguiese directamente entre las autoridades superiores, sin que los párrocos se mezclasen más en un negocio que ya era de por sí demasiado odioso, y que según la animosidad con que por ellos era tratado, no podría menos de producir las más lamentables consecuencias por la violencia de las pasiones que iban desatándose. Como quiera, cada cual procuró sacar partido de esa intervención, aunque de encuentro se sacrificase la tranquilidad del Señor Obispo y se le expusiese, como se le expuso, a los tiros de los exaltados sanjuanistas.

“Al día siguiente de haberse dirigido aquella nota, es decir el día 23 de diciembre de 1813, el Diputado de Provincia, Cura don Manuel Pacheco,

¹⁹⁰ Probablemente fue don Antonio Fernández Montilla, protector del Dr. Sierra O'Reilly. Véase nota 108.

el mismo personaje que inclinó al prelado a escribirla, hizo en la sesión de la Diputación Provincial las dos proposiciones siguientes: Primera. «A consecuencia de lo que representa el Síndico Procurador de Tihosuco, y obra en los cuatro expedientes reunidos, sobre que siendo iguales en derechos tanto los españoles como los indios, es una monstruosidad que los unos estén sujetos a la solución del diezmo y los otros no. En cuya virtud, para no infringir en esta parte las leyes que tratan de la materia (¡Oh, la perpetua e indigna hipocresía de todos los partidos políticos!),¹⁹¹ opino se pase copia de esta exposición al Sr. Jefe Superior Político, y del oficio del Ilmo. Sr. Obispo que con fecha de ayer acaba de leerse, a fin de que se sirva resolver la duda que indica el Procurador y apoya el Ayuntamiento, pues no se encuentra una ley que excepcione a los indios de la paga del diezmo; y en el hecho de mandar Su Señoría cesar las obvenciones, debió a los tres días, cuando más, hacer entender a los expresados indios que quedaban comprendidos en las generales, con la obligación de pagar diezmos como los españoles, ya que en todo lo demás, ya fuese favorable u oneroso, cesaba toda distinción.»»

Suspende Sierra O'Reilly esta relación para introducir el acotamiento que sigue:

“Antes de pasar a la segunda, explicaremos los precedentes de esta proposición. Los escritos de los liberales de San Juan, y los manejos de los agentes en los pueblos, habían dispuesto los ánimos de tal manera, que no sólo se indujo a los indios a resistir cualquier pago, que pudiera considerarse un equivalente de la obvención extinguida, sino que además hicieron tomar parte a ciertos cuerpos municipales que, so pretexto de mirar y cuidar por los intereses del común, dirigían exposiciones en apoyo y protección de la resistencia de los aborígenes. Los partidos no se detienen jamás en los medios que han de llevarlos al fin propuesto y cada uno emplea a su vez los mismos de que se ha valido su adversario, por más absurdos y reprobables que les parezcan, y por más que se haya declamado contra ellos. Esto fue puntualmente lo que sucedió en la cuestión de los curas. Después de haber éstos manifestado la indignación más profunda porque se instigaba a los ayuntamientos de los pueblos a que les suscitasen obstáculos en el cobro de sus rentas, apelaron también al propio recurso, pues al cabo no les faltaban partidarios, en uno u otro pueblo en que no había desaparecido del todo el influjo antiguo del cura. Tal fue lo que sucedió en Tihosuco,¹⁹² en donde ni siquiera había el pretexto de proteger los derechos del común, pues antes bien se tendía a multiplicarle las cargas; pero el Procurador y el Ayuntamiento de Tihosuco estaban dominados por su Cura y naturalmente obsequiaron su insinuación, dirigiéndose para ello a la Diputación Provincial. Esta exposición y el oficio del Señor Estévez, presentaron al Cura Pacheco la ansiada ocasión de dar un nuevo giro a la

¹⁹¹ Comentario del Dr. Sierra O'Reilly.

¹⁹² El Diputado de Provincia don Manuel Pacheco era el Cura de Tihosuco.

controversia de los curas, y de fulminar una especie de acusación contra el Capitán General de la Provincia, limitándose por entonces a una vana demostración, porque no se determinaba a formular contra él un cargo más específico ante la autoridad competente. Cosa que, sea dicho de paso, temía infinito el Gobernador de la Provincia, sospechando y con sobrada razón, que por medio de cartas, informes y exposiciones reservadas le estarían preparando en España algún conflicto. Por fortuna suya, las graves y perentorias atenciones del Gobierno y de las Cortes en aquellos críticos momentos, no les daban lugar para ocuparse en los chismes de las provincias americanas.”

Vuelve a su relación interrumpida:

“La segunda proposición del Diputado Pacheco decía así:

«Que se excite del celo del Señor Jefe Superior Político una providencia enérgica, que haga entender a los pueblos de esta provincia la consideración que se debe a la religión y sus ministros, y que el Real decreto de 9 de noviembre del año pasado, sólo prohíbe aquellos servicios que sin paga se contribuían en el Perú a los curas y funcionarios públicos, de cuya naturaleza no han sido los que se daban en esta provincia, siempre pagados a esta clase del Estado; y, que sin embargo, de que a tales servicios no deben ser obligados aquellos ciudadanos que están en el goce de sus privilegios, esto es, los que vivan con ocupación u oficio conocido, o bien cultivando el número de mecates¹⁹³ de milpas que está mandado tengan para su subsistencia en esta provincia; para no ser reputados por ociosos, se les haga entender que de no hacerlo así serán destinados como tales por los jueces, a servir a labradores industriosos, curas o particulares por semanas o de otro modo, y pagados siempre en proporción del trabajo que practicasen, para que así se hagan útiles al Estado sus brazos y se estimulen a tomar alguna ocupación honesta, huyendo de la vida ociosa que hace al hombre perjudicial en la sociedad, y a todo español indigno de la distinción que la Constitución dispensa sólo a las virtudes y no únicamente a las personas.»

“El Señor Pacheco, enemigo acérrimo de la Constitución y de todo sistema liberal, hacía aquí de publicista y se figuraba que con sólo una providencia gubernativa o un reglamento se cambiaría radicalmente nuestra organización social, procurando especificar las cargas y obligaciones de los unos, mientras que para los otros no había más que derechos. Sin entrar en comentarios, que el lector mismo puede hacer sin esfuerzo, lo que parece claro en este asunto es que la Diputación Provincial, en que prevalecía decididamente el influjo de los curas, viendo que el Gobernador Artazo no venía a camino, quiso ingerirse en esta polémica, que había previamente rechazado desde el principio. Ello es que a pesar de la oposición muy juiciosa y verdadera que hicieron los Diputados don Andrés Ibarra y Monte-

¹⁹³ Mecate en Yucatán es la medida de superficie, empleada para valuar las siembras. Equivale a un cuadrado de 24 varas por lado.

ro y don Ignacio Rivas, las proposiciones del Diputado Pacheco fueron aprobadas y transmitidas desde luego al Jefe Político de la Provincia.”¹⁹⁴

Sigue refiriendo Sierra O'Reilly el desarrollo de los acontecimientos:

“Promovida la cuestión de las obvenciones de los curas, don Pedro Escudero¹⁹⁵ por opinión, por sentimiento y por afecciones de partido, se decidió en favor de ellos y trabajó con más eficacia que los interesados mismos en la solución de este ruidoso negocio. De palabra, en sus largas discusiones con don Pablo Moreno, y por escrito en sus vigorosos artículos de periódico, procuró sostener los derechos de la Iglesia, como se llamaba el asunto de las obvenciones. Y no se limitaba a eso sólo. Todas las combinaciones se prepararon para dar a la cuestión los diferentes giros que demandaban las circunstancias, fueron sugeridas, arregladas o modificadas por don Pedro, y muchas veces con un éxito tan feliz que nada dejaba que desear a los interesados mismos. Amedrentado el Gobernador Artazo con las producciones de la prensa, miraba con un cierto temor reverencial a los escritores de uno y otro partido; pero como además veía casi diariamente a don Pedro Escudero, muy frecuentemente sucedía que le dejasen en el ánimo una impresión más viva sus razones o argumentos que los de los contrarios, con inclusión de don Pablo Moreno mismo. En fin, lo ocurrido en la sesión del 23 de diciembre era obra exclusiva del Diputado Pacheco y de su amigo el Secretario Escudero. Este creía dispuesto ya todo para que el Gobernador volviese sobre sus pasos y alzase de una vez el *ominoso despojo de los curas*.

“En aquellos momentos mismos se presentaba un nuevo incidente, que hasta cierto punto suministraba armas a los curas y sus partidarios. En cumplimiento de la ley, los párrocos debían dirigir periódicamente a la Secretaría de Gobierno una razón de los nacidos, casados y muertos en sus respectivas parroquias. Con el pretexto plausible de la miseria a que los había reducido la suspensión del pago de obvenciones, casi todos ellos rehusaban la noticia exigida, y el Gobernador en cumplimiento de su deber se dirigió al Señor Obispo quejándose de semejante conducta, y suplicándole previniese a los curas no se desentendiesen de aquella obligación. Con tal motivo y visto también el mal éxito de sus providencias, el diocesano estrechó más la cuestión pendiente. Cuando recibía las comunicaciones de la Diputación Provincial, incluso las proposiciones del Diputado Pacheco, el Señor Artazo se encontró a un mismo tiempo con este patético oficio del diocesano:

«No pueden cumplir con esa carga los curas, desde que han despedido ministros y amanuenses por no tener con qué costearse ni a sí solos; y los nuevos ciudadanos a todo se niegan, hasta mantener al Padre que va a decirles la misa. Es cosa lastimosa que se les haya persuadido que no tienen una obligación de justicia por derecho natural, divino y de la Igle-

¹⁹⁴ Dr. SIERRA O'REILLY, II, 99-102.

¹⁹⁵ Los antecedentes de don Pedro Escudero se proporcionaron en nota 60 del artículo “El Gobernador, Capitán General e Intendente de Yucatán...”, y en nota 99 de este trabajo.

sia; que tienen que pagarles el sustento para sí y el culto divino, y que ninguno tiene la obligación de justicia de asistirles, si no cumplen ellos con la otra; y que por no obedecer a la Iglesia, deban ser tratados como gentiles y excomulgados.

«Mis edictos, mis mandatos son inútiles, ni dinero tengo, ni armas de censuras para hacerme obedecer.

«¡Qué trastorno! Los curas que habían logrado alguna subordinación, sus feligreses más favorecidos les abandonan enteramente en servicios, derechos y atrasos. Me contrista ver que a mi entrada, doce años ha, en el obispado, los curas eran los únicos que socorrían todas las necesidades de los pueblos. Medicinas, alivios, comprando en los años malos el maíz más caro para que sus indios no saliesen como espectros a ver la cara a la necesidad; hasta el caso de empeñarse, según se les oía, sobre sus fuerzas; ahora viejos y enfermos se ven abandonados, como se ven, por la ingratitude tan común de estos ciudadanos.»

Ante tal situación, reiteradamente expuesta ante el Señor Artazo, se decidió éste a tomar alguna resolución, después de tanta indecisión. Dice Sierra O'Reilly que al fin:

“el Gobernador Artazo se resignó a dar una determinación en el ruidoso asunto de los curas. Después de una larga conferencia con don Pedro Escudero, fue éste llamado a su consejo íntimo, mientras que don Pablo Moreno quedó relegado en la secretaría, prohibiéndosele la entrada en el gabinete del Jefe de la provincia.

“Don Manuel Artazo padecía frecuentes accesos de melancolía, y como ya lo hemos dicho, se encerraba sin ver a persona alguna, no sólo por días enteros, sino aun por semanas y meses. Pero don Pablo Moreno en esta vez no podía atribuir su exclusión a este motivo, tanto menos cuanto que veía entrar a don Pedro y permanecer largo tiempo encerrado en el despacho.

“El día de Año Nuevo de 1814, el Gobernador no recibió las visitas de ceremonia que se usaban en semejante ocasión, y los curas podían contar con su triunfo. En efecto, el día 3 de enero, presente en el despacho don Pedro Escudero, el Señor Artazo hizo venir al Escribano de Gobierno, don Andrés Mariano Peniche, y le dictó con voz enfermiza y quebrada, sin que procediese consulta ninguna, el auto resolutivo que tanto esperaban los curas y temían los sanjuanistas.

“Para formar una idea completa del espíritu que dirigía al Gobernador de la provincia, en el momento de dictar aquel auto, cuyo borrador tenía en la mano, y para comprender hasta qué punto habían logrado los curas transmitirle la ficticia convicción que ahora desplegaba, nos permitirán los lectores trasladar el auto con todos sus pormenores, porque al cabo es un precioso documento para la historia y una triste muestra de la poca cohesión que resulta en los procedimientos, cuando no se obra por principios, ni sujetándose a un sistema fijo. Helo aquí:

«En la ciudad de Mérida de Yucatán, a los tres días del mes de enero de mil ochocientos catorce años: el Señor don Manuel Artazo y Torredemer, Brigadier de los Ejércitos Nacionales, Capitán General, Intendente y Jefe Político Superior de esta provincia por S. M., etc.—Habiendo visto lo alegado por los párrocos de esta diócesis, con el informe de la Excma. Diputación Provincial, los del Ilmo. Señor Obispo y su representación, el parecer fundado de tres letrados, y al mismo tiempo de los Sres. Jueces Hacedores de Diezmos, todos uniformes en lo principal, y lo que resulta de este expediente, Su Señoría dijo: que no debiendo estar sin congrua los párrocos, por ser de perjuicio a la Iglesia, a la religión y al Estado, al culto y administración de sacramentos, no pudiendo consistir ésta en los derechos casuales, que desde la publicación del Real decreto de nueve de noviembre de mil ochocientos doce, ha manifestado la experiencia son absolutamente insoportables a los indios, quienes por su pobreza no los satisfacen, según extensamente instruye la representación e informes citados del Ilmo. Señor prelado diocesano, con lo que opina la Excma. Diputación Provincial, en su acuerdo de veinte y tres de diciembre, que dirigió a Su Señoría en oficio de treinta, provocando a que como los demás españoles deben pagar diezmos los indios; destituidos éstos por otra parte del socorro que de manos de sus párrocos en todas ocasiones y necesidades volvía a ellos; y no contribuyendo diezmos de aquellas especies, como son maíz, frijol, chile, gallinas, miel y cera, de que antes pagaban obvenciones por disposición soberana a sus párrocos, libertándoles ahora el Real decreto citado de nueve de noviembre, de todo servicio personal sin paga a los curas, y sujetándoles enteramente por esta razón en todo a lo que pagan y como lo pagan los otros españoles; debía declarar y declaró Su Señoría, en uso de las facultades que como a Vice-Patrón Real y Jefe Superior Político de esta fiel y católica provincia le están concedidas, ser conforme a la religión, derechos, Constitución y Reales Cédulas, que los ciudadanos españoles indios, desde la cosecha del presente mes, paguen diezmo a sus párrocos de las ya referidas especies, que antes les contribuían con el nombre de obvenciones, en dinero o en la misma especie, como más a los indios acomode; para que dichos párrocos también puedan sostener y concurrir con lo correspondiente a la administración de los santos sacramentos, mantención de ministros o tenientes, que como siempre les ayuden y contribuyan al más fácil y pronto consuelo de sus extensas feligresías, mayor decencia del culto santo de Dios, ornamentos y demás que se les descuenta con el nombre de séptima para la fábrica de las iglesias, pensión conciliar al Colegio Seminario y otras obligaciones; cuyo pago deberá comenzarse en el presente enero, practicándose su cobro con la mayor formalidad, discreción y prudencia por el párroco de cada pueblo, con la intervención precisa y auxilio del Alcalde o alcaldes respectivos, el Regidor decano y Síndico más antiguo, para excusar de este modo quejas, abusos y desavenencias entre las autoridades; formándose una cuenta y razón individual de cuanto produzca la cobranza, para que sacándose el noveno de la totalidad de la masa, consignado a la consolidación de Vales Reales, y después los dos novenos de la mitad decimal que tocan a la hacienda pública, conforme la distribución que rige este ramo y se practica en esta Santa Iglesia Catedral; todo lo restante lo perciban los

párrocos, por estarles concedidas con exclusión las citadas especies, de que antes les obvenconaban los indios, según el Real decreto de quince de julio de mil setecientos cuarenta; quedando a cargo de los expresados párrocos y bajo su responsabilidad la remisión de lo que produzcan los referidos tres novenos, con cuenta y razón certificada de los alcaldes, síndicos y Regidor decano a los Señores Ministros de la Hacienda Nacional, a quienes se pasará testimonio de este auto para su instrucción y cumplimiento; sin hacerse alguna novedad en cuanto a la cobranza, distribución y destino de los diezmos Catedral, entre tanto que las Supremas Cortes ordinarias resuelvan otra cosa, a las que se elevará este expediente con el informe que corresponde de parte de Su Señoría y de la Excm. Diputación Provincial, a quien se le pasará para el efecto con todo lo practicado, y testimonio de esta providencia al Ilmo. Señor Obispo, de cuya probidad y piedad notoria no duda Su Señoría, que teniendo en consideración la pobreza de los españoles indios, se servirá formar un arancel para los derechos parroquiales el más equitativo, el cual podría circularse igualmente que este auto, a todos los ayuntamientos y párrocos de la diócesis para su observación y cumplimiento. Y por éste que Su Señoría proveyó, así lo mandó y firmó, de que doy fe como de haber dispuesto Su Señoría se pasasen estas diligencias al Lic. don Justo Serrano, sin embargo de la recusación que le hicieron los apoderados de los curas, para que diga si está arreglada esta providencia, respecto a que continúa enfermo el Sr. Auditor de Guerra.—Manuel Artazo.—Ante mí, Andrés Mariano Peniche.»

Comenta duramente Sierra O'Reilly esta disposición de Artazo:

“Tal fue la peregrina solución que dio el Señor Artazo a la cuestión, que indebidamente habían llevado los curas ante él, desentendiéndose enteramente de todas las formas y de la letra y espíritu de las leyes vigentes a la sazón. En ninguna de las atribuciones que la Constitución de Cádiz confería a los Jefes Políticos de Provincia se hallará, ni por inducción violenta, el poder para decidir el caso en aquella vía y forma. Pero tratábase de favorecer el deseo, muy justo hasta cierto punto, que con tal necesidad habían mostrado los interesados y el Gobernador a ciegas se lanzó de bruces en aquel abismo, de donde por fortuna pudieron sacarle los sucesos que muy luego sobrevinieron.

“Para no suscitar nuevos embarazos, los curas se guardaron muy bien en esta vez de oponer objeción ninguna al nombramiento hecho en el Lic. Serrano, para que declarase si el fallo era arreglado a derecho. La providencia no dejaba de ser tan anómala como todo lo demás; y aunque el caso comprendía gravísimos puntos de derecho que bien valían la pena de ser minuciosamente dilucidados, si realmente se buscaba el acierto, en nada de esto se detuvo el Asesor. A las pocas horas de haberse pasado a su estudio el expediente, como si se tratase de ganar instantes y no malograr una ocasión que casualmente se hubiese presentado, emitió una brevísima consulta de ocho líneas, limitándose a decir que el auto era arreglado y conforme a derecho. En tal virtud —nueva irregularidad— el Gobernador proveyó otro auto el día 4 de enero, es decir veinte y cuatro horas después del pre-

cedente, reiterando el anterior por haber sido de la aprobación del Lic. Serrano.

“Para esto todo estaba ya dispuesto y arreglado, porque don Pedro Escudero no era hombre que dejase las cosas a medio hacer. El bando que se había de publicar para imponer al público de la resolución tomada y el correspondiente reglamento para su completa ejecución, individualizando hasta los más insignificantes pormenores, todo estaba listo y dispuesto con anticipación, de manera que el mismo día 4 de enero el buen Gobernador, ciego instrumento aquella vez de quien se había apoderado de su espíritu, firmó, publicó y circuló la determinación que había tomado. Tan súbito e inesperado fue todo esto, que por un momento los sanjuanistas quedaron desconcertados y la prensa enmudeció mientras volvía la reacción sobre los espíritus.

“Pero el Ayuntamiento Constitucional de Mérida¹⁰⁰ no quiso mostrarse

¹⁰⁰ Ya hemos visto en pp. 221-2 quiénes fueron los concejales del Ayuntamiento Constitucional de Mérida de Yucatán para el año de 1813, electos el 22 de noviembre de 1812.

Para el año de 1814 fueron electos Alcaldes de Mérida de Yucatán don Basilio María de Argáiz y don Manuel José Milanés, ambos naturales de dicha ciudad.

Argáiz nació en la capital yucateca el sábado 14 de junio de 1783 y fue bautizado el domingo 22 de dicho mes con los nombres de Antonio Basilio María Adolfo. Fue hijo de don Antonio Argáiz en sus segundas nupcias con doña María Meneses y García Rejón, quienes casaron en la misma ciudad el 30 de junio de 1763.

La familia Argáiz fue fundada en Yucatán por don Juan de Argáiz y su sobrino don Miguel de Argáiz, naturales de Corella, Navarra, quienes se establecieron en Mérida en la primera década del siglo XVII. Don Antonio, descendiente de don Miguel, fue muchos años Escribano Real y Público en Mérida. Murió en dicha ciudad el domingo 30 de enero de 1814, con testamento y dejando viuda a doña María Meneses y García Rejón.

Don Basilio María Argáiz casó en Mérida el lunes 13 de marzo de 1820, en la residencia de doña María Salomé Cervera, con dicha señora, que era hija legítima de don Buenaventura Cervera y de doña Narcisca Ayora, y viuda de don José Cepeda, que había muerto en Tizimin, abril de 1816. Los casó el célebre fundador de la sociedad de sanjuanistas, P. Vicente María Velásquez, comisionado por el Señor Obispo Estévez, y fueron testigos el Pbro. don Tomás Domingo Quintana y Roo y don Manuel Milanés. Se hizo constar que el contrayente se hallaba entonces en artículo de muerte.

No murió entonces el Señor Argáiz, porque consta que tres meses después del referido su casamiento era el primer Alcalde del Ayuntamiento de Mérida y fue llamado a ser el Jefe Político de la provincia; y catorce años más tarde, en 1833 y 1834 figuraba como Gobernador interino de Yucatán y luego como Alcalde, otra vez, de la capital yucateca.

El domingo 18 de octubre de 1846 murió en Mérida doña Salomé Cervera, ya viuda de don Basilio María Argáiz, según refiere la partida de entierro de esa señora. Consecuentemente, entre 1834 y 1846 debió morir el referido Señor Argáiz. No consta la fecha, porque no aparece la partida de su entierro en los registros parroquiales, ni en Mérida, ni en Campeche.

En su carrera pública demostró el Señor Argáiz no tener convicciones políticas firmes. Fingía estar en los diversos grupos contendientes, según los vaivenes de los sucesos. Sin embargo, estuvo siempre en actividad pública, dispuesto a desempeñar cargos relevantes.

APCMY. Bautizos, XXIII, 150; Casamientos, VI, 50-1, y XIII, 143; Entierros, XI, 31v., y XXI, 150v.

RUBIO MAÑÉ, *Alcaldes de Mérida de Yucatán* (1542-1941), 18, 19, 106, 108 y 112.

Don Manuel José Milanés nació en Mérida de Yucatán y fue bautizado el 19 de enero de 1781 con los nombres de Manuel José Ignacio. Se ignora el nombre de sus padres. En la partida de su bautizo se asentó como expósito, habiendo declarado don Juan Antonio Milanés y doña Juana Cervero que lo habían hallado el 21 de diciembre de 1780. Sin embargo, en la partida de su entierro, como hemos de ver más adelante, se le asentó como hijo expósito de don Gabriel Milanés.

Don Juan Antonio y don Gabriel Milanés eran hermanos, naturales de Aranda del Duero, en Burgos, hijos del matrimonio de don Blas Milanés y doña Josefa Ruiz. Don Juan Antonio casó

indiferente y en sesión celebrada el mismo día 4 de enero se cruzaron varias proposiciones enérgicas, que llevaban por objeto detener el procedimiento arbitrario del Gobierno. Eran a la sazón Síndicos Procuradores don José

en Mérida de Yucatán el 24 de febrero de 1754 con doña Juana Caveró. Don Gabriel, también en Mérida de Yucatán, el 14 de mayo de 1778, con doña Rosa Solís, natural de Valladolid de Yucatán, hija legítima del Capitán don Diego Solís y Valdés y de doña Ana Menéndez. Murió doña Juana Caveró en Mérida el 10 de julio de 1786 y su viudo, don Juan Antonio Milanés, casó en segundas nupcias el domingo 6 de enero de 1788 con la cuñada de su hermano, doña Josefa Isidora Solís, natural de Valladolid de Yucatán, viuda de don José Tenreyro.

Murió don Manuel José Milanés en Mérida, el miércoles 8 de diciembre de 1833 y fue enterrado en la Ermita de San Juan Bautista. En la partida de su entierro se hizo constar que fue hijo expósito de don Gabriel Milanés, que murió soltero y que hizo testamento, y que el entierro lo hizo el distinguido juriconsulto español, fundador de la cátedra de leyes en la Universidad de Yucatán, Dr. don Domingo López Somoza.

Grandes elogios hace el Dr. Sierra O'Reilly de don Manuel José Milanés, presentándolo como uno de los más fervorosos defensores de los indios de Yucatán, junto con el Padre Justis, el Padre Velásquez y don José Francisco Bates. Dice:

"...entre ellos merece especial y honorífica mención, siquiera porque se trata de un cumplido hombre de bien, franco, leal, generoso, modesto y sin pretensiones, es don Manuel José Milanés, uno de los individuos que más honor hacen a la precedente generación, y que bajó al sepulcro llevando hasta él las más nobles y filantrópicas ideas en favor de los indios. Don Manuel José Milanés había crecido con el nombre y bajo de la protección de un caballero que había venido de España a introducir en nuestro país el sistema de correos [don Gabriel Milanés], de que carecíamos hasta el último tercio del siglo pasado. ¿Quiénes fueron sus padres y cuáles las circunstancias de su nacimiento? era eso un misterio hasta para sus amigos más íntimos: tal vez lo era para él mismo. Lo que puede afirmarse es, que supo formarse completamente y que cuando llegó a ser hombre, la sociedad le dio un lugar honroso, y supo estimarle y respetarle, porque sabía hacerse respetar y estimar. No tuvo ninguna educación literaria; pero a un talento feliz unía una dedicación a la lectura, como apenas pudiera citarse uno u otro ejemplo raro en nuestro clima ardiente y devorador. De esta manera, desde la primera época de la Constitución [1812-1814], Milanés se hizo notable por la variedad de sus conocimientos, por sus miras elevadas, por su buen corazón y por el afecto que profesaba a los indios. Las persecuciones que trajo el decreto de 4 de mayo [de 1814], le colocaron en una posición bastante comprometida." Refiere luego lo que hizo por el Padre Velásquez, prisionero entonces en el convento de San Francisco, cuyos hechos incluiremos en la biografía del fundador de los sanjuanistas.

"En el año de 1820 [cuando se restableció la Constitución], Milanés era un entusiasta decidido por mejorar la condición de los indios; y a la época de su muerte, trece años después, admirábase de que pocos hubiesen comprendido la necesidad que a su juicio existía de que se hubiese hecho en beneficio de ellos, mucho más de lo que hasta allí se había intentado. En su modo de ver las cosas, eso de derechos y goces políticos era una verdadera celada tendida a esa raza envilecida, incapaz de apreciar debidamente esos goces y esos derechos. Creía, y nos parece que con razón, que primero que nada era preciso enseñarle a comprender y apreciar esos derechos, crearle la necesidad de ellos y engendrar en su ánimo cierta afición a los goces de una sociedad mejor. Irritábase el ver a los partidos políticos haciéndose la guerra en las elecciones con el derecho de votar que se daba a los indios, sin cuidarse de enseñarles a leer, a trabajar cual correspondía, a vivir bien organizados, a comprender la religión y su santa moral, y a dar, por último, aquellos pasos precursores que anuncian ya de lejos hasta dónde puede llegarse en el camino de la civilización. Don Manuel José Milanés murió, perdida la esperanza de que sus contemporáneos le comprendiesen, ni hiciesen nada de positivo y eficaz en favor de los indios, tal cual veía y comprendía él mismo la cuestión. Falleció en diciembre de 1833 [8 de diciembre], lleno de melancolía por haber perdido a casi todos sus amigos que formaban su sociedad, y dejó la más rica y escogida librería que ningún particular haya tenido jamás en Yucatán. Esa librería que había legado al Seminario de Mérida [el Seminario Conciliar de San Ildefonso] bajo de ciertas condiciones que no se creyeron legalmente admisibles, se malbarató después para evitar que la polilla acabase de destruirla."

Esta información fue escrita por el Dr. Sierra O'Reilly en el año de 1850.

APCMY. Bautizos, XXII, 112v.; Casamientos, VIII, 90, y IX, 5 y 160; y Entierros, XVI, 131v. Dr. SIERRA O'REILLY, II, 225-6.

Matías Quintana,¹⁹⁷ el más fogoso de los sanjuanistas, y don Pedro Almeida,¹⁹⁸ el más rígido, severo y circunspecto de los liberales de la moderna generación que entonces se presentaba. Ambos desplegaron en aquella emergencia la más viva energía y el patriotismo más celoso, y lograron que no se levantase la sesión sin que se diese un paso significativo en aquel asunto ruidoso. En efecto, el Ayuntamiento acordó que los Síndicos Procuradores pudiesen ser escuchados en aquel negocio, a nombre del cuerpo municipal, representando cuanto al derecho del común cumpliese. Al día siguiente se dirigieron al Señor Artazo, significando aquella determinación del Ayuntamiento y su deseo de cumplir el deber que se les había impuesto. Nuevos e inesperados conflictos para aquel funcionario.

“Al fin de desembarazarse de este incidente, apeló al dictamen del mismo Lic. Serrano, que aparecía tan convencido de la rectitud y justicia de los procedimientos gubernativos del Señor Artazo. El Asesor, en la nueva consulta que se le pedía y que fue emitida con la misma festinación que la anterior, entraba admirándose de la petición de los procuradores, por cinco razones capitales:

1ª) Por atreverse a pedir por medio de un oficio y no representando por escrito, el expediente creado;

2ª) Porque ni en la Constitución actual, ni en las Leyes antiguas se hallaría facultad ninguna que autorizase a aquellos individuos a representar en la materia, ni a pedir audiencia;

3ª) Porque careciendo el Ayuntamiento de todo derecho para pedir que su voz fuese escuchada, mal podía ordenar a los síndicos que gestionasen cosa alguna;

4ª) Porque la nominada solicitud es genérica (todo esto es textual) y no particular, pues se explican sobre pago de diezmos, y es de entenderse que parece procurar que no se paguen absolutamente, aún con ser tan antigua esta contribución como la ley de gracia; mas, como *Cam* en la ley escrita, y apurando el asunto, como Dios mismo, que como todo lo que existe ha existido y podido existir, lo ha tenido en su mente, lo dispuso cuando fue de su divina voluntad, no es nueva, es muy antigua; y

5ª) Que el Soberano, a quien la cabeza de la Iglesia, el Sumo Pontífice, concedió los diezmos (contráigome de las Indias) con el título de Vice Patrón Real, protector de la disciplina eclesiástica, ha constituido un tribunal para atender a ellos, compuesto del Intendente, dos Jueces Hacedores, un Ministro de la Hacienda Nacional, un Promotor Fiscal letrado y Contador; que es decir que ninguno otro, ni junta alguna debe entrometerse en su arrendamiento y distribución; y de consiguiente persona alguna, no digo privada, pero ni pública, mucho menos gestionar porque sería... Pero no lo quiero decir.

“Por todas estas razones, que sin duda ninguna parecieron al Asesor de grave peso y consecuencia, y sobre todo muy puestas al alcance y comprensión de cualquiera que las meditase detenidamente, concluyó con aconsejar al Gobernador de la Provincia, que desechase por temeraria la solicitud de los Síndicos Procuradores del Ayuntamiento de Mérida, imponiéndoles

¹⁹⁷ Véase nota 52.

¹⁹⁸ Véase nota 58.

perpetuo silencio, haciendo ejecutar en todas sus partes, y sin detenerse en ninguna nueva consideración, el bando y reglamento que había circulado para la recaudación del nuevo diezmo. Así lo decretó puntualmente el Gobernador; desde aquel momento la lucha tomó un diferente carácter.

“Porque habiéndose circulado el bando y el reglamento relativos, comenzó de nuevo la agitación popular, instigada principalmente por los sanjuanistas. En aquellos momentos y luego que hubo pasado la primera impresión de la sorpresa, la prensa de San Juan lanzó un tremendo folleto bajo el seudónimo del Novicio, obra de don [José] Francisco Bates,¹⁹⁹ que heló de terror y espanto al Gobernador de la Provincia.

“No solamente se empleaban en aquel escrito las poderosas armas del raciocinio y del buen sentido, sino que por vía de amplificación se apelaba al ridículo de una manera tan pungente y exasperadora, que no hubo susceptibilidad, aun de las menos vivas en el partido rutinerio que no quedase herida hasta en el corazón. Aquella lógica era incisiva, irresistible; y como además la demostración venía acompañada de amenazas, exageradas y aun extravagantes algunas de ellas, el efecto no pudo ser más fulminante en un ánimo apocado cual lo era el del Señor Artazo, y en gentes ciegas por el espíritu de partido como eran todos los liberales [los sanjuanistas] en la provincia. Los curas se rebulleron de ira y de indignación.

“La libertad de imprenta aún no estaba perfectamente definida, y para la circulación de un impreso se necesitaba de que fuese previamente permitida por una junta llamada de censura. La que a la sazón había, pertenecía exclusivamente al partido liberal [a los sanjuanistas], como que la había ganado por elección, colocando en ella entre otros al Padre Velásquez y al Padre Justis, y de secretario a don Lorenzo de Zavala. Todos estos individuos estaban aunados en sentimientos y modo de obrar, y la producción de don [José] Francisco Bates bien podía tenerse por hija legítima de cada uno de los miembros de la Junta de Censura.²⁰⁰ Los rutineros les hacían acusaciones gravísimas, llamándoles herejes, enemigos de la paz pública, aspirantes a echar por tierra el trono y el altar; y la Junta de Censura, firme e inquebrantable en su puesto, dejaba pasar inadvertidas todas estas efusiones del odio de partido, con tal que se le dejase expedita para proteger la difusión de las ideas de sus partidarios. Luchando en un mismo terreno y sin apelar a otras armas que a las de la imprenta, el triunfo de los sanjuanistas era indudable, aunque no fuese más que por la novedad de sus doctrinas: novedad que como es bien sabido ejerce tan poderosa influencia en el ánimo de los pueblos. Apelándose a vías de hecho, vencería quien tuviese de su parte el poder y la fuerza; pero de otra manera, los liberales [los sanjuanistas] podían contar con la simpática deferencia de todos los que no se hallasen personalmente interesados en las cuestiones que se suscitaban. El folleto del *Novicio* voló, pues, en todas direcciones, y fue a conmover todos los ánimos hasta en los más apartados rincones de la península.”

¹⁹⁹ Véase nota 87.

No existe un sólo ejemplar de ese folleto, publicado en Mérida el año de 1814.

²⁰⁰ La Junta de Censura fue establecida en España y en las posesiones españolas de América para sustituir al Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición, que fue suprimido por la Constitución de 1812.

La situación crítica de aquellos momentos estuvo en la reacción de los indios, afectados por aquella resolución tan absurda, que la describe luego el autor en todo su sentido:

“Los indios, por instinto puramente y sin necesidad de ser influidos e instigados por los escritores sanjuanistas, mostraron en el acto la más decidida resistencia a someterse al bando y reglamento del Gobernador. En más de un pueblo, sin tomar todavía una actitud verdaderamente hostil, reuniéronse para formular sus sentimientos y expresar su decidida resistencia, mientras que la gente blanca de esos pueblos, aquellos jóvenes conocidos en el interior bajo el mote semiindígena de *Yaax-mozos*,²⁰¹ se entretenían en atizar con sus imprudentes discursos aquel espíritu peligroso. Los ayuntamientos constitucionales, gran parte de los cuales se hallaban compuestos casi exclusivamente de liberales o sanjuanistas, por diferentes medios procuraron eludir el cumplimiento de las resoluciones adoptadas por el Gobierno. Hiciéronse notables entre todos, los de la villa de Valladolid y pueblo de Dzemul. El primero, presidido por el Alcalde, don Mateo Moreno,²⁰² hermano de don Pablo y uno de los más fogosos y exagerados sectarios de las nuevas ideas, hasta el punto de ser tildado por impío y excomulgado, desobedeció formalmente las órdenes superiores, diciendo el Alcalde, en nombre del cuerpo municipal, que consideraba sumamente peligroso el simple conato de restablecer las obvenciones, bajo cualquier nombre y encubiertas bajo cualquier disfraz; y que tal medida era tanto más alarmante cuanto que hallándose compuesto el partido de Valladolid de una inmensa mayoría de indios, no era remoto el caso en que pretendiesen alzarse con gran riesgo de la raza blanca que allí habitaba.²⁰³ El Ayuntamiento de Dzemul no fue tan expresivo

²⁰¹ *Yaax* significa en lengua maya verde oscuro y *ya yaax* azul o verde fuerte. No hay una palabra propia para el color azul. Así podíamos traducir *Yaax-mozos* como Mozos azules o de sangre azul.

²⁰² Don Pablo Moreno tenía dos hermanos que siempre permanecieron en Valladolid de Yucatán, casaron y murieron en esa población: don Pedro Manuel y don Mateo. Ambos casaron con dos hermanas, hijas de don José Navarrete y Baeza y de doña María Pinto y Araujo, de este modo don Pedro Manuel con doña Josefa y don Mateo con doña Damiana.

Del matrimonio de don Pedro Manuel Moreno con doña Josefa Navarrete y Pinto nació en Valladolid de Yucatán el Coronel don Carlos Moreno Navarrete, que figuró en la heroica defensa contra los indios rebeldes en la Guerra de Castas. Casó don Carlos con doña Rita Cantón y Rosado, hermana del célebre General don Francisco Cantón, Gobernador del Estado de Yucatán, 1898-1902, que por muchos años fue infatigable combatiente en la Guerra de Castas y actuó en diversas rebeliones. Hijo de don Carlos y de doña Rita fue el ilustre poeta y periodista, Lic. Delio Moreno Cantón, figura muy popular que en dos ocasiones intentó ganar las elecciones para Gobernador del Estado y las perdió.

Del matrimonio de don Mateo Moreno con doña Apolonia Rebolledo, que fue su primera esposa, nació doña Juana, esposa de don Francisco Navarrete, padres que fueron del General don Felipe Navarrete, que combatió muchos años a los indios rebeldes en la Guerra de Castas y fue Gobernador de Yucatán con el título de Prefecto Superior Político, 1863-1864, cuando se inició el régimen del II Imperio Mexicano.

²⁰³ Valladolid de Yucatán fue de las poblaciones más castigadas por los indios rebeldes, en la Guerra de Castas, el año de 1848. Comenzaron allí los sucesos con el sangriento motín del 15 de enero de 1847, en que hubo escenas horribles de crueldad. El 14 de marzo de 1848 cayó la plaza en manos de los indios, cometiendo espantosa carnicería en la población blanca. El 28 de diciembre siguiente fue recuperada la población por las fuerzas de los blancos.

y enérgico en su resistencia; pero dijo con toda formalidad y aplomo, aunque en un lenguaje no muy propio, que no podía echarse encima la responsabilidad de circular y hacer ejecutar una determinación tan llena de inconvenientes y que no tenía una sola simpatía en toda su jurisdicción. De manera que en unos pueblos descaradamente y en otros por manejos disimulados o extraoficiales, lo que habían demandado con tanto tesón los curas y conseguido a duras penas, fue a estrellarse contra la resistencia de quienes podían favorecerles en sus miras, acrecentada con los medios facticios que empleaban los sanjuanistas en Mérida. La decepción no podía ser más completa, ni la congoja y alarma del Gobernador al encontrarse con semejantes obstáculos, podían ser más justificables.

“Entre tanto, los Síndicos Procuradores del Ayuntamiento de Mérida no habían dejado vencerse con la providencia dictada por el Gobernador, a consulta del Lic. Serrano. Todo lo contrario. Teniendo por ininteligibles las razones vertidas por el Asesor, o en todo caso poco aplicables a la cuestión presente; viendo además que las órdenes se habían librado para el cobro del nuevo diezmo y que esas órdenes eran mal recibidas, volvieron a presentarse en 14 de enero del mismo año de 1814, ostentándose partes en el negocio y prescindiendo de la providencia que les había negado voz e impuesto perpetuo silencio. En un breve y respetuoso escrito, pero lleno de firmeza y energía, expusieron al Gobernador que era contrario a las Leyes de Indias el imponer semejante contribución a los indígenas, por más que conforme al nuevo código político y moderna legislación se les reputase iguales en todo a los demás españoles; que en su virtud y fundados en las buenas razones que expondrían, protestaban de nulidad contra todo lo actuado en los términos de la ley de 9 de octubre [debe ser noviembre] de 1812 y artículo 173 de la Constitución, y pedían los autos para enterarse y representar. Además, por un *postscriptum* demandaban que si habían algunas leyes nuevas relativas a semejante asunto, ignorándolas el Ayuntamiento, se le diese un traslado o noticia de ellas. Semejante petición se llevó de calle la poca o ninguna energía que conservaba el Gobernador, después de hallarse con tan nuevos y multiplicados obstáculos, no siendo el menor de ellos el lenguaje incendiario de los escritores sanjuanistas, y se dio por vencido. El triunfo que los curas del obispado habían llegado a conseguir, se nulificó en el acto de haberlo obtenido por las dudas y vacilaciones del Señor Artazo; mejor dicho, por su falta de principios y sistema en este y todos los demás asuntos que se le presentaron en la época difícil y peligrosa de su administración.

“En efecto, después de haber negado toda personalidad a los procuradores del Ayuntamiento de Mérida, e impuéstoles silencio, en vez de rechazar su nueva pretensión, pasó el escrito a consulta del Auditor Origel. Este tampoco tenía una opinión muy precisa y categórica en el particular, pues sin aceptar el establecimiento de los nuevos diezmos, quería que los curas fueran lisa y llanamente restituidos en el goce de las antiguas obvenciones, siéndole indiferente el nombre de esta contribución, con tal de que se pagase. A lo menos, tal es lo que puede inferirse del muy lacónico dictámen que emitió para cumplir con el último auto del Gobernador, aconsejando a éste que sin perjuicio de la naturaleza ejecutiva del negocio, puesto que los curas

ante todas [las] cosas debían ser restituidos en el goce de las obvenciones, se entregase por nueve días el expediente de los procuradores de la Ciudad, para que en esa dilación dedujesen el derecho que creían corresponder al común que representaban. Así lo decretó el Gobernador, si bien dispuso que no se entregase el expediente, sino hasta después de concluirse la compulsa que de él había ordenado para dar cuenta a las Cortes. No hubo quien no conociese entonces que había cesado el favor de don Pedro Escudero, y que de nuevo volvía a elevarse en el concepto del perturbado Jefe de la provincia la opinión de don Pablo Moreno.”²⁰⁴

Una vez más, el autor de estas referencias que transcribimos, concede un intermedio a sus relaciones de los acontecimientos, para poder informar de la vida y antecedentes de los personajes que salen a escena. En esta ocasión es de la figura del Diputado de Provincia don Juan José Duarte de quien se ocupa y del cual ya hemos proporcionado las noticias correspondientes.²⁰⁵

Añade lo que sigue:

“Desde que se promovió la cuestión de las obvenciones de indios y observó la temible actitud que tomaban las partes contendientes en aquel grave negocio, se ocupó asiduamente en inventar arbitrios que pusiesen término a esa contienda, quedando unos y otros satisfechos. La tarea de suyo era bastante enojosa y difícil, y cualquiera otro que no hubiese tenido la insistencia y tenacidad de carácter que poseía el Señor Duarte, habría prescindido de tratar de un asunto, en que siempre era recibido con rechifla por unos y por otros. Nada de esto le desalentaba y jamás perdía la ocasión de dar sus consejos y proponer sus medios de arreglo.

“El momento en que los Síndicos Procuradores del Ayuntamiento de Mérida fueron admitidos a representar los derechos del municipio, le pareció muy propio y oportuno al buen Diputado de Provincia para hacer admitir oficialmente su intervención en aquel asunto, en que se cruzaban intereses tan opuestos y complicados. Sin consultarse con persona alguna, extendió sobre su bufete un pliego de papel sellado, y dirigió en su calidad de Diputado y usando de la autorización que la Constitución le otorgaba para promover el bien y prosperidad de la provincia, una breve exposición al Gobernador, pidiéndole:

1º) que suspendiese desde luego los efectos del bando en que establecía el nuevo diezmo; y

2º) «que don Pedro José Guzmán, los Síndicos y el Ilustre Ayuntamiento, y don Lorenzo de Zavala, como opuestos a la providencia quedasen jueces de la causa para que en una sesión pública con asistencia de la Diputación Provincial, del Ilmo. Señor Obispo, todas las corporaciones y curas que estén en la ciudad, propongan otra medida que les parezca más análoga, política y económica, etc.»

²⁰⁴ Dr. SIERRA O'REILLY, II, 106-10.

²⁰⁵ Véase nota 73.

“Y como casi no había uno que se dirigiese al desprestigiado Señor Artazo, sin que se permitiese alguna amenaza, don Juan José Duarte concluyó su escrito en estos términos enfáticos: «Protestando que si de no verificarse lo que pido, se conmueve la provincia, alertada a desobedecer, repetiré formalmente contra V. S. ante el Congreso Nacional, etc.» El Señor Artazo pudo haber exclamado entonces, como César en otra ocasión más grave que la presente: *¡Tu quoque, Brute!*

“Es preciso decir que, salvas las muy laudables intenciones del autor, el proyecto de don Juan José Duarte no podía ser más extraño e inconsiderado. Someter la resolución de un caso tan grave, y en que se versaban intereses de una trascendencia semejante, a una reunión que no podía tener otro carácter que el de una junta privada, y eso para que sus decisiones se tuviesen por resolutivas y concluyentes, era ciertamente el colmo del desacuerdo. Conminar con protestas altisonantes a un Gobernador débil, que se había perdido en el extraño laberinto que él mismo se formó, si no accedía de liso en llano a la ilegal y absurda propuesta que se le hacía, exigiéndole que la autorizase por una extralimitación de sus facultades, era aquello una especie de escarnio. Fundarse el proponente en sus poderes de Diputado, y como tal apropiarse un papel arbitrario en aquella controversia, era el más extraño olvido de todas las formas y una verdadera originalidad, que no sabríamos tomar por lo serio si no hubiésemos visto en la secuela de este negocio uno tras otro tantos desaciertos y equivocaciones. En efecto, todo él, desde el principio hasta el fin había seguido un giro verdaderamente extraviado, según se ha visto.

“Como quiera, existía positivamente el temor de una sublevación de indios en aquellos momentos, y aun algunos de los mismos sanjuanistas no dejaban de conocer que sus medios de oposición y su propaganda habían ido más allá de lo que habían previsto. En tan crítica circunstancia, despreciar una indicación cualquiera, que tendiese a evitar la explosión que justamente se temía, podía llegar a ser de fatales consecuencias. Por esta consideración, o más bien porque se procedía a ciegas y sin regla fija en este negocio, el Gobernador Artazo acogió la extraña demanda de don Juan José Duarte, pasándola al dictamen del Asesor de la Intendencia, con encargo de preferente despacho. Perdidos los curas, lo mismo que el Gobernador, en aquel dédalo, tuvieron una vislumbre de esperanza vaga con tan extraño e inesperado incidente.

“Entre tanto las anteriores providencias del Gobernador se tenían por no dadas. El bando y el reglamento para el cobro del nuevo diezmo pasaban por una quimera y la prensa liberal excitaba más y más la resistencia. Redoblábase la audacia de los indios, los instigadores se hacían más osados y todo estaba indicando que se había entrado ya en un carril peligroso, por la imprudencia de los unos y la codicia y ligereza de los otros, el cual podía guiar muy fácilmente a una lamentable catástrofe. El nombre del Venerable Obispo diocesano había caído en la pluma de los libelistas de la época y las tribulaciones del ilustre prelado complicaban más y más la situación.

“El Auditor Origel, a cuyo estudio se llevó la petición del Diputado Duarte, se vio en un nuevo embarazo para aconsejar una resolución. Hasta allí con cierta habilidad había pasado a través de los crecientes obstáculos que este negocio suscitaba a cada momento. Con gran copia de doctrinas,

inconducentes muchas de ellas y con un solemne aparato de palabras, vacías aunque sonoras en gran parte, logró evitar un compromiso de responsabilidad, dejando a unos plenamente satisfechos y a otros no muy disgustados de su manera equívoca de considerar la cuestión, pues que así quedaban mil puertas abiertas para proseguirla indefinidamente, sin llegar jamás al término que anhelaban los curas. Pero en esta vez no era muy fácil conservarse en aquella posición y por fuerza tenía necesidad de ser más explícito. En efecto, en un breve y no mal razonado dictamen, emitió por primera vez la doctrina constitucional de que parecían huir todos hasta allí, relativa a la incompetencia y falta absoluta de jurisdicción contenciosa en el funcionario a quien los curas se habían empeñado en hacer juez de su causa, si bien recibían con suma prevención todas sus determinaciones. El Lic. Origel insistió en términos generales, en cuanto había escrito durante aquella controversia, en todos los dictámenes que se le habían pedido; pero en éste tuvo por conveniente añadir lo que sigue:

«Ofréceseme solamente decir que el punto no lo he considerado en cuestión, ni por consiguiente contencioso; porque en tal hipótesis habría dicho a V. S. desde el principio que se abstuviese de su conocimiento por ser propio y privativo de otra potestad, y aun cuando no lo fuese así la materia decimal, bastaría ser necesaria contienda judicial (si alguna duda había) para sobreeser V. S., cuyas facultades como primer agente del Poder Ejecutivo, no están en la esfera de lo contencioso, sino en la de lo gubernativo, político y económico, para determinar en este ramo gubernativamente.»²⁰⁶

Recapitula Sierra O'Reilly lo expuesto para examinar y advertir, invitando al estudioso a considerar en la forma que sigue:

“El lector, a quien hemos procurado enterar minuciosamente de todos los pormenores de este suceso, puede juzgar de cuánto valor habría sido hacer comprender desde el principio al Gobernador de la Provincia la naturaleza y extensión de sus facultades constitucionales, guiándole por ese camino, que habría evitado más de un escollo. Pero en primer lugar, se conservaban todas las tendencias y aspiraciones absolutistas de reputar al Jefe de la provincia revestido de toda aquella autoridad ilimitada de que hasta allí habían gozado los Capitanes Generales; y en segundo lugar, no se había tenido entonces otro objeto que aprovecharse de la debilidad del que a la sazón gobernaba, para autorizar con su nombre y el prestigio que el hábito le daba, el restablecimiento de las obvenciones parroquiales. Verdad es que al circular el decreto de 9 de noviembre de 1812, el mismo Jefe se había permitido una interpretación hasta cierto punto arbitraria; pero si en eso hubo desacierto, que sí hubo tal, según hemos procurado demostrarlo extensamente, este desacierto no autorizaba de ninguna manera todos los demás que se habían cometido y se intentaban cometer, olvidándose y violándose a sabiendas la nueva constitución de la monarquía y leyes concordantes. Fácil es inferir de aquí si los sanjuanistas, entre quienes existían hombres

²⁰⁶ Dr. SIERRA O'REILLY, II, 112-3.

muy entendidos e ilustrados, hallarian o no un campo franco para atacar las providencias del Gobernador Artazo, censurar cáusticamente la intervención del diocesano y apurar la paciencia de los curas del obispado, harto exasperados con verse súbitamente destituidos de la más pingüe y segura de sus rentas.

“Después de todo lo que hasta aquí hemos visto, es inútil que pretendamos buscar orden, regularidad y conveniencia, ni viso alguno de formalidad en la prosecución de este cansado negocio. Oído el parecer del Asesor, como una cosa muy sencilla y natural, sin proveer cosa alguna sobre la suspensión o cumplimiento de sus anteriores determinaciones, el Gobernador Artazo mandó dar traslado o vista de la petición del Señor Duarte a los apoderados de los curas, impacientes y casi desesperados en presencia de tantas aberraciones y de la inutilidad o ineficacia de sus esfuerzos. En aquellos momentos la acrimonia de la prensa sanjuanista había llegado a su colmo hasta el extremo de intimidar realmente a los curas y sus favorecedores, aun a los menos dispuestos a dejarse imponer, o a los más ciegos y preocupados en la cuestión. Lo cierto es que en su contestación a la demanda del Diputado Duarte, los apoderados de los curas, haciendo un poderoso esfuerzo para moderarse y no saltar los diques a su resentimiento, reconocieron que en efecto existían inconvenientes graves que inducían a una fermentación general en el cumplimiento del auto y bando del Gobernador.”

Decían esos apoderados:

«Desde luego, atendiendo más a la tranquilidad pública que al interés particular de su cuerpo, por el bien de la paz se suscriben gustosos a la suspensión del bando último.»

“En conclusión pedían, que si para establecer un nuevo arbitrio que volviese la congrua a sus beneficios, se juzgaba oportuno acudir al medio de una junta, en la forma que sugería la petición del Diputado de Provincia don Juan José Duarte, consentían en ella desde luego.”

Añadían:

«Con tal que a más de los vocales que se expresan en ella, sean también citados todos los señores licenciados que se hallasen en esta ciudad; y para darle todo el lleno de autoridad legal, con arreglo al espíritu de nuestra Constitución española, sean también citados a precisa intervención y asistencia dos vecinos honrados, imparciales y cristianos que los apoderados nombrarían cuando sean requeridos, en calidad de hombres buenos, que sean en caso necesario árbitros terceros en discordia.»

Comenta Sierra O'Reilly con sorpresa:

“Preciso es decir con sentimiento, que no podían llevarse las cosas hasta un extremo más vicioso, tratándose oficialmente de un asunto tan serio y delicado.

“Puesto el negocio en semejante estado, ¿qué fue lo que hizo el Gobernador Artazo? Incidir en nueva anomalía, que puso el sello a las ya cometidas hasta allí. En un auto que proveyó en 16 de febrero de 1814, dijo que en atención a las dificultades y consecuencias que presentaba el restablecimiento de las obvenciones, después de haberse notificado a los indios, al tiempo de promulgarse el decreto de 9 de noviembre de 1812, la ninguna obligación que tenían de pagarlas; consideradas las diversas opiniones que se manifestaban a la sazón en los papeles públicos, y que han formado el espíritu y concepto del pueblo, y teniendo a la vista que en las circunstancias del día, en que fácilmente se acaloran los ánimos por cualquier novedad, debe precaverse entre otras cosas el desorden tan perjudicial a la seguridad pública; desde luego convenía en que se tuviesen por nulos y de ningún valor el bando y reglamento que había hecho publicar y circular para la imposición y cobro del nuevo diezmo, es decir para el pago de las antiguas obvenciones parroquiales que habían hecho restablecer los curas bajo aquel nombre, como si esto pudiese cambiar en nada la naturaleza de las cosas, o como si los indios, sólo por serlo, careciesen del suficiente sentido común para desconocer la ninguna diferencia que existía en cosas que inmediatamente afectaban sus intereses materiales, en lo que rarísimas veces llega a equivocarse el hombre más torpe.

“Pero no era esta sola irregularidad o inconsecuencia la que comprendía el auto razonado del Señor Artazo. Fundándose en lo que aparecía vertido en cierta discusión de las Cortes españolas, relativa a los procedimientos que habían tenido lugar en algunas diócesis de la otra América, en que se aplicó debidamente el decreto de 9 de noviembre, envió original el expediente al R. Obispo diocesano para que provocando una junta, cual la proponía el Diputado don Juan José Duarte y los curas aceptaban, resolviese definitivamente lo que debía hacerse en un negocio tan grave y delicado. ¿Cuál podía ser la eficacia de una providencia semejante? Si la Diputación Provincial y el Gobernador mismo hallaban todos sus medios impotentes para el fin, ¿qué podía hacer el diocesano presidiendo una junta, que en todo caso no podía tener otro carácter que el de privada? Los que hacían una oposición tan cruda al restablecimiento directo o indirecto de las obvenciones, ¿podrían por ventura cesar en esa oposición y guardar silencio, porque fuese otra la autoridad y por cierto de las menos competentes, la que llevase a efecto la restitución solicitada? Porque el R. Obispo en una pastoral muy sentida y patética intimase el pago de las obvenciones, ¿los indios iban a someterse pacientemente a satisfacerlas, deponiendo la resistencia que manifestaban? ¿Todos los edictos del Señor Estévez no habían sido enteramente inútiles? Estas reflexiones que naturalmente debían ocurrir al menos avisado, no detuvieron a los que dirigían este asunto y cometieron la imprudencia de comprometer más y más en él un nombre tan respetable como el del Obispo diocesano.

“Fue entonces cuando los curas, derramando a torrentes toda la amargura que encerraba su corazón, elevaron a su prelado el memorable escrito de 3 de marzo de aquel propio año, clamando por pronto y eficaz remedio a sus males. Este documento es un verdadero proceso contra el Gobernador Artazo, su secretario Moreno, los sanjuanistas, los indios y todos los que

directa o indirectamente resistían las obvenciones. Nada propio era en verdad aquel escrito para indicar una salida franca a la cuestión; pero a lo menos era un desahogo contra todos los adversarios, que con más o menos franqueza hacían la guerra a las obvenciones. El escrito no está mal razonado, ni carece de esa lógica contundente que sugieren las pasiones excitadas. Más todavía: en algunos pasajes señalados el lenguaje es elocuente y persuasivo, y sin duda alguna debemos considerar ese documento como uno de los más notables de la época histórica a que nos referimos. Aunque cada uno de los tres curas que le firmaron era muy capaz de producirlo por sí mismo sin el auxilio de ajenas luces, la fama se lo ha atribuido al Cura de Hecelchakan, don Francisco de Paula Villegas, que también era miembro de la Diputación Provincial, a la sazón uno de los rutineros más exaltados y el gran instigador de los pasos todos que se daban, aventajando en esto al mismo Cura Pacheco, no menos interesado en el restablecimiento de las obvenciones.²⁰⁷

²⁰⁷ Véanse pp. 233-4 para datos biográficos del Cura de Hecelchakan, don Francisco de Paula Villegas.

Don Manuel Pacheco era entonces Cura de Tihosuco.

Uno de los que firmaron el escrito del 3 de marzo de 1814 fue don José María Domínguez, quien muchos años fue Cura de Tixcaltuyub, pueblo donde nació el Dr. don Justo Sierra O'Reilly, el 24 de septiembre de dicho año. Precisamente el Señor Domínguez era entonces el Cura de la parroquia de esa población.

Nació en Mérida don José María Domínguez y fue bautizado el 20 de diciembre de 1761. En la partida de dicho bautizo se hizo constar que era "hijo de padres no conocidos", expósito a doña María del Valle y que la madrina fue doña Rosa Domínguez.

En el expediente para recibir las órdenes sacerdotales, el año de 1784, se hizo constar que llevaba los apellidos de Domínguez del Valle por haber sido expósito a doña María del Valle y Solís, viuda del Regidor don Agustín Domínguez. Que su color "es español al parecer". Asimismo, que había sido discípulo de don José Nicolás de Lara, quien declaró fue estudiante "muy aprovechado" en Teología, como también del Dr. don José Joaquín Chacón.

Estudió en el Seminario Conciliar de San Ildefonso el IX curso de filosofía que estuvo a cargo de don Ignacio de Cepeda, del 19 de octubre de 1779 al 30 de enero de 1782.

En los últimos años de su vida fue Cura del pueblo de Hunuema, después de serlo muchos en Tixcaltuyub. Murió en Mérida el lunes 10 de abril de 1820 y fue enterrado el día siguiente en el Campo Santo de Santa Lucía, oficiando en el funeral el Cura Rector del Sagrario, don José María Guerra, quien después fue Obispo de Yucatán. En la partida de dicho entierro se afirma que dejó testamento y que era el Cura de la parroquia del referido pueblo.

El Señor Domínguez estaba muy relacionado con la familia Sierra, que aunque era originaria de Valladolid de Yucatán, vivía en Tixcaltuyub, y a la que pertenecía el Dr. don Justo Sierra O'Reilly.

Casó el mencionado don Justo en Mérida el 23 de mayo de 1842 con doña María Concepción Méndez y Echazarreta, natural de Campeche, hija del Gobernador del Estado de Yucatán, don Santiago Méndez Ibarra, campechano. Su primera hija María Concepción nació en Mérida el 4 de agosto de 1844; su segunda, María de Jesús, en Campeche el 19 de junio de 1846; y los demás varones en Campeche: Justo, el 26 de enero de 1848; Santiago, el 3 de febrero de 1850; y el menor, Manuel, en 1852. En todas las partidas de los bautizos de sus hijos, aparece el referido Dr. Sierra O'Reilly como hijo de doña María Concepción Sierra.

Dice él mismo en su obra *Impresiones de un viaje a los Estados Unidos de América y al Canadá*, que cuando se hallaba en Nueva Orleans, octubre de 1848, recordó un día que era el aniversario de la muerte de "una pobre hermana mía que me había servido de madre, y madre en verdad muy tierna, cariñosa y amante".

Consultamos el registro de entierros de la Catedral de Mérida, correspondiente a octubre de 1847 y hallamos que efectivamente, el martes 26 de dicho mes murió doña Lorenza Sierra, vecina de Mérida y soltera.

Dedica Sierra O'Reilly algunas páginas de su obra para describir el carácter y las actividades del Padre Villegas, informes que van precedidos de una advertencia que proporcionamos a continuación:

En otra obra suya, *Diario de nuestro viaje a los Estados Unidos de América*, refiere en qué poblaciones celebró sus cumpleaños: en su pueblo natal, el año de 1815; en Mérida, los años de 1816 y 1817; en Hunucmá, el de 1818; y los inmediatos siguientes en Mérida. En el citado año de 1818 ya se hallaba el Cura Domínguez de Cura de la parroquia de Hunucmá.

Además de la mencionada doña Lorenza, fueron hermanas suyas Epifanía, Rudesinda y Cayetana, que ingresaron en el convento de Concepcionistas, Mérida, como religiosas. Doña Epifanía fue Abadesa de dicho monasterio en varias ocasiones. Murió en Mérida el 16 de diciembre de 1886, a la edad de setenta y ocho años.

Otro hermano, don Manuel Antonio fue sacerdote. Nació asimismo en Tixcaltuyub y murió en Mérida el 9 de julio de 1876, siendo Cura y Vicario del pueblo de Halachó, a los setenta años de edad.

Doña María Concepción Sierra, que ya hemos mencionado como madre de todos estos Sierra, murió en Mérida el martes 24 de marzo de 1829. Aparecen como hermanas suyas doña Juliana y doña Martina, que casaron en Mérida como hemos de ver.

Impresiones de un viaje a los Estados Unidos de América y al Canadá, I (Campeche, 1850), 185. *Diario de nuestro viaje a los Estados Unidos de América* (Biblioteca Histórica Mexicana de Obras Inéditas, 12, México, 1938), 10.

APCMY, Entierros, XV, 7, y XXII, 92.

Carlos R. MENÉNDEZ, *Noventa años de Historia de Yucatán (1821-1910)*. Mérida, Yuc. 1937, pp. 424-5.

RUBIO MAÑÉ, "La Guerra de Castas en Yucatán y el Sr. Pbro. don Manuel Antonio Sierra O'Reilly", en *Boletín del Archivo General de la Nación*, XXI, 2, abril-mayo-junio 1950, pp. 235-53.

De doña Juliana y doña María Martina Sierra tenemos los datos que siguen:

El sábado 23 de marzo de 1816 casó en Mérida don José Justo Castillo, natural de dicha ciudad y viudo de doña Manuela Rendón, que había muerto en Acanceh, con doña Juliana Sierra, viuda de don Miguel de la Peña, que había muerto en Tixcaltuyub.

El lunes 29 de septiembre de 1828 casó en Mérida el Capitán retirado don José Ignacio Barrero, viudo y vecino que había sido de Campeche, con doña María Martina Sierra, natural de Valladolid de Yucatán, hija legítima de don José Gregorio Sierra y de doña Teresa Salazar.

A la referida doña María Martina Sierra y Salazar le donó el Cura de la parroquia de Hunucmá, don José María Domínguez, en Mérida, el 14 de mayo de 1818, ante la fe notarial de don José Rivas Cacho, a "causa mortis", unas casas que ubicaban al oriente de la Ermita de San Juan Bautista, en esquina que miraba a calles hacia el oriente y el norte, es decir las calles que hoy son 69 y 62, casas que había comprado el 4 de diciembre de 1817 de don Francisco del Canto, albacea de la finada doña Josefa del Canto. Se hizo constar en dicha escritura que el mencionado Cura donaba esas casas para que pasara su propiedad a quienes le tenía comunicado a doña María Martina.

APCMY. Casamientos, XIII, 49v., y XIV, 82.

Archivo General de Notarías, Mérida de Yucatán. Protocolo de don José Rivas Cacho, año de 1818, ff. 30-1.

Por toda esta información documental puede verse la relación familiar del Cura de Tixcaltuyub y luego de Hunucmá, don José María Domínguez, con el Dr. don Justo Sierra O'Reilly. La influencia del mencionado Cura en el referido don Justo, como también la de su preceptor, don Antonio Fernández Montilla, puede percibirse en los estudios que escribió sobre el problema de las obvenciones.

El citado don José María Domínguez, cuando era Cura de Tixcaltuyub, dirigió un escrito a las Cortes de Cádiz para exponer ese problema. Lo hizo por medio de su apoderado, don Juan José de la Presilla, a quien le había confiado poder en Mérida, el 13 de febrero de 1813, para representarlo ante esas Cortes, como también el Cura de la parroquia de Santiago, don Francisco Pasos, ante la fe notarial del Escribano Real y Público don Andrés Mariano Peniche.

Exponía lo que sigue:

"Serenísimos Señores:

"Don José María Domínguez, Cura del pueblo de Tixcaltuyub, se ve precisado a molestar la superior atención de V. A., por el trastorno que ocasiona la abolición de mitas [nombre que

“Y ya que viene la ocasión de nombrar al Señor Villegas, preciso es llamarle a cuentas en el Tribunal de la Historia, y si el juicio de éste fuese severo, a lo menos por lo que a nosotros hace, podemos asegurar que ninguna pasión nos mueve a calificar a un hombre, del cual apenas conservamos un vago recuerdo referente a la época de nuestra infancia. Conocemos

se daba en Perú a una contribución que pagaban los indios, semejante a las obviaciones de Yucatán] y el gravamen que por otro lado va a ocasionar a los indios, al tiempo mismo que ha de empobrecer a los curas, para que puestos en la balanza de la Justicia y conciliándolo con la política, se digne V. A. dar el temperamento que parezca más prudente y equitativo.

“Por el Real decreto de 9 de noviembre de 1812, se ordenó que quedasen abolidas las mitas, o mandamientos, o repartimientos de indios y todo servicio personal que bajo de aquellos u otros nombres prestan a los particulares, sin que por motivo o pretexto alguno puedan los Jueces o Gobernadores destinar o compeler a aquellos naturales al expresado servicio. Que quedasen libres de todo servicio personal a cualesquiera corporaciones, o funcionarios públicos, o curas párrocos, mandando en su lugar que satisfagan los derechos parroquiales como las demás clases, y esto que a primera vista es un rasgo admirable de la más acendrada justicia en favor de los derechos imprescriptibles de la libertad personal, trae consigo unos inconvenientes tan graves que más bien perjudican que favorecen al objeto que se propuso, pues el resultado que va a tener es el de que los indios se vayan a los montes como parece inevitable.

“Todo código legal es obra de la sabiduría, de la meditación, de la experiencia y del tiempo, y las leyes que contienen están regularmente dictadas con conocimiento de las costumbres, de la índole de los habitantes, del temperamento y de los agregados que deben presentarse para que además de la justicia intrínseca que constituye su esencia, sean útiles y convenientes, pues sin esto y partiendo sólo de la teoría, serán puramente ideales sus sanciones y lejos de producir el efecto que se proponen, no los tendrán sino extravagantes y eventuales.

“Quando se examina todo lo que hay establecido en las leyes y el fundamento en que estriba el sistema que han adoptado sobre esto, no pueden menos de extrañarse estas novedades tan repentinas, bien que no es dado a los particulares el alcanzar las altas miras de la sabiduría de las Cortes; pero, entre tanto reflexione que el indio pagaba anualmente 12½ reales y 9 la mujer, repartidos en ciertos meses del año y que los derechos que pagaba a la Iglesia eran 3 reales por un bautismo y 10 por un casamiento, sin que por los entierros tuviera que pagar cosa alguna, además de que en todos sus pleitos y causas criminales eran defendidos por pobres; y ahora si ha de tener efecto lo decretado, deberán pagar 8 reales por un bautismo, 84 por un casamiento, 13 de arras, 13 por cada entierro, las costas que causen en los pleitos y causas criminales, y su instrucción se abandonará, o el Gobierno proveerá por otro lado, o habrá de costarle a los Padres el dinero; ¿podrá decirse que esto es ventajoso?, y ¿qual es el beneficio que recibe el indio en no pagar el servicio personal?, ¿será acaso un beneficio dejarlo obligado a unos pagos que nunca puede hacer con la comodidad que hacía aquel de que se le priva? El indio siempre ha sido propenso a la ociosidad y a otros vicios que no toman incremento porque los curas vigilan con prudencia sobre ellos, excitándolos, corrigiéndolos y predicándoles, de que han sacado algún fruto por el respeto al Estado y subordinación que aún conservan. Ahora que el indio se considera libre para quanto las pasiones le dicten, y para vagar y radicarse dondequiera, ¿quién podrá reducirlos en lo sucesivo a la pastoral disciplina, a la obediencia de sus superiores y quién les sacará de sus errores, propagándose entre ellos el uso y curso de sus concubinatos, de que nacerá el desorden y otras consecuencias funestas a la causa pública? El tiempo acreditará con dolor este desastroso resultado. El indio puede y debe ser más civilizado, pero había de ser preparándole medios de instrucción, no soltándole de pronto la rienda. La cosa está hecha y los buenos deseos de ahora no subsanarán los resultados estragosos de lo sucesivo.

“Se han escuchado hasta ahora los clamores indiscretos, se ponderan y abultan crueldades que podrá haberlas habido en los seglares, no en los curas; se exageran rentas y no se reflexiona que el párroco tiene que buscar a sus feligreses dispersos en haciendas y en ranchos, muchos de ellos a distancia de 10 y 12 leguas, transitando veredas ásperas, pedregosas, sitios fangosos y algunos por despoblados, concurriendo a cualesquiera hora del día y de la noche, y sufriendo la intemperie de las estaciones.

“Por otra parte, los indios pobres no reconocen otra hospitalidad que la de los curas, que los socorren en sus miserias, pestes y enfermedades, y si les falta este auxilio muchos de ellos perecerán.

“El primer interés del Gobierno debe ser el de que se conserve con esplendor la Religión Cató-

muy bien cuán grave y delicada es la tarea que nos hemos impuesto voluntariamente al entrar en estas consideraciones. Pero estamos resueltos a desempeñarla del mejor modo que sepamos, apelando siempre a los más razonables medios de crítica que nos es dable disponer. Hacemos todo lo que es posible para ser imparciales y por de contado veraces en nuestros relatos históricos. Si no lo conseguimos, no es culpa de nuestra buena voluntad. Hay

lica, y se mantenga a los indios en la subordinación a las legítimas autoridades, y que no se aumenten los vicios, ociosidad y otros inherentes al carácter indio, que con la continua educación y doctrina se consiguen algún tanto.

“Llegó a Mérida de Yucatán una Gaceta, en que iba inserto el Real decreto y el Gobernador lo mandó reimprimir y circular, y que se publicara en las iglesias antes que se recibiera de oficio y antes que lo supiera el Prelado eclesiástico, y se publicó en la Misa Mayor en los días 7, 14 y 19 de marzo, y el efecto que ha producido ha sido el de mandar a los indios suspendan el pago de obvenciones y el servicio personal, y con esta novedad se ven los curas con la mayor consternación, pues en los pueblos nadie quiere servirlos, ni traerles lo necesario, trabajo que hacían los indios, pagándoles con arreglo al arancel de las audiencias de los distritos, aprobado por el Señor don Felipe V, en cédula del año de 1742. Esto que parece un beneficio para los indios, no lo es, si quedan como está declarado, sujetos al pago de los derechos parroquiales como los de las demás clases del Estado, y además de los perjuicios insubsanables que esto ha de acarrearle a la Nación y a la Religión, serán muy notables con respecto a los indios, pues abandonarán los hogares y se irán a los montes, a que son muy propensos para huir de la vista de las autoridades y los párrocos, y la despoblación y rustiquez se notará en todas partes.

“Atribúyase a lo que quiera la resolución que tomarán los indios, lo cierto es que en breves días que transcurrieron desde que se publicó el decreto hasta que los curas escribieron, sólo se habían presentado en el curato de Tixcaltuyub, que pasa de seis mil almas, cinco criaturas a bautizarse y se habían hecho cuatro entierros, sin que los dolientes hayan tenido ni siquiera un peso para dar a los sacristanes, matrimonios se verán rara vez y hasta ahora ninguno se ha presentado, y así sucederá con lo demás; y ¿podrá administrarse el pasto espiritual cuando por necesidad falten los tenientes y los feligreses de ocho y diez leguas, por caminos opuestos pidan los sacramentos? Esto es indicar de pronto y por mayor: si en lo político se busca la aniquilación de los indios, o por mejor decir alejarlos de nuestras poblaciones, éste es uno de los medios más adecuados; pero si lo que se busca es su alivio y prosperidad, son otros los que deben adoptarse, y para ellos se necesitan desembolsos o nuevos sistemas, porque con solas palabras no se hacen felices a los hombres. En su virtud, suplica a V. A. rendidamente se sirva declarar el temperamento que convenga adoptarse para conciliar en lo político y en lo moral las mayores y más seguras ventajas de los indios, sin detrimento de la población y el mejor servicio del Altar y decoro de la Religión y de sus ministros; y entre tanto, o bien que se toleren para con los curas aquellas mitas racionales y prudentes que prescriben las Leyes de Indias, o bien que se mande que a los indios se les obligue al pago de las obvenciones devengadas y que están debiendo a los curas, como lo hacen las demás clases del Estado, y que igualmente contribuyan con los diezmos y primicias de todo lo que siembran y crían. Así lo espera de la alta penetración y acrisolada rectitud de V. A. y en ello recibirá merced.

“Cádiz, 10 de septiembre de 1813.

“Serenísimos Señores. En virtud de encargo y poder. *Juan Joseph de la Presilla.*”

En una nota al calce se hizo constar que este escrito se vio en las Cortes de Cádiz y se registró el 26 de noviembre de 1813, agregándose que no constaba acuerdo sobre lo pedido.

Archivo General de Indias, Sevilla, México, Leg. 3096.

En los censos de los años de 1794 y 1795, relativos a la provincia de Yucatán, figura el pueblo de Tixcaltuyub, en la jurisdicción del partido de los Beneficios Bajos, con una población total de 5,118 habitantes. Era entonces la localidad más poblada del mencionado partido, que tenía un total de 25,686 habitantes. Le seguían en orden demográfico, dentro de ese mismo partido, Yaxcabá con 4,774, Sotuta con 2,150, Taccibichen con 1,560, Homún con 1,553, Cantamayec con 1,360 y Hoctún con 1,345.

En la Guerra de Castas, 1847-1848, la mayor parte de estas poblaciones fueron aniquiladas, especialmente Tixcaltuyub y Yaxcabá.

RUBIO MAÑÉ. *Archivo de la Historia de Yucatán. Campeche y Tabasco*. I (México, 1942), pp. 216-8.

un signo, según la expresión de Cicerón, por el cual se puede y debe reconocer la imparcialidad del historiador y es que no haya nada verdadero que deje de decirse. Cualesquiera que sean las ideas favoritas, las opiniones dominantes, las predilecciones y las preferencias del historiador, éste es imparcial desde el momento en que viendo todos los hechos que próxima o remotamente toquen a su objeto, los alega todos por más que sienta alguna vez una secreta e instintiva repugnancia; y esto es precisamente lo que nos está ocurriendo. Por lo demás, hay un medio muy simple para rectificar los errores en que podemos incurrir involuntariamente, y eso lo hemos manifestado ya desde el principio, al anunciar el punto de vista en que estamos escribiendo.”²⁰⁸

Proporcionada la información biográfica del Padre Villegas, quien representó papel tan culminante en estas discusiones, Sierra O'Reilly retorna a sus relaciones así interrumpidas:

“En lo más encarnizado de esta lucha, y cuando el Cura Villegas se había asegurado un puesto de influencia e importancia en la Diputación Provincial de que era miembro, sobrevino el incidente del decreto de 9 de noviembre, y con él la extinción de las obvenciones parroquiales, conforme a la inteligencia y aplicación que hizo el Gobernador Artazo. La sorpresa que por un momento desconcertó a todos los curas, no dejó de influir también sobre el ánimo del Cura Villegas; pero muy luego recobró su aplomo y por todos medios comenzó a preparar la reacción. Sus bien combinados pasos, a pesar de la grito de los sanjuanistas, le hubieran guiado irremisiblemente al fin, si no hubiera tropezado con la timidez y vacilación del Señor Artazo, quien por más que se esforzaba en seguir los impulsos de su natural inclinación, no le era dable desentenderse de lo que le insinuaba lentamente don Pablo Moreno, ni de las amenazas virulentas de la prensa sanjuanista. El Cura Villegas, a pesar de su firmeza y tenacidad en proseguir adelante, no podía menos de estrellarse contra aquel obstáculo invencible, tanto más cuanto que el flagrante ejemplo que citaban los sanjuanistas del abuso que los curas hacían de las obvenciones, hallábanlo en el que ofrecía el mismo Cura Villegas. Introduciendo esto un principio de desconfianza en el ánimo del Gobernador, quedaba paralizada la acción del Cura Villegas, por lo cual determinó éste también atacar al débil funcionario con las mismas armas que empleaban los sanjuanistas.

“Malogradas todas sus intrigas para que la Diputación Provincial conociese en el asunto y anulase lisa y llanamente la declaración que había hecho el Gobernador al publicar el decreto de 9 de noviembre, no por eso dejó de preparar otras nuevas. Una de ellas fue hacer que unos pocos indios de su parroquia representasen —¿quién había de creer que esta fuese la expresión espontánea de sus sentimientos!— pidiendo el restablecimiento pronto de las obvenciones, sobre el principio de serles muy oneroso pagar los derechos que, según el espíritu del decreto de las Cortes, debían satisfacer al párroco.

²⁰⁸ Dr. SIERRA O'REILLY, II, 115-6.

Esta exposición dirigida al diocesano, que tuvo el candor de creerla sinceramente, fue el principio de la guerra cruel que comenzó a hacer la prensa liberal al Señor Obispo, hasta el punto de obligarle a abandonar su residencia y trasladarse a Campeche. Pero no anticipemos los sucesos y volvamos a los manejos del Cura Villegas.

“Para que el Cura de Hecelchakán pudiese sostener con ventaja la lucha que había emprendido, no bastaba que la causa que él sostenía fuese buena. Necesitábase además que sus medios fuesen adecuados, propios y seguros; que sus armas estuviesen bien templadas, y sobre todo que esas armas y esos medios fuesen manejados con prudencia y circunspección. Talento no le faltaba; actividad, la tenía de sobra; voluntad de obrar, como ninguno. Pero desde luego, no era muy seguro que esa causa fuese justa, hablando en términos absolutos, por más que relativamente pudiese serlo; es decir justo y muy justo era que los párrocos y ministros del altar fuesen competentemente indemnizados, y que el pueblo cristiano les asegurase la subsistencia, puesto que hombres eran y no ángeles, para que pudiesen sustentarse de un alimento espiritual y *qui altari servit, oportet ut de altare vivat*. Mas, todo eso no quería decir que el sistema de obvenciones era bueno, justo y equitativo, tal como estaba montado, acerca de lo cual ya hemos expresado con franqueza nuestra opinión.

“Después de eso, a ningún hombre sesudo y de conciencia podía parecer bien que ese derecho, si lo era, se pretendiese exigir por los medios que tan imprudentemente empleaban el Cura Villegas y cuantos cooperaban con él en aquel tejido de intrigas y combinaciones tenebrosas, indignas de una causa justa, santa y respetable, y que podía muy bien sostenerse de otra manera, sin necesidad de desviarse ni un ápice del camino recto de la verdad y de la demostración. ¿No era hacer dudosa una justicia, defendiéndola del modo que lo hacía el Cura de Hecelchakán? Los demás curas ¿no comprometían tristemente el éxito de su demanda, defendiéndola del todo en las manos de un hombre que no tenía ningún vínculo que le uniese al país, careciendo en él de familia, de relaciones de ninguna especie y puede ser que hasta de verdaderos amigos? No hay que dudarle: si el Cura Villegas erró en los medios con que dirigió la controversia de los curas, más erraron éstos en esperarle todo de él y entrar en sus miras, alucinados por un falso brillo y tomando el oropel por oro, que es lo que frecuentemente nos hace extraviar la dirección de nuestros juicios.

“Además, las armas que en la lucha había adoptado el Cura Villegas eran malísimas *sui generis*. Tratándose de sostener una causa que podía considerarse identificada con los intereses de la Iglesia, parecía natural que se adoptase un lenguaje circunspecto; que al repeler los ataques de los contrarios se hiciese con buena lógica y copia de razones concluyentes, pero no con acritud, con un lenguaje corrosivo, eminentemente ultrajante y casi escandaloso. Verificarlo de este último modo, no sólo era exasperar a los no muy [bien] mirados contrarios, sino introducir la duda y la vacilación sobre muchos puntos que no la admiten en conciencia. Cuando un sacerdote se abandona a los mismos arrebatos que un frenético de la calle, so pretexto de defender una cosa santa, en sí misma corre el riesgo de que se dude hasta por las personas más escrupulosas y timoratas de la decantada

santidad de ese objeto. Ahora bien, ¿qué fue lo que hizo el Cura Villegas, bajo de su firma o cubierto bajo el anónimo, durante esa controversia? Identificar su persona con el negocio de las obvenciones, volver injuria por injuria y envenenar más y más el espíritu de sus adversarios, quienes por su parte, atacando las obvenciones y las demandas de los curas, creían atacar al Cura Villegas y sus pretensiones.

“Si nuestros informes no están errados y la exposición que los apoderados dirigieron al diocesano en 3 de marzo de 1814 es efectivamente obra del Cura de Hechelchakán,²⁰⁹ ya podrá inferirse cuál era la causticidad y

²⁰⁹ El escrito del 3 de marzo de 1814, que los curas dirigieron al Señor Obispo Estévez, fue publicado por el Dr. SIERRA O'REILLY en su revista *El Fenix*, en Campeche, número 142, de fecha 15 de octubre de 1850. Carlos R. Menéndez lo reprodujo como apéndice a la edición que hizo de la obra del mismo SIERRA O'REILLY, *Los Indios de Yucatán*, II. Apéndices, 111-6.

Transcribimos ese documento:

“Exposición que, en su fecha, dirigieron los representantes de los curas de este obispado al prelado diocesano sobre el objeto que expresa.

“Ilmo. Señor:

“¡Qué escena tan lúgubre, qué cuadro tan triste y qué situación tan dolorosa es la que los curas de la diócesis de Yucatán, se ven en la necesidad de presentar a la sensible vista de su prelado, de su pastor y su obispo! Pero ¿a quién podrán elevar sus clamores si no al que tiene, cuando no la jurisdicción, a lo menos la facilidad de remediarlos? ¿A quién podrán dirigir los ecos del llanto, si no al supremo pastor que está puesto para la defensa y custodia de Israel? V. Ilma. es el sumo sacerdote a quien debemos manifestar el estado lastimoso de su rebaño, aunque sea pasando por la angustia de martirizar su corazón, oyendo más de cerca la trágica historia de nuestras desgracias.

“Sabe V. S. muy bien que los curas de su provincia estábamos dotados con la congrua de doce reales y medio, que anualmente pagaban los indios varones, y nueve reales las hembras, de cuya masa total se deducía una séptima parte a beneficio de la fábrica, para sostener el culto divino, quedando las seis restantes vinculadas a los párrocos y sus ministros, bajo de aquellas responsabilidades que con respecto a las necesidades de sus feligreses tienen establecidos los cánones y la misma caridad evangélica. Este sistema de contribución, conciliando la utilidad y pobreza de los indios, tiene casi el mismo origen que la conquista, fue adoptado por la experiencia y meditación de los prelados más sabios de esta Iglesia, y últimamente por nuestras Leyes de la Recopilación Indiana; advirtiéndole que el estado de miseria de estos neófitos exigía, como se dispuso, que los veinte y dos reales y medio fuesen pagados y distribuidos en el discurso de los doce meses del año, para que les fuese menos gravosa la obvención, asegurasen los curas una subsistencia fija y no se viesen en peligro de quedar incongruos. Por esta cantidad que pagaban, ya en dinero, ya en especie, según les acomodaba, gozaban el privilegio de no satisfacer diezmos de las mismas especies que obvencionaban, y aunque en algunos lugares había ciertos abusos o costumbres, para que el servicio personal de los indios formase parte de la subsistencia de los párrocos, V. I. sabe muy bien que en Yucatán no se han conocido estos excesos y que cuando los indios se han ocupado en nuestros servicios domésticos, han sido recompensados con ventaja.

“De la práctica de algunos obispados y a representación de varios diputados de América, nació sin duda el decreto de nueve de noviembre de mil ochocientos doce, que prohíbe los servicios personales de los indios, declarando que deben satisfacer sus derechos parroquiales como las demás clases; pero este Real decreto, que debió publicarse literalmente, como debe hacerse con todas las disposiciones de la soberanía, fue interpretado, glosado y circulado por el Señor Jefe Superior Político, don Manuel Artazo, aconsejado sin duda de los que abusando de la debilidad de este Jefe, quisieron valerse de su imbecilidad para destruir la religión y sus ministros, bajo el respeto y amparo de la misma ley. No podemos persuadirnos que haya sido de otra suerte, conociendo el carácter del General Artazo, sus cortas nociones y ninguna malicia para haber añadido de su propio arbitrio, que debía cesar en su consecuencia el pago de obvenciones, según resulta de la orden que comunicó a las subdelegaciones del partido y en testimonio existe acumulada en los autos de la materia.

veneno que contenía el lenguaje que éste empleaba por la imprenta, cuando en un escrito que se elevaba a la juiciosa consideración de un prelado tan respetable y lleno de moderación y cordura, los representantes se permitían destilar un veneno casi en cada frase de su exposición, torciendo las intenciones más rectas e interpretando a su arbitrio ajenos procedimientos. Un lenguaje semejante ¿podría producir la convicción en los adversarios? Si la polémica llevaba por objeto dilucidar una cuestión interesante, ¿esos

“Bien penetraban los fautores de esta trama las consecuencias que resultarían para quedar triunfantes en los empeños de su maquiavélica conducta. Ellos se propusieron destruir la religión y perseguir a sus ministros y no teniendo firmeza para sacar el pecho y ejecutarlo cara a cara, porque saben existen en un pueblo absolutamente católico, se valieron de rodeos, usando de las armas de la hipocresía, a título de proteger los derechos de los indios con las explicaciones violentas de la ley.

“Sabían muy bien que el sistema económico de las obvenciones, era el que proporcionaba mejor la conservación de la religión de nuestros miserables indios. Necesitando de la incesante fatiga y de alguna especie de coacción para concurrir al templo a oír la voz del Evangelio, la instrucción catequística de la doctrina y el trato asiduo de los eclesiásticos y otras personas timoratas, se adoptó el método que llamamos de tabla, para conocer las fallas a estos actos religiosos, que estaban casi aligados con los días establecidos al pago de sus obvenciones parroquiales.

“Cesaron éstas y con una velocidad eléctrica cesó también la asistencia religiosa de los indios. En un momento empezaron a desaparecer los bautismos que antes hacíamos, los casamientos que celebrábamos, y hasta los entierros que teníamos; porque, o ya huían de la iglesia como si fuera un patíbulo, o se fueron centurias enteras emigrando a los montes, para si no volver a las adoraciones genéticas de la antigüedad, a vivir a lo menos en las anchuras de una conducta corrompida, sin religión, sin cultura, sin civilidad, sin leyes y sin las delicias del hombre en sociedad; se están volviendo unos misántropos, que acaso llegarán a ser menos feroces que los escitas, retrocediendo a los melancólicos tiempos de la conquista.

“De todos estos desórdenes, fue causa la arbitraria inteligencia que el Señor Artazo y sus consejeros dieron al citado decreto de nueve de noviembre, y los curas al par que eran fieles observadores de estas funestas consecuencias, quedaron en la situación más deplorable, por no tener con qué alimentarse, sosteniéndose hasta ahora con los cortísimos derechos eventuales que se cobran con afanes y fatigas, y con una u otra alhaja que hemos podido sacar del régimen de una prudente economía.

“La triste escena en que estaban los indios y sus curas, les obligó a dirigir sus clamores al Gobierno Político de Yucatán y a la Excma. Diputación de Provincia, y V. I. que entonces oyó por la primera vez los débiles ecos de sus coadjutores, tuvo a bien apoyar que en lugar de las obvenciones se subrogasen los diezmos que debían contribuir los indios de sólo las especies que antes obvencionaban; pero aquel senado provincial, no encontrando en la órbita de sus atribuciones la facultad de resolver por sí mismo, pasó el asunto a la del Jefe Superior, conviniendo en la justicia de los representantes, y recomendando la necesidad de una medida que asegurase el culto y la subsistencia de los ministros del santuario.

“Aquí comenzó la segunda parte de la historia, reactivándose de nuevo la osadía de los perturbadores del orden público, y de los que no omiten medio para introducir la anarquía, las desgracias y todo el complejo de calamidades que estamos oyendo en estos tiempos difíciles. ¡Qué de emisarios no han cundido por los pueblos para prevenirlos! ¡Qué de cartas no han volado para alarmarlos, especial y señaladamente contra los ministros de la Iglesia! ¡Y qué de papeles públicos no ha vomitado la boca leónica de la prensa, para pintarlos como unos hombres inmorales y llenos de crímenes, que horroriza sólo referirlos!

“Siguió el expediente sus trámites, aumentándose éstos más de lo que debían; pues los que ganaron el corazón del Señor Artazo no han perdido ocasión para ir entorpeciendo el negocio, ponderándole como un crimen de Lesa Magestad el tomar siquiera una pequeña medida que corrija tantos excesos como le representamos. Sin embargo, la vehemencia de los clamores, por una parte, y por otra el testimonio íntimo de su convencimiento, que en medio de su necesidad no dejaría de ver la vislumbre de la luz, hizo darle curso a las instancias, oyendo el

argumentos podrían convencer a nadie? No por cierto, porque es una regla constante e invariable que gobierna al mundo moral, y que no puede cambiarse con declamaciones y denuestos, la de que para convencer es necesario antes persuadir. *Id ex abrupto*, y con ese insolente y brutal frasismo que usan los libelistas apasionados de todo tiempo, a demostrar a vuestros adversarios una verdad, y no lo conseguiréis jamás. Es cierto que los sanjuanistas tampoco podían tacharse de excesiva moderación en

parecer de varios letrados, de los Jueces Hacedores de Diezmos y de otras varias personas con quienes, extrajudicialmente sabemos, consultó.

“Omitimos referir menudamente la diversidad de las opiniones en el modo, pero que todas convinieron en la substancia. Es decir, unos peroraron por la reposición de las obvenciones, a virtud del violento despojo que se nos hizo sin autoridad competente, y otros que habiendo ya cesado esta práctica, debía introducirse la del diezmo, que era a la que aquella equivalía y la más análoga a las bases de igualdad, sancionadas en la Constitución política de la Monarquía. Esta es la única diferencia que los asesores manifiestan en sus juicios; pero todos los consultados estriban y se apoyan en el indefectible principio de que se ha de dar dotación al culto y congrua a los ministros. Sólo esos espíritus, fuertes por ironía, esos genios turbulentos, esos orgullosos ignorantes y esos innovadores del siglo diez y nueve, quieren que baje una virtud prodigiosa de los cielos a sostener visiblemente el edificio económico de la religión, o por decirlo mejor, intentan valerse de este pretexto para destruir lo mismo que en la apariencia pretenden edificar.

“La pluralidad de los dictámenes decidió al Señor Capitán General, Jefe Superior Político, a establecer los diezmos igualmente a los indios con los españoles; siendo de advertir, para comprobar el ascendiente que tienen en Su Señoría esos consejeros anti-eclésiásticos, que después de extendido su auto definitivo con fecha de tres de enero último, agregó por conclusión que pasase de nuevo a consulta del Señor Serrano. Una de dos: o el Jefe Político había tomado todas las luces necesarias para pronunciar una providencia tan escabrosa en su concepto, o no. Si lo primero ¿a qué vino pedir dictamen de una cosa que ya estaba digerida y bien pesada en la balanza de la razón? Y si lo segundo ¿cómo se atrevió a tirar un decreto sin el convencimiento y competencia de su justicia? Esto no quiere decir otra cosa, Señor Ilustrísimo, sino que en el intermedio de mandarlo extender hasta firmarlo, empezó a titubear el ánimo por la seducción de alguna voz oculta que sórdidamente trabajaba en borrar las disposiciones de su espíritu.

Creyendo, por lo que la experiencia enseña, que los abogados en punto de opiniones son a veces un laberinto, de quien nadie sale si no se corta, buscó acaso este asilo en el estudio del Señor Serrano; pero la superabundancia de nuestra justicia hizo que le saliese tan mal la cuenta que no pudo menos este letrado de aprobar el auto, decidiéndose en su visita el Señor Jefe Político a poner en ejecución el pago de diezmos decretado.

“Con este designio promulgó un bando a cuatro de enero último, acompañado de una instrucción reglamentaria para el gobierno y recaudación de los diezmos y de un edicto pastoral que la sabiduría de V. I. expidió, según exigían las circunstancias del tiempo, la dignidad de la materia y el carácter de las gentes a quienes hablaba. La respetable voz de uno de los mejores obispos de la monarquía resonó por los ángulos de la provincia en aquel edicto, lleno de unión, de amor y de doctrina; pero ni los silbos del pastor, ni el equitativo arancel que puede decirse formó V. I., con perjuicio de nuestros intereses, en el peligro que resultaba en adaptar lo uno y rehusar lo otro, fue bastante a acallar los influjos de la maledicencia, que desde luego empezaron a conmovirse contra el establecimiento de los nuevos diezmos.

“Un papel sacrílego titulado «Alcance al Misceláneo», número ciento doce y firmado *El Novicio*, fue el primer feto que por el órgano de la imprenta abortó la intriga y la irreligiosidad para destruir lo que ya se había adelantado en alguna parte, prevaleciéndose de la apatía y temor de un Jefe que probablemente entraría en fluctuación, como sucede siempre que oye salir algún papel público, de cuyo medio se valen los que conociendo su carácter inconsecuente quieren que revoque lo que ha mandado. Con este paso y las lecciones de semejante doctrina, se presentaron con Su Señoría los dos Síndicos Procuradores, don José Matías Quintana y don Pedro Almeida, usurpando la representación de los funcionarios de su clase en la provincia, pues estando circunscripta su personalidad al distrito de este Ayuntamiento. se apropiaron la

este asunto, pues también habían saltado todos los diques del respeto que se debe al público. Pero, ¡en nombre de Dios!, ¿merecía una cuestión tan grave que se ventilase de esa manera? En las grandes controversias que en el siglo XVI se suscitaron con ocasión de la Reforma, los defensores de la Curia Romana adoptaron el mismo tono que sus enemigos. ¿Qué se consiguió con esto? Que la causa del Protestantismo adquiriese nuevos prosélitos. Cuando en el siglo XVII los jesuitas tomaron de su cuenta a los jan-

voz que en el caso de tenerla debía incumbir a todos, supuesto que la materia era tan generalísima que trascendía a todos los cuerpos municipales de la provincia.

“Sin embargo de esta advertencia, en que es conveniente meditar, como que en buena jurisprudencia no se hubiera dado entrada en juicio al que por sí no tiene derecho de hablar, ni por otro poder bastante para pedir, se pasó esta incidencia a consulta del referido Señor Lic. Serrano, quien tratando de lo principal de la materia, opinó que debía sostenerse lo mandado; y aunque el Señor Capitán General se conformó con este parecer, volvieron los Síndicos a reclamar, alegando decisiones inconducentes y valiéndose de protestas *ad terrorem*, que es la llave maestra con que saben penetrar hasta la cámara más recóndita de Su Señoría.

“A esta instancia determinó el Jefe consultar con el Señor Auditor de Guerra interino, don José María Origel, quien sin perjuicio de reiterar el dictamen que había dado, de que los curas debían ser repuestos en el goce de sus derechos obvencionales por el de restitución *in integrum*, se oyese instructivamente a los Síndicos por el término de nueve días, y Su Señoría se conformó con esta exposición, interin se daba cuenta a la soberanía.

“Para este efecto, pasó el expediente al apoyo de la Diputación Provincial y mientras este digno cuerpo evacuaba la confianza, se presentó por separado su Primer Vocal, estimulado de los oficios que resonaron de los Síndicos, a fin de que con asistencia de ellos, de Vuestra Ilustrísima y todas las corporaciones y curas existentes en esta capital, se formase una junta en que se tratase de la medida más análoga y política que podía tomarse para subvenir a las urgencias del culto y a la congrua sustentación de sus ministros. Consultándose de nuevo al Señor Auditor Origel, opinó que todo lo que no fuese restituir a los curas, sin pérdida de instante, al antiguo uso y costumbres en que estaban de percibir aquella misma especie de diezmos que les pagaban los indios con el nombre de obvenciones, era un extravío de la razón y de las facultades del consultante.

“Haciendo este jurista varias reflexiones de la equivocación en que habían incurrido algunos papeles públicos, confundiendo las acciones reales y personales, temió se introdujese un cisma político y tal vez antirreligioso, fundándose en que siendo las obvenciones una verdadera subrogación de los diezmos, y debiéndose en el pago de éstos, con arreglo a derecho, observar la costumbre recibida de cada obispado, era un exceso alterar lo que debió subsistir antes de la arbitraria interpretación de la ley de nueve de noviembre, respecto a que ésta nada tenía de la inteligencia que se le dio, y que por las leyes del despojo debían volver los curas al antiguo goce de sus obvenciones. Fue necesario oír a los interesados y nosotros como representantes de nuestro cuerpo, expusimos: que atendiendo más a la tranquilidad pública que al interés particular, se suspendiese el bando relativo a diezmos y volviese el sistema de obvenciones, pues no era otro el objeto que tener una congrua para subsistir hasta que la soberanía resolviese; pero el Señor Capitán General, Jefe Superior Político, desentendiéndose del dilema, sin duda por influjos de los que pretenden entorpecer el curso de los intereses de la Iglesia, rasgó de plano su decreto decisivo de diez y seis de febrero, mandando suspender los efectos del bando del día cuatro de enero anterior, y conviniendo en la celebración de una junta que arreglase la economía de la administración espiritual. Este es el caso, Señor Ilustrísimo, en que los curas se hallan en el día. No cuentan con una mediana renta para sostener la decencia del culto y mantenerse ellos mismos: en medio de esta desgraciada suerte, tuvo aquel Jefe la debilidad de escuchar la voz irreligiosa de los que por unos tortuosos medios han conspirado contra el trono y el altar. De la imprenta salió un escandaloso folleto titulado *El Novicio*, que hasta en el nombre que adoptó da una vislumbre de idea de la mofa y escarnio que hace todo lo que tenga asonancia a materias religiosas. Ese anónimo, probablemente escrito por los mismos que han rehusado el indicado plan de diezmos, fue aprobado por la Junta Provincial de Censura, compuesta de sujetos que según un papel público profesan opiniones peligrosas. El General Artazo, que no respira más aire que el de la atmósfera que le quieren circundar, tuvo

senistas y dieron al mundo el escándalo de que una controversia tan sutil y delicada se tratase con un lenguaje tan impropio, y en algunos casos hasta indecente, ¿cuál fue la consecuencia? El completo descrédito de aquella sociedad, que por otra parte había producido tan benéficos resultados. Nada más natural que esto sucediese así, porque desgraciadamente el espíritu humano se inclina casi irresistiblemente a rebelarse contra todo aquello que debe cautivar su razón y subyugarla. En el momento en que se le presen-

por opinión pública la repugnancia de este incendiario libelo que le representaron con todos los caracteres conducentes a darle un valor que en sí no tiene, sólo porque obrase contra los beneficios de la Iglesia. Esta oposición y la que manifestó el ignorante y atrevido Cabildo de la ruin aldea de Dzemul, unida a la inobediencia de don Mateo Moreno, Alcalde Ordinario de Valladolid, hermano carnal de don Pablo, Secretario de su memorable Jefe, para circular en su partido el bando que mandó publicar Su Señoría, es la que éste llama en su citado decreto de diez y seis de febrero, haberse formado el concepto y el espíritu del pueblo con la capciosa idea de justificar la lentitud y desorden de sus procedimientos; y con el fin, respecto de sus directores, de impedir cualesquiera disposición que pudiese reproducir en el ánimo de Su Señoría, en favor de los ministros del santuario, bajo el respeto de la opinión pública y de temores que saben abultar esos cerebros inquietos, cuando quieren sacar fruto de sus manejos maquiavélicos. Desengañémonos; es menester confesar de buena fe, que es moralmente imposible que dejen de conocer la urgencia de nuestra angustiada situación. Querer que los curas subsistan sin congrua, es una paradoja que no habrá barbero que la profiera. Intentar que esperen la determinación del Congreso, es lo mismo que pedir que les llueva el maná de los israelitas, o que baje una sustancia milagrosa a suspender los efectos físicos de la economía animal. ¡Con qué comen, con qué visten, con qué pagan a sus tenientes y con qué sostienen los gastos del culto religioso! ¿Por ventura los párrocos de Yucatán han de ser de peor condición que el más ínfimo artesano, que tiene un derecho incontrastable a que se le pague el trabajo de sus manos, o el sudor de su rostro? ¿Es esta la voz de la naturaleza, ni el espíritu de las leyes, tanto antiguas como modernas, que se han esmerado en fijar unas reglas tan conformes con los principios más sagrados de la justicia? No lo creemos. Échese una ojeada por esas mismas leyes con que quieren ahogar los sentimientos de la razón, usurpando el sagrado patrimonio de la tribu de Leví. Las actas de nuestras Cortes los llenará de confusión y verán que nuestros dignos representantes se han empeñado en favor de nuestra causa, como lo publican los anales de sus lucubraciones.

“Abolidos los tributos de los indios, cesó virtualmente el sínodo de los curas [parte de los tributos que el Rey destinaba para los curas], según el sistema que regía en las provincias del Perú. El Señor Inca, uno de los dignos oradores del Congreso y de los representantes por aquel reino, propuso en sesión del día diez y seis de febrero de mil ochocientos doce, que se formase una junta que arreglase este delicado punto, que desde luego aprobaron las Cortes, haciendo extensiva la resolución a todos los demás pueblos de América que se hallen en igual caso. No hubo diputado que en aquella larga discusión se opusiera a dejar incongruos a los curas; y sólo roló la cuestión sobre el fondo de que habían de salir sus asignaciones el mismo Señor Iupangui, que los naturales están en la obligación de pagar el diezmo. El Fiscal del Consejo de Indias fue del propio parecer, excitando a que en la sujeción de este derecho se uniformase a los indios con los demás, de manera que no hubo orador que no conviniese en un principio ortodoxo, sin que ninguno se atreviese a dejar a los párrocos incongruos, ni a dar a la materia aquel carácter y naturaleza civil con que los ignorantes, o más bien diremos los perturbadores del orden han querido confundir las márgenes del sacerdocio y del imperio, proponiéndose a nomenclar [sic] las dotaciones eclesiásticas, emanadas de la asistencia de todos los derechos, con las contribuciones puramente civiles, que siendo para objetos políticos y profanos, necesitan de la sanción soberana del Congreso.

“Este concepto, Señor Ilustrísimo, y en el de que la resolución de la materia es urgentísima sobremanera, como que sin religión no puede haber sociedad, sin ministros no puede haber religión y sin congrua no puede haber ministros, suplicamos a Vuestra Ilustrísima, como representante del cuerpo de párrocos de su diócesis, se sirva disponer la ejecución de la junta proclamada y decretada ya por la soberanía nacional en la referida sesión del diez y seis de febrero, para que en ella se discuta y acuerde el medio más conforme a la subsistencia eco-

ta un flanco, o halla un pretexto plausible, es bien seguro que sabrá aprovecharlo. Juzgad, pues, cuál sería el descrédito en que cayeron las obven- ciones, cuando se veía sosteniéndolas al Cura Villegas, y cuando se toma- ban en cuenta los medios que empleaba y las armas de que disponía. Por fuerza habían de granjearse los sanjuanistas numerosos parciales y afi- liados.”

Retorna Sierra O'Reilly a la descripción biográfica del Padre Villegas:

“Para concluir lo que teníamos que decir acerca del Cura Villegas, y proseguir después en nuestro relato histórico, añadiremos: que el decreto de 4 de mayo [de 1814, por el que Fernando VII desconoció la Constitu- ción de 1812] le proporcionó una ocasión muy brillante para llevar a cumpli- do efecto lo que apenas indicaba en sus escritos de la época constitucional; que durante el período de 1814 a 1820 no perdió en nada de su antiguo favor cerca del diocesano y obtuvo el curato de San Cristóbal de Mérida, que era uno de los más codiciados; y que en todo ese tiempo no hizo cosa alguna que trajese el olvido de su anterior conducta.

“Sin embargo, cuando se publicó por segunda vez la Constitución [por Real decreto del 9 de marzo de 1820, que se conoció en Yucatán en abril siguiente], el Cura Villegas que antes había sido su más encarnizado ene- migo, apareció defendiéndola con entusiasmo y calor, lo cual debe atri- buirse a que ya se hallaba filiado en las logias masónicas del rito escocés, que fueron las primeras que se introdujeron en el país.”²¹⁰

Continúa el autor hasta el fin de la vida del Padre Villegas, cuyas noti- cias aprovecharemos para otro estudio. Y como lo había prometido, sigue con su relación de los sucesos, como sigue:

“Colocado el Señor Estévez en la falsa y comprometida posición que le habían creado las intrigas del Cura Villegas, el auto irregular del Gober- nador y la virulenta exposición que en 3 de marzo le dirigieron los apode- rados de los curas, determinó seguir la vía que se le indicaba. Así, pues, en 4 de marzo proveía un auto en que «sin embargo de los recelos que se nos infunden —decía textualmente— de que sea desobedecido cuanto en la materia se acuerde y arregle», nombraba a don Juan José Duarte, autor de la idea original, a los Licenciados Origel y Serrano, al Canónigo Cal- zadilla, al Cura don Francisco Pasos, y a los dos Curas Manzanilla, de Umán, y Domínguez, de Tixcacaltuyub, apoderados de sus colegas, para constituir una junta que arreglase definitivamente lo que convenía hacerse y resolverse en la materia que se discutía. Al notificarse a Duarte su nom-

nómica de la religión; bajo la protesta de repetir contra el Señor Jefe Superior Político todos los perjuicios que hasta ahora nos ha inferido y nos siguiere erogando con su negligente gobierno, que es justicia que pedimos en forma, con lo demás necesario, etc.

“Mérida, tres de marzo de mil ochocientos catorce.—José Ortiz.—Jose María Domínguez. Ignacio Manzanilla.”

²¹⁰ DR. SIERRA O'REILLY, II, 117-21.

bramamiento y ver desfigurado enteramente su proyecto de hacer llamar a la junta a don Lorenzo de Zavala y a los dos Síndicos del Ayuntamiento de Mérida, suplicó que a lo menos se nombrase a uno de los Síndicos, puesto que organizado aquel exótico tribunal en la forma que lo estaba, no se podía llenar el objeto, que era el de entrar en una franca discusión con los enemigos de las obvenciones parroquiales. Pero sus ruegos y demandas fueron enteramente inútiles. Admitir a esos hombres en una junta en que dominaba tanto el elemento contrario, habría sido comprometer el éxito de las deliberaciones. Además, el Canónigo Calzadilla y la mayor parte de los rutineros, juzgando piadosamente, tenían por excomulgados a los sanjuanistas y era muy difícil que se les hubiese reducido a alternar con gente tan sospechosa. Quedó, pues, organizada la junta tal cual la estableció el auto del Señor Obispo.

“La especie de desaire que se había corrido a los liberales, de otro lado no muy empeñados en tomar parte ninguna en aquella deliberación; el extraño e ilegal carácter de semejante tribunal; y el elemento que se había hecho dominar en su combinación, dieron amplísima materia a los exaltados para elevar sus clamores y lanzar las provocaciones más enérgicas de la opinión pública contra una medida semejante. Cruzábanse las representaciones; en los ayuntamientos se hacían mociones a cual más subversivas; la prensa se desataba en cargos y reproches; los indios se agitaban y todo anunciaba la cercanía de una tempestad, que para conjurarla habría sido preciso acudir a medidas fuera de la Constitución, cosa que no entraba entonces en los cálculos de la autoridad pública, ni en la poca energía del Gobernador Artazo, que en este punto había hecho de don Pablo Moreno una especie de maestro del derecho constitucional, de quien recibía las lecciones teóricas como de un pedagogo. Nada de esto arredraba a los fautores de la junta y con rostro sereno desafiaban todos los peligros, o porque no los creían muy inminentes, o porque se consideraban con medios suficientes para conjurar la tempestad en el momento en que estallase. Lo cierto es que el día 9 de marzo, los individuos nombrados para constituirla, se reunieron en el Palacio Episcopal bajo la presidencia del diocesano y haciendo de secretario el Cura de Tihosuco, don Manuel Pacheco, el Diputado de Provincia y el socio del Cura Villegas en todos estos manejos. He aquí al pie de la letra el acta de la sesión, que celebró esta junta memorable:

«En la ciudad de Mérida de Yucatán, a los nueve días del mes de marzo de mil ochocientos catorce años, el Hmo. Sr. Obispo Dr. don Pedro Agustín Estévez y Ugarte, el Sr. don Juan José Duarte, primer Vocal de la Excma. Diputación Provincial, y los Sres. Lic. don José María Origel, Teniente y Auditor de Guerra, Canónigo don José María Calzadilla, Lic. don Justo Serrano, don Ignacio Manzanilla, don José María Domínguez y don Francisco Pasos, al efecto de conferenciar y discutir lo más análogo, justo y conveniente a tomar una medida que en las actuales críticas circunstancias afiance el edificio de la Religión Católica Apostólica Romana, que está en inminente peligro de destruirse, por falta de medios que sostengan la dotación del culto divino y la congrua sustentación de los párrocos de esta diócesis, que han faltado con dolor y sentimiento universal, y contra el espí-

ritu y letra de la Constitución Política de la Monarquía Española. Después de instruidos del origen y progreso del desorden, por lo que ministra el expediente organizado sobre la materia, y cuanto de hecho y de derecho se tuvo presente, ver y considerar convino, acordaron por unanimidad de votos los artículos siguientes:

«Primero. Que no conteniendo el decreto de nueve de noviembre de mil ochocientos doce, una sola expresión en que directa, ni indirectamente se mandasen abolir las obvenciones, que por disposición soberana pagaban los indios de esta provincia, para la dotación del culto divino y congrua sustentación de sus párrocos, fue violenta, ilegal y errónea la interpretación que se dio a esta soberana ley, mandando el Señor Jefe Superior Político que en virtud de esa cesasen.

«Segundo. Que viendo el contenido y letra de esta disposición, abolir los servicios personales, con que los indios acudían a sus párrocos y otros funcionarios públicos en algunos pueblos de América, a este solo punto debió reducirse la publicación y observancia del decreto, en el caso de que en la provincia se hubiese notado igual abuso.

«Tercero. Que mandándose en el referido decreto que los indios paguen los derechos parroquiales, como las demás clases del Estado, en nada se opone el método y costumbre con que lo hacían en esta provincia los indios, por cuanto las obvenciones eran unos verdaderos derechos parroquiales, que bajo la voz genérica de su significado quedaba vigente a virtud del mismo decreto, siendo tanto más propio y genuino este sentido, cuanto que es notorio que así en el obispado como en otros lugares de la monarquía es vario y distinto el régimen que se observa en la contribución de derechos parroquiales, ya en la cantidad y ya en el modo.

«Cuarto. Que el bando de diezmos que mandó publicar el Señor Jefe Superior Político, con fecha cuatro de enero último, con anuencia del Ilmo. Señor Obispo, fue por exigirlo la imperiosa ley de la necesidad, respecto a la falta de dotación del culto y congrua de los ministros y a ser ésta una providencia de temporización con las ideas del mismo Señor Jefe Político, por no manifestar la equivocación con que procedió a interpretar el literal sentido del decreto de nueve de noviembre en su publicación.

«Quinto. Que no habiendo tenido efecto la proyectada solución de diezmos, por haberla revocado Su Señoría por contrario imperio a sugerencias, cavilosas e incompetentes recursos de los Síndicos Procuradores de esta capital, enemigos declarados de este religioso establecimiento, y por el influjo de un papel anónimo, anticatólico y subversivo, que se publicó en la Imprenta Patriótica, con el título de [*El*] *Novicio*, habían vuelto las cosas al caos y desorden que antes tenían, subsistiendo el mismo peligro de desmoronarse el edificio económico de la religión.

«Sexto. Que siendo éste el mayor mal de los males que puede introducirse en una sociedad y en una provincia que de ningún timbre hace tanto aprecio como del de católica, se remedie de luego a luego el riesgo que se prepara y ha empezado ya a presentarse, según la confusión, variedad y casi anarquía que pueda suceder y de que tienen noticia los señores de esta junta.

«Septimo. Que siendo el sistema de obvenciones el más benigno y análogo al carácter, situación y miseria de los indios, podía desde luego adoptarse como el más propio, por la moderación de la cuota y suave mecanismo de su paulatina distribución, a conciliar la pobreza de los contribuyentes y los altos objetos de su destino, por medio de una renta fija que los asegure, sin el peligro de comprometer su necesaria existencia.

«Octavo. Que en este concepto, se debe plantificar de luego a luego el indicado sistema de obvenciones, sin alteración alguna en el mismo método y forma que regía, comenzando a pagarlas desde las que se adeuden en el presente mes de marzo, quedando privados los curas de cobrar y percibir las que se adeudaren y no les hubiesen satisfecho desde que se publicó el referido decreto de nueve de noviembre hasta la fecha, sin alegar el derecho de restitución ni otros que les favorezcan, por el violento despojo que se les hizo, en consideración a la inculpabilidad de sus feligreses, a la miseria de estos infelices y al paternal amor y cariño con que siempre los han tratado.

«Noveno. Y que respecto a que el Señor Jefe Superior Político es regular se convenga y satisfaga de la utilidad de esta medida y de la necesidad de adaptarla, acordaron: se le pasase copia de este acuerdo y del auto que en su consecuencia tenga a bien proveer el Ilmo. Señor Obispo, para que con la resolución del indicado Señor Jefe Superior, se publique por bando en esta capital, cabeceras de partido y demás pueblos del obispado, imprimiéndose y circulándose con inserción de los ocho artículos anteriores, a costa de los mismos curas, para su observancia, en el concepto de que siendo esta determinación conforme con los principios de la equidad, religión y justicia, y con lo que la soberanía nacional ha sancionado en las Cortes Generales y Extraordinarias, sesión de catorce y diez y seis de febrero de mil ochocientos doce, concordante con el artículo doce de la Constitución Política de la Monarquía, es de esperar que Su Señoría comine con las multas y penas correspondientes a los que directa o indirectamente se sedujeren o aconsejaren la desobediencia de sus resoluciones. Y para el debido conocimiento del Soberano Congreso Nacional, se dará cuenta a S. M. por el órgano de la Excm. Diputación Provincial, con testimonios íntegros del expediente, a que acumularán los discursos que en la sesión han presentado los Señores Licenciados, Auditor don José María Origel y don Justo Serrano; y habiéndose concluido el acto lo firmaron Su Señoría Ilustrísima y demás señores concurrentes, conmigo el infrascrito Pro-Secretario nombrado, de que doy fe.—*Pedro Agustín, Obispo de Yucatán.*—*Juan José Duarte.*—*Licenciado José María Origel.*—*José María de Calzadilla.*—*Licenciado Justo Serrano.*—*Francisco Pasos.*—*Ignacio Manzanilla.*—*José María Domínguez.*—*Manuel Pacheco, Pro-Secretario.*»

“En consecuencia de esta acta, el diocesano proveyó tres días después un auto, que puso el sello a las irregularidades con que se había procedido en este ruidoso asunto. En él, no sólo repitió todas las resoluciones y fundamentos expresados en el acta de la junta, sino que ordenó que al devolverse no el expediente original sino el testimonio de él al Gobernador Artazo, se le remitiese a un tiempo un oficio en que «renovando —decía el autor— lo difícil que es pagar los derechos de arancel, que no son suficientes aunque los pagasen, ni las concordias que luego se quebrantan por

la conocida veleidad de los indios, haciendo a Su Señoría responsable a Dios, a la nación, a la religión y al Rey, si por no cooperar eficazmente a subsanar los grandes perjuicios que se experimentan y desorden que se han seguido de la privación de obviaciones y mala inteligencia dada a la voluntad del soberano en el citado decreto.» Semejante resolución no podía agrandar en manera alguna al Señor Artazo, pues si bien era débil y asustadizo por demás, no por eso dejaba de ser muy susceptible y puntilloso en la ocasión.

“Conviene advertir para la más perfecta inteligencia de este cansado asunto (que ha ejercido y ejerce más influencia de lo que comúnmente se cree en la presente cuestión indígena),²¹¹ que desde el momento de reunirse la extraña junta invocada por los pacíficos y generosos sentimientos del Diputado Duarte, éste echó de menos la presencia del Gobernador Artazo, sin cuya voz y decisión el Señor Duarte no creía ciertamente que pudiesen tener fuerza alguna las medidas que se adoptasen; y su opinión era tan firme en este particular, que estuvo a punto de salirse de la junta, y lo verificara sin duda si el Señor Obispo no hubiese en ello manifestado, como se acredita de una diligencia del expediente que tenemos a la vista, que él mismo se había dirigido personalmente a la Casa de Gobierno para suplicar al Señor Artazo concurriese a la reunión, a lo cual se excusó, manifestando que quería obrar después con independencia de lo que la junta acordase. Y he aquí una prueba clara de que Artazo, o sus directores de aquel día, no estaban en la creencia de que, sin contar con su intervención, pudiesen tener eficacia alguna las deliberaciones de la junta.

“Pero en ella, los dos letrados Origel y Serrano, pronunciaron cada uno un largo discurso preparado con mucho esmero y estudio, para constituir en tribunal aquella junta verdaderamente exótica. Tocáronse en dichos discursos tantas especies teológicas, jurídicas, históricas y políticas, algunas de ellas, lo decimos con pesar, tan inconducentes y aun absurdas, lógicamente hablando, que los individuos de la repetida junta, o porque ya estaban para ello preparados, o porque se dieron por convencidos en el acto, llegaron a persuadirse que sus resoluciones eran definitivas y que en la provincia no habría poder ninguno que osase contrariarlas. Sin embargo, claro es que esto era un error, pues además del de la opinión, cuyo influjo por facticio que él fuese no podría negarse en la ocasión, existía el de la autoridad pública, que no consentiría que una autoridad privada viniese a invadir sus facultades.

“Ni basta que se diga que no fue la junta quien falló definitivamente en esta controversia, porque fue el diocesano en su auto de 12 de marzo quien dio fuerza y valor a aquellas resoluciones; lo primero, porque el Señor Obispo no hizo otra cosa que sancionarlas, añadiendo una formal conminación contra el Jefe Político de la Provincia si no cooperaba eficazmente a la ejecución de dichas resoluciones; y lo segundo porque aun suponiendo que así hubiese sido, supuesto el origen, progresos y estado actual de la controversia, no sabemos por donde tuviese factulad ninguna el diocesano para calificar de legales o no los actos del Jefe Político en el ejercicio de

²¹¹ La rebelión indígena, o sea la Guerra de Castas.

sus funciones. Ahora bien, el punto a que la controversia había llegado, la cuestión principal estaba limitada a saber si el Jefe Político, al promulgar en esta provincia el decreto de las Cortes españolas de 9 de noviembre de 1812, ordenando en consecuencia que los indios cesasen en el pago de obvenciones y sólo acudiesen a sus párrocos con los derechos parroquiales que satisfacían las demás clases, se había excedido o no de sus atribuciones. En tal caso ¿habría quien teniendo una ligera tintura del derecho constitucional y administrativo, pudiese someter semejante decisión al fallo del R. Obispo; y más todavía, revestirle de la facultad de conminar al Jefe de la provincia para que cooperase eficazmente a deshacer lo que había ordenado, y otros se creían autorizados a echar por tierra? Por más que nos lo preguntamos a nosotros mismos con candor, imparcialidad y buena fe, no podemos menos de responder por la negativa.

“Además, el acta de 9 de marzo sobresee toda ella un formal voto de censura y reprobación de todos los actos y procedimientos del Gobernador Artazo en el negocio de las obvenciones; era también un verdadero botafuego sobre los combustibles que ya estaban acumulados de antemano. No fue poca fortuna para la provincia el que en aquellas circunstancias, ni los sanjuanistas, ni los indios estuviesen en aptitud de organizar una resistencia armada, porque en tal caso es seguro que desde entonces habría estallado una revolución sangrienta, de muy desastrosas consecuencias para el momento. Fortuna fue también que los liberales [es decir los sanjuanistas], nuevos todavía en la carrera de la política y sin haber recibido ninguna severa lección que les abriese los ojos, sin estar al tanto de cuánto podía maquinarse en España, para destruir la Constitución y hacer desaparecer por la fuerza todo lo que el espíritu del siglo había conquistado, sobre los errores antiguos y las envejecidas preocupaciones, se figurasen candorosamente que su fuerza era la opinión, y que esa fuerza era indestructible, pues se hallaba apoyada en las franquicias y libertades que daba el sistema, contra el cual de otro lado nada hubiera podido hacer el débil e inepto Jefe de la provincia. Y para fortificarse más en esta creencia tenían un nuevo motivo en el lenguaje mismo empleado por la junta al hablar del Jefe de la provincia, a quien se trataba de la manera más cáustica y severa, lo que hizo presumir naturalmente que, dándose por ofendido y con razón, estaría muy lejos de cooperar a las miras y proyectos del bando rutínero, contrariando los del liberal [o sanjuanistas]. Repetimos que todo esto fue una verdadera fortuna del país, porque cualquiera resistencia de otra clase que hubiese puesto armas en manos de los indios, obligados cooperadores del bando sanjuanista en aquel imprevisto caso, habría anticipado en más de treinta años la funesta guerra social [Guerra de Castas, 1847-1848] que, sin embargo de los nuevos elementos de poder y resistencia, que el tiempo y las particulares circunstancias han puesto a disposición de las otras razas que habitan esta península, ha estado a punto de absorbernos a todos, sin que sea posible aun fijar el verdadero término de estos desastres.

“Después de todos los antecedentes que el relato histórico de estos desagradables sucesos ha podido suministrar al lector, nos parece inútil decir cuál sería el efecto que las resoluciones de la junta y el auto del diocesano produjeron en los ánimos exaltados del partido sanjuanista y de los indios

de la provincia. La imprenta, harto nueva aun en el país, pero activa por demás en aprovecharse de sus ventajas, tomó por texto de sus virulentas discusiones la decisión adoptada, y trató con poco miramiento a los curas, a los canónigos, al Venerable diocesano, al partido rutinero y a cuantos directa o indirectamente habían intervenido en el asunto. El análisis de todos aquellos procedimientos, hecho por la pluma enérgica y brillante de don Lorenzo de Zavala, por el talento sarcástico de don José Matías Quintana y por el ingenio sutil y sombrío de don [José] Francisco Bates, redujo a polvo, pero polvo envenenado, las pretensiones de los rutineros. Añádanse a todo esto las fogosas y virulentas declamaciones del Padre Velásquez, en las juntas de San Juan y en sus arengas a los indios caciques de los barrios de Mérida, la excitación continua que se recibía desde ese foco en todos los pueblos de la provincia, la agitación y malestar de la raza indígena, y ya podrá imaginarse el inminente peligro en que el país se hallaba.

“El Gobernador Artazo por su parte, al recibir la anunciada comunicación que le dirigió el Señor Obispo con el resultado de las deliberaciones de la junta reunida en su palacio el 3 de marzo, sintió profundamente mortificado su amor propio, porque siendo su aparente moderación efecto más bien de sus temores que de su carácter deferente o pacífico, aquel modo de proceder le pareció un ultraje y las decisiones de la junta una invasión osada de su autoridad. Por de contado, que no faltaría allí cerca de él quien le fortificase en estos sentimientos, y es muy probable que don Pablo Moreno, alejada la influencia de don Pedro Escudero por el momento, le mostraría en la conducta de los curas, por el poco cumplimiento con que trataban al Jefe de la provincia, el resultado inevitable de las vacilaciones que había mostrado en aquella controversia, sin seguir un plan fijo, ni sostener sinceramente y con conciencia sus medidas administrativas. Lo cierto es que el Gobernador se negó resueltamente a reconocer legalidad alguna en aquella acta célebre, ni la autoridad del diocesano para modificar las resoluciones que él, el Señor Artazo, había adoptado como Jefe Político de la provincia. Quiso además, que no se hiciese innovación alguna en el asunto de las obvenciones, impidiendo que las autoridades subalternas prestaren a los curas mano fuerte para realizar el cobro de aquel impuesto. «Yo no puedo —decía en contestación al diocesano— reconocer en otro que en S. M. la autoridad necesaria para la declaración que V. S. I. me dice haber hecho, dando a la mencionada ley (la de 9 de noviembre de 1812) una inteligencia nueva, que ni a V. S. I. ni a ninguno de los interesados ocurrió al tiempo de su recibo y publicación en esta provincia; no pudiendo, digo, reconocer en otro que en S. M., como en quien reside el poder legislativo, la autoridad de interpretar las leyes, le he dado cuenta exponiendo a su consideración la expresada nueva inteligencia que se ha dado últimamente a la citada ley de 9 de noviembre.» Tal es el principio que en aquel instante dirigía al Gobernador, y preciso es decir que aparecía justo y razonable.

“Para dar una respuesta tan categórica, que echaba por tierra todo lo que pública o privadamente se había combinado en este asunto, ya se puede imaginar cuáles serían las dudas y conflictos que precedieron en el ánimo vacilante e indeterminado del Jefe de provincia. No sólo le pidieron audiencia todos los más encumbrados rutineros que existían en Mérida, y en

esta categoría estaban comprendidos los personajes de mayor importancia por sus altos empleos o riquezas, sino que el mismo Señor Estévez en persona tuvo con él largas conferencias a fin de persuadirle. Pero él se mantuvo inquebrantable, pues era imposible que en el amargo lenguaje de la acta en cuestión dejase de ver un ultraje a su autoridad y aun a su persona. Este era el mejor abogado que los sanjuanistas podían tener a su disposición. El Gobernador había contraído la costumbre de mirarlos como una especie de jacobinos que le inspiraban horror, y ni uno solo, a excepción tal vez del venerable e ilustre Padre Justis, tenía acceso a su persona; pero en recompensa, empleaba algunas horas de la noche leyendo y repasando los folletos que se publicaban en la Imprenta Patriótica y Liberal que dirigía el infatigable don [José] Francisco Bates, de que salían a circular en la provincia toda los principios y doctrinas de los sanjuanistas en la cuestión de obvenciones. Fuera de eso, el puesto que ocupaba cerca de él don Pablo Moreno, cuyas tendencias hemos procurado significar más arriba, debía proporcionarle la ocasión frecuente de afirmarle en su propósito.

“Así, pues, los curas no podían menos de quedar desconcertados con este último contratiempo; y si bien muchos tuvieron la prudencia de resignarse a esperar pacientemente la resolución de las Cortes españolas, a las cuales tanto el Gobernador cuanto el Diocesano habían acudido oportunamente, los más de ellos se dejaron arrebatar de la indignación que les causaba lo que ellos podían llamar, hasta cierto punto, una verdadera injusticia, una sentencia que los condenaba a no tener la congrua competente. Así, pues, determinaron, y más que ninguno de ellos el Cura de Hechelchakan [don Francisco de Paula Villegas], seguir a sus enemigos en el mismo terreno en que luchaban con notable ventaja, no sólo por la novedad de las ideas, sino también por lo que halagaban a los intereses materiales de la multitud. Fue entonces cuando, rotos los diques del respeto que demandaba el carácter dulce, pacífico y tolerante del Señor Estévez, algunos hombres inconsiderados y poco reflexivos llenaron de amargura su existencia y contristaron su corazón. Cierta era, que en el recinto del Palacio Episcopal se reunían los más encarnizados rutineros, como que los Curas Pacheco y Villegas eran familiares del Señor Obispo y tenían libre acceso en toda la casa; pero quien haya conocido cuál era el género de vida que llevaba ordinariamente el prelado, no se admirará de saber que ignoraba lo que ocurría, y ni aun sospechaba siquiera de qué especie era la guerra que se hacía por la prensa y por otros medios a esos individuos, ni cuáles las faltas que se les achacaban, ni cuál el influjo pernicioso que se les atribuía. El prelado no veía en ellos sino a unos curas privados de su congrua sustentación, reducidos de un golpe a la mendicidad, según se lo decían reiteradamente, y obligados a hacer frente a las necesidades de su respectivas iglesias cuando para ello no contaban con recurso alguno. En los países en que la civilización no está aún adelantada, ni los sentimientos de moralidad pública bien radicados, los escritores por pasión, por ignorancia las más de las veces, o por mal gusto, en vez de razones emplean injurias; y confundiendo los hechos de la vida privada con los de la pública, que es únicamente la que debe estar sujeta a la censura de la prensa, sueltan los diques a la maledicencia y la difamación, y degradan de esa suerte la santa y nobilísima

misión de la imprenta. Desde el momento en que se olvidan las reglas del buen gusto y de la decencia, la prensa no produce sino libelos infamatorios; el buen sentido, la simplicidad vigorosa, la rectitud de la inspiración, el brillo de un sentimiento puro, la gracia fecunda de la imaginación y la conciencia de la verdad, todo desaparece. Escritores necios e incapaces saltan a la arena, y es imposible entonces una racional discusión. Sólo Dios y la Historia, cuando los hechos están definitivamente consumados, pueden calificar la justicia de los fundamentos de una polémica que se sostiene acaloradamente. Considérese, pues, qué sería lo que pudiese aclararse en aquella confusión. De una y otra parte aparecían escritores atrevidos, que no tomaron el trabajo de tentar sus fuerzas, cuando para ello no necesitaban más que desvergüenza y descaro. Los ánimos se exasperaron: algunos discolos llegaron hasta a lanzar piedras a las ventanas del Palacio Episcopal; y por último llegó la efervescencia a tal punto que el Venerable Obispo se creyó expuesto a un desacato y un ultraje en aquellas circunstancias. La ciudad de Campeche, testigo indiferente de aquella lucha, ofreció un asilo al Señor Estévez y el Venerable prelado, perdida toda esperanza de conciliar los ánimos, de persuadir al Gobernador y de atraer a su obediencia a los indios disidentes, determinó abandonar temporalmente su Catedral, trasladándose a Campeche.²¹² Así lo verificó, en efecto, a mediados del mes de mayo, dejando en la capital un taller inmenso de maquinaciones de mal carácter, un verdadero pandemio en que se agitaban las más encontradas pasiones.

²¹² MOLINA SOLÍS, III, 404, refiere que el Señor Obispo Estévez se trasladó a Campeche y abandonó la turbulenta capital de Yucatán, como sigue:

Que los sanjuanistas "no supieron gozar con moderación del éxito obtenido, ni los rutineros digerir la derrota con paciencia; la fermentación de las pasiones políticas llegó a su colmo y, como los Curas Villegas y Pacheco, miembros del directorio rutinario, el primero escritor de gran ilustración, moraban en el Palacio Episcopal y fueron apedreadas por sus contrarios las ventanas de sus aposentos, el Señor Obispo, temiendo ser víctima de alguna vejación, se trasladó a Campeche, donde los campechanos le dieron acogida afectuosa y entusiasta."

CARRILLO Y ANCONA, en una nota al calce de pp. 958-61, dice que:

"En aquel tiempo estaban tan exaltados los liberales contra los curas por el asunto de las obvenciones, que apedrearón las puertas y ventanas del Palacio Episcopal, de que resultó que el Señor Obispo se trasladase a Campeche y permaneciese ahí por algún tiempo, mientras se calmaba la efervescencia de las pasiones. Esto fue en el año de 1814, y en ese tiempo, en el mes de mayo, para colmo de males, cayó sobre el monasterio de Religiosas Concepcionistas una descarga eléctrica que mató en el Coro a una monja [la Madre Gertrudis Pren] y a una señora seglar [doña Juana Muñoz]. Avisado del siniestro el Ilmo. Señor Estévez, dirigió desde Campeche a las atribuladas religiosas" una carta que escribió el 16 de mayo de 1814.

En esa carta dice el Señor Obispo que sabía que en la mañana del 14 de dicho mes había caído un rayo en ese convento y mató a esa monja y señora. Que sabía cómo estaban asustadas esas religiosas con esa desgracia. Que procuraba calmarlas y que se convencieran que las víctimas habían sido inmoladas por los daños que otros seres humanos causaban.

El ambiente en Mérida llegó a tal extremo de agitación en esos meses, que uno de los sanjuanistas alcanzó a tal grado su exaltación que pedía la dimisión del Señor Estévez y que fuera proclamado Obispo de Yucatán nada menos que el Capellán de la Ermita de San Juan Bautista, el Padre Vicente María Velásquez. El autor de este plan cismático fue un sacerdote, sobrino del Padre Velásquez, el Padre Agustín de Zavala, hermano de don Lorenzo. El Gobernador Artazo dispuso que fuera aprehendido y enviado a España. En la Corte española se le destinó al presidio de Ceuta. La documentación sobre esto se publicará en otro estudio.

“La postrera peripecia de este negocio fue que los representantes de los curas acudiesen de nuevo a la Diputación Provincial, quejándose de la conducta del Gobernador Artazo y pidiendo que se elevase todo a la decisión de las Cortes, que habría sido lo mejor y más natural desde el principio de la ruidosa controversia. Así lo acordó la Diputación, quedando entre tanto subsistentes las órdenes del Jefe Político para que los indios no pagasen las obvenciones. Un acontecimiento, que acaso no esperaban tan de cerca los liberales ni los rutineros, vino en fin a dar una terrible solución a la polémica.”²¹³

El suceso acaeció en España y muy pronto repercutió en Yucatán. Fernando VII obtuvo su libertad por una gracia que le concedió el Emperador de los Franceses. Desde mayo de 1808 había tenido como residencia forzosa el castillo de Valençay, acompañado de su hermano don Carlos y de su tío don Antonio. Muy cerca de seis años se mantuvieron ahí por orden de Napoleón y al fin el 7 de marzo de 1814 les concedió licencia para que regresaran a España. El 13 siguiente abandonaron ese castillo y se dirigieron a la frontera española. El 22 entraban en territorio español, en la provincia de Gerona, cerca de Figueras, en Cataluña. Lo hicieron de incógnito y Fernando VII se presentaba con el título de Conde de Barcelona. Y tan pronto como lo identificó el General Francisco Copons y Navia, le dio a conocer la Constitución aprobada en Cádiz el año de 1812, que le exigía que jurara su cumplimiento para ser reconocido como soberano de España.

No sin muchos recelos fue informándose del régimen constitucional que se había instaurado en el reino, durante los últimos años de su cautiverio en Francia. Visitó las ciudades de Gerona, Tarragona y Reus, en Cataluña, y luego Zaragoza y Daroca, en Aragón, y el 16 de abril entró en Valencia. Los absolutistas se entusiasmaron vivamente con su presencia y fueron preparando la conjura para que el monarca recuperase su poder absoluto. El 4 de mayo de 1814, casi seis semanas después de haber retornado a España, firmaba Fernando VII el decreto para desconocer la Constitución y restituir el régimen absolutista.

Estas noticias llegaron a Yucatán en el curso de los meses de junio y julio de 1814, por la vía de La Habana, en la misma forma que llegó el informe de la Constitución, cerca de dos años antes.

Transcribimos a continuación el acta de la sesión extraordinaria que el Ayuntamiento de Campeche celebró en la noche del 6 de junio de 1814, con motivo de haber recibido de Mérida un oficio del Señor Artazo, de fecha del día anterior:

²¹³ Dr. SIERRA O'REILLY, II, 123-9.

“Habiéndose recibido por extraordinario, un oficio del Capitán General, Intendente y Jefe Político Superior de esta provincia, con el lema *de preferencia*, se reunió el Ayuntamiento en sesión extraordinaria, y abierto el pliego, se encontró contener un oficio de fecha 5 del corriente, y copia de la *Gaceta de la Regencia*, de 29 de marzo, en que consta una carta escrita, el 24 de dicho mes, por S. M. el Señor don Fernando VII, en el momento que entró en el territorio español de regreso de Francia, y un parte del General Copons, en que avisaba a la Regencia la llegada de S. M. a la ciudad de Gerona. Y no pudiendo contener este Cuerpo los impulsos de su acendrado amor y lealtad al más deseado de todos los monarcas, y su excesivo contento y alegría por ver cumplidos sus votos por la restauración del Señor don Fernando VII al trono de sus mayores, del que había arrancado con violencia la mano alevé de un falso amigo y el mayor de los tiranos, Napoleón Bonaparte, Emperador de Francia, se dispuso que acto continuo se anunciase, como se hizo, a este fidelísimo vecindario tan fausta nueva con repique general de campanas e iluminación en las galerías altas de estas Casas Consistoriales, que fue continuada por toda la ciudad a medida que se cundía por sus calles tan feliz noticia; colocándose en las mismas galerías, bajo dosel y con la correspondiente guardia de honor, el retrato de nuestro augusto joven monarca, con un golpe de música marcial; mientras se dispone un bando que deberá publicarse con toda solemnidad a las seis del día de mañana, avisándose las demás disposiciones que se tengan a bien tomar para festejar con el mayor júbilo nueva tan esperada, y que poniéndose de acuerdo con el Ilmo. Señor diocesano, que actualmente se encuentra en esta ciudad, y con el Señor Teniente de Rey, Comandante de esta plaza, se dé gracias al Todopoderoso por el beneficio tan grande que acaba de dispensar a la Nación Española, concediéndole el regreso a su trono de su adorado Monarca, después de seis años del más inaudito cautiverio; sin perjuicio de lo demás que corresponda hacerse, luego que se reciban de oficio las órdenes del Supremo Gobierno sobre este interesantísimo particular. No pudiendo dejar de relacionar en este acuerdo, sin faltar a la justicia, que desde el momento que se anunció al pueblo la feliz noticia, las gentes de todas clases, estados y sexos, andaban en reuniones con el retrato de nuestro amado Monarca, con música y canciones patrióticas, celebrando el júbilo que han recibido sus leales corazones y haciendo cuantas demostraciones les dicta su acendrado patriotismo y amor a nuestro suspirado Monarca, en justo desahogo de la ternura y consuelo que acaban de recibir con su restauración al trono de las Españas. Con lo que se concluyó esta acta a las once de la noche.”

Cuatro días después, el 10 de dicho mes de junio, volvió a reunirse el Ayuntamiento de la ciudad y puerto de Campeche, levantándose el acta correspondiente que decía:

“Se acordó que se hiciese mención en esta acta, de que consecuente a la extraordinaria de la noche de seis del corriente, se publicó con toda solemnidad un bando, en la mañana del día 7, ordenando que se engalanasen con colgaduras en las calles, por tres días consecutivos, y luminarias sus respec-

tivas noches, y excitando al pueblo para que a las ocho de la mañana concurriese a la Santa Iglesia Parroquial a tributar su reconocimiento al Todopoderoso, por el singular beneficio que después de prolongados y fervientes deseos, ha dispensado a la Nación Española, concediéndola la restitución de su amado Monarca, el Señor don Fernando VII, al trono de sus mayores, de donde había sido arrancado con pérfida violencia por el tirano de la Europa, Napoleón Bonaparte, Emperador de los Franceses: que este acto religioso, anunciado también con repiques generales de campanas y salvas reiteradas de artillería, se verificó solemnemente con Misa de Gracias, sermón análogo a las circunstancias del acto, que pronunció el Ilustrísimo Señor Diocesano, y Te Deum, a que concurrieron todas las autoridades, jefes militares y políticos, y comunidades religiosas; que los mismos tres días consecutivos de engalanamiento e iluminación, se mantuvo manifiesto al público, en las galerías altas de estas Casas Capitulares, el retrato del amado Monarca, con su correspondiente guardia de honor del Cuerpo de Patriotas Voluntarios de esta plaza, con iluminación completa y un golpe de música militar, que duró en los tres días, hasta tarde de la noche, para alegre entretenimiento del fiel pueblo espectador; que en el último de estos tres días se dio por la noche, en estas Casas Consistoriales, que se hallaban adornadas con la mayor pompa y decoro, un suntuoso sarao, a que también concurrieron todas las autoridades y jefes, y lo más lucido de la población, en que se sirvió con magnificencia una abundante cena y copas de exquisitos refrescos, todo a costa de los individuos de este Ayuntamiento,²¹⁴ que quisieron con toda demostración de júbilo desahogar los sentimientos de amor a su amado Monarca, manifestando al mismo tiempo la alegría y contento de sus corazones, por creer que restituído a su trono, no vacilarán ya las esperanzas, ni las intenciones de sus súbditos, que desaparecerá de los confines de su reino la ominosa discordia y que se consolidarán las ins-

²¹⁴ El Ayuntamiento de Campeche se componía entonces de dos Alcaldes Ordinarios, don Juan José de Estrada y don José Nicolás Guerra; y doce Regidores, don Juan Morales Zamora, don Juan José de Lavalle, don Juan José de la Fuente y Valle, don Juan Francisco Romay, don Juan Ignacio Cosgaya, don Diego Ríos Carta, don Gabriel Francisco Caué, don Diego de Ibarra, don Juan Vicente Alfonso, don Antonio Guerra, don Joaquín Casares y Armas y don Rafael Tomás. Además, dos Procuradores, don Pedro Manuel de Regil y don José María León; y un Secretario, don José Antonio Torrens.

Fungía como Presidente el Teniente de Rey, Brigadier don Miguel de Castro y Araoz.

El 2 de mayo de 1814 se comunicó a los referidos concejales, que por oficio del 30 de abril anterior y para cumplir con el decreto de las Cortes españolas, del 19 de mayo de 1813, debían cesar en sus funciones el Alcalde de primer voto, don Juan José de Estrada, por ser primo en segundo grado del Regidor don Juan José de la Fuente y Valle; el Regidor don Gabriel Francisco Caué por ser primo en segundo grado de afinidad del Regidor don Juan José de Lavalle; el Regidor don Diego de Ibarra por igual grado de afinidad con el Regidor don Juan Francisco Romay; el Regidor don Juan Vicente Alfonso, por el primer grado de afinidad con el Regidor don Juan Morales Zamora; y el Procurador don Pedro Manuel de Regil, por el segundo grado de afinidad con el citado Regidor don Juan José de la Fuente y Valle.

El 9 siguiente se acordó que don José Antonio de Boves sustituyera a don Juan José de Estrada, que don Buenaventura Velásquez a don Gabriel Francisco Caué, don Manuel Ortega a don Diego de Ibarra, don Juan Totosaus a don Juan Vicente Alfonso y don Ignacio Casares a don Pedro Manuel de Regil.

Francisco ALVAREZ, *Anales Históricos de Campeche, 1812-1910*, I (Mérida de Yucatán, 1912), 33 y 37-9.

tituciones nacionales de un modo imperturbable; y finalmente, en la noche del diez, se representó con todo lucimiento y aparato en el teatro de esta ciudad, una excelente comedia, también análoga a las circunstancias, en donde manifestó el pueblo con sus vítores y demostraciones públicas su patriotismo, amor y fidelidad a su legítimo Rey, el Señor don Fernando VII, y su alegría por ver cumplidos sus votos de que regresase a España. De cuyo modo ha probado Campeche, con actos inequívocos, la constancia de sus sentimientos, la sumisión y obediencia a sus Monarcas, y sobre todo su adhesión y respeto a la Soberanía Nacional, y su anhelo porque la Constitución Política del Estado logre con la augusta presencia del Señor don Fernando VII su último cumplimiento, perfección y observancia, en todo lo cual su Ayuntamiento ha tenido el mayor y más vivo placer, y dispuso se diese noticia de todo al Señor Jefe Político Superior para su conocimiento.”

Mes y medio después llegaba a los campechanos la noticia que defraudaba esos anhelos. En sesión extraordinaria de ese mismo Ayuntamiento, celebrada en la tarde del 25 de julio de 1814, se levantó el acta de ella que dice así:

“Siendo las cinco de la tarde, no obstante ser día feriado [fiesta nacional por ser día de Santiago Apóstol, Patrono de España] se juntó extraordinariamente el Ilustre Ayuntamiento, previa citación del Señor Presidente, con motivo de haberse recibido por extraordinario un pliego del Señor Capitán General, Intendente y Jefe Político Superior de esta Provincia, para este Ayuntamiento, y abierto que fue, se procedió a la lectura de un oficio de fecha 23 del corriente, con el que acompaña para noticia de este cuerpo, el decreto expedido en Valencia, en 4 de mayo último, por el Señor don Fernando VII, nuestro adorado Monarca, declarando nula la Constitución Política de la Monarquía, que formaron las Cortes llamadas Generales y Extraordinarias, y los decretos expedidos por dichas Cortes, especialmente los depresivos de los derechos y prerrogativas de la soberanía que reasume S. M. en su Real persona, como antes de su inaudito cautiverio. También se leyeron dos oficios de los Señores don José Martínez de la Pedrera y don Angel Alonso y Pantiga, Diputados a Cortes por esta provincia, sus fechas en Madrid a 4 de mayo, en que acompañan un ejemplar del mismo Real decreto, avisando haberse ya publicado por bando en la corte de Madrid, en cuya virtud quedaron disueltas las Cortes Ordinarias, habiendo cesado en consecuencia, en sus funciones de Diputados a ellas. Se acordó esperar la orden superior para su publicación.”²¹⁵

²¹⁵ ALVAREZ, I, 39-43.

El 31 de octubre de 1814 dispuso el Teniente de Rey, Brigadier don Miguel de Castro y Araoz que se reuniera el Ayuntamiento de Campeche para darle a conocer una comunicación del Gobernador de la provincia, Señor Artazo. Reunido el Cabildo y presidido por el mismo Teniente de Rey, en la mañana de ese mismo día, se procedió a abrir el pliego cerrado que había llegado de Mérida y se encontró en él un ejemplar del periódico que publicaban los rutineros en la capital, llamado *El Sabatino*, en que se había publicado la Real Cédula del 30 de julio de 1814, por la que se ordenaba el restablecimiento de los Ayuntamientos perpetuos y que debían ser llamados los concejales que fungían en 1812, antes del establecimiento del régimen constitucional.

Hemos traído a colación estas actas de las sesiones del Ayuntamiento de Campeche, para comprobar el ordenamiento cronológico de los sucesos que acaecieron en Mérida, a causa de las noticias del retorno de Fernando VII y su desconocimiento de la Constitución en Valencia. Recapitulamos de esas actas: que el 5 de junio de 1814, el Capitán General Artazo comunicó en oficio a Campeche que el Rey de España había regresado de Francia, según ejemplar de la *Gaceta de la Regencia*, de fecha 29 de marzo anterior, que adjuntaba a dicho oficio; y que el 23 de julio del mismo año de 1814, el referido Capitán General informaba a Campeche del decreto que Fernando VII expidió en Valencia el 4 de mayo de dicho año, anulando esa Constitución. Además, se dio cuenta con dos oficios de los Diputados yucatecos a Cortes, Martínez de la Pedrera y Alonso y Pantiga, que escribieron desde Madrid, adjuntando el mismo decreto.²¹⁶

Todavía más, por esas actas sabemos que el Señor Estévez, el Obispo de Yucatán, permanecía entonces en Campeche, cuando llegaron esas noticias sensacionales, y no fue testigo de lo que aconteció en Mérida, cuando ellas fueron conocidas.

(Continuará.)

Consecuentemente, a las cuatro de la tarde de ese día, 31 de octubre de 1814, quedó restituido el Ayuntamiento de 1812, en la forma siguiente: Alcaldes 1º y 2º, don Juan Pedro de Iturralde y don Luis de Totosaus; Regidores, don José Antonio de Boves, don José Miguel de Estrada, don Joaquín Ruiz de León, don Pablo José Marentes, don José Dondé y don Gabriel Francisco Caué; Procurador, don Eleuterio Balús y Secretario don José Gregorio Ruiz. Quedaron vacantes cuatro puestos de Regidor, uno por muerte de don Bartolomé Borreyro y los otros por renunciadas.

ALVAREZ, I, 48-50.

²¹⁶ No es posible creer que esos dos Diputados yucatecos escribieran el mismo día 4 de mayo los oficios a que se refiere el acta de la sesión del Ayuntamiento de Campeche, del 25 de julio, y que acompañasen un ejemplar del Real decreto dado en Valencia en ese día. Ese Real decreto fue publicado en la capital española, el jueves 11 de dicho mes de mayo, en la *Gaceta Extraordinaria* de esa fecha. Tal vez esos oficios tenían la fecha del 14 del citado mes.